

INFORME DE AUDITORIA

**CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO
DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL – COTECMAR
AÑO AUDITADO 2016**

**CGR-CDSDJS No. 010
Junio de 2017**

Contralor Delegado para Sector
Defensa, Justicia y Seguridad

Ivonne del Pilar Jiménez García

Director de Vigilancia Fiscal

Luis Francisco Balaguera Baracaldo

Gerente Departamental Bolívar

Diego Hernán Pinzón Guerra

Contralor Provincial

Carlos Alberto Muñoz Aguirre

Responsable del Subsector

Dora Isabel Bernal Mora

Coordinador de Gestión

Flor Alba Rincón Torres

Equipo de Auditores

Responsable de Entidad -Líder de
Auditoría

Fabián Javier Ochoa Sánchez

Integrantes del Equipo Auditor

Armando Herrera Ladeutt

Alfonso Morelos Arnedo

Ismael Serna Herrera

Apoyo:

Manuel Fontalvo Castillo

José Luis Ramírez Rodríguez

Anselmo Ramos Arrieta



Tabla de Contenido del Informe

2.	DICTAMEN INTEGRAL	5
2.1	EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS	7
2.1.1	Gestión	7
	2.1.1.1 <i>Procesos Administrativos</i>	7
	2.1.1.2 <i>Indicadores</i>	7
	2.1.1.3 <i>Gestión Presupuestal y Contractual</i>	7
	2.1.1.4 <i>Prestación de Bien o Servicio</i>	7
2.1.2	Resultados	8
	2.1.2.1 <i>Objetivos Misionales</i>	8
	2.1.2.2 <i>Cumplimiento de Políticas Públicas, Planes y Programas</i>	8
2.1.3	Control de Legalidad	8
	2.1.3.1 <i>Cumplimiento Normatividad Aplicable</i>	8
2.1.4	Financiero	8
	2.1.4.1 <i>Opinión sobre la Razonabilidad de los Estados Financieros</i>	9
2.1.5	Evaluación de Control Interno	9
2.1.6	Seguimiento al Plan de Mejoramiento	10
2.1.7	Beneficio de Auditoría	10
2.1.8	Atención de Denuncias	10
2.2	FENECIMIENTO DE LA CUENTA	10
2.3	RELACION DE HALLAZGOS	13
2.4	ELABORACION PLAN DE MEJORAMIENTO	13
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	14
3.1	EVALUACION DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS	14
3.1.1	Macroproceso Financiero, Contable y presupuestal	15
	3.1.1.1 <i>Gestión Presupuestal</i>	15
	3.1.1.2 <i>Gestión Financiera y Contable</i>	15
3.1.2	Macroproceso Gestion de Adquisición de Bienes y Servicios	28
3.1.3	Macroproceso Planes, Programas, Proyectos y Eventos Extraordinarios	30
3.1.4	Macroproceso de Producción de Bienes y Prestación de Servicios	41
	3.1.4.1 <i>Convenio Especial de Cooperación Data Link</i>	41
3.1.5	Macroproceso Gestión de Defensa Judicial	61
3.1.6	Sistema de Control Interno y Control Interno Contable	64
	3.1.6.1 <i>Concepto de Control Interno Contable</i>	65
3.1.7	Beneficio de Auditoría	76

3.1.8	Seguimiento Plan de Mejoramiento	80
3.1.9	Atención de Denuncias en el Proceso Auditor	86
4	ANEXOS Anexo No 1 Estados Contables	87

Señor Vice Almirante

JORGE ENRIQUE CARREÑO MORENO

Presidente

Corporación de Ciencia y Tecnología para el
Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y fluvial – COTECMAR.
Cartagena de Indias D. T. C. e H.

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial - COTECMAR, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, el examen del Balance General al 31 de Diciembre de 2016 y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el año terminado en esa fecha. Dichos estados financieros fueron examinados y comparados con los del año anterior, los cuales fueron auditados por la Contraloría General de la República.

La auditoría incluyó la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Asimismo, evaluó el Sistema de Control Interno y el Plan de Mejoramiento.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de estos estados financieros de acuerdo de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta, con fundamento en la evaluación de la gestión y resultados adelantada por la administración de la entidad en las áreas o procesos auditados; y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El Representante Legal de la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial – COTECMAR, rindió la cuenta consolidada por la vigencia fiscal del año 2016, dentro de los plazos previstos en la Resolución Orgánica No. 7350 de noviembre 29 de 2013.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA’s) y con políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores e inconsistencias significativas. La auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras, las revelaciones en los estados financieros los documentos que soportan la gestión y los resultados de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

La auditoría incluyó el examen a los siguientes temas: Gestión Financiera, Presupuestal y Contable, teniendo en cuenta los factores de oportunidad, consistencia de la información, legalidad y economía, dentro del proceso Gestión de Costos y Gastos; Control de inventarios; Administración Tributaria y aduanera; consistencia de la información, oportunidad, competencia y legalidad, dentro del proceso Revelación de los Estados Contables y Financieros; competencia, economía y consistencia de la información del proceso gestión de inversiones; consistencia de la información, legalidad y oportunidad, dentro del proceso Realidad Económica y Jurídica de la Contabilidad. Así mismo, la evaluación de la consistencia de la información, legalidad, oportunidad y eficiencia, dentro del proceso: Ejecución y Cierre del Presupuesto.

El examen también incluyó temas como: la Gestión de Adquisición de Bienes y Servicios (factores de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, oportunidad, consistencia de la información). Dentro de esta línea se evaluaron aspectos como: los Procesos de Supervisión e Interventoría, Liquidación, Ejecución Contractual, Anticipos, Estudios Previos y Pliegos de Condiciones. Por otro lado, fueron objeto de examen de esta auditoría, los temas relacionados con: los Planes, Programas, Proyectos y Eventos Extraordinarios bajo los factores de efectividad, eficacia, consistencia de la información y equidad en el Proceso Impacto y Resultado; eficacia, economía, consistencia de la información y oportunidad en el Proceso de Ejecución; efectividad, competencia y oportunidad en el Proceso de Seguimiento y Monitoreo; legalidad y equidad en el proceso de formulación; y eficiencia, competencia y legalidad en el proceso de Programación.

Del mismo modo la evaluación incluyó el Macroproceso de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, teniendo en cuenta los factores de legalidad y economía en el proceso adquisiciones y asignación de recursos; En el proceso facturación y recaudo la consistencia de la información, la eficacia y la economía; y en el proceso de control de costos e inventarios, la Consistencia de la Información y la Oportunidad. Incluyendo nuevamente el



seguimiento al avance de los proyectos de Inversión ejecutados por la Entidad como apoyo a la misión constitucional de las Fuerzas Militares.

Adicionalmente, a solicitud de la Contraloría Delegada Sector Defensa, se evaluó la gestión respecto de la legalidad, eficiencia, eficacia y economía en el manejo de recursos invertidos en el marco del Convenio Especial de Cooperación entre la Armada Nacional – Jefatura de Formación, Instrucción y Educación Naval y COTECMAR para desarrollar un sistema de Red táctica naval (TACTICAL DATA LINK – TDL) para la Armada Nacional de Colombia, centrado en la Unidades tipo fragatas clase Almirante Padilla, que amplíe su cobertura y capacidad de enlace con otras unidades de superficie aéreas y submarinas; a través de un proceso de desarrollo tecnológico e innovación que permitan fortalecer y articular las capacidades de I+D+I de ARC Y COTECMAR. Con la aclaración de que dado el avance del proceso el examen debe centrarse en determinar la eficiencia, eficacia, legalidad y economía en el manejo de los recursos provenientes de la Armada Nacional por parte de COTECMAR.

En el mismo sentido, se evaluó la Gestión de Defensa Judicial (principios de legalidad, eficiencia, economía, oportunidad, consistencia de la información), a través de los Procesos de Seguimiento Actividad Apoderados, Conciliación Prejudicial y Extrajudicial, Pago Condenas y Recaudo Sumas a Favor.

También fue objeto de examen de esta auditoría: el Sistema de Control Interno (principios de eficiencia y calidad); seguimiento al Plan de Mejoramiento; y Atención de denuncias dentro del proceso auditor.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, incluyendo su evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados financieros y de la gestión y resultados de la Entidad. En la evaluación del riesgo, el auditor considera el control interno de la Entidad como relevante para todos sus propósitos, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias. Una auditoría también incluye, evaluar los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Consideramos que la auditoría proporciona una base razonable para expresar nuestro concepto y la opinión.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la misma.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron



02

analizadas por el equipo auditor y las que se consideraron y no fueron desvirtuadas por la administración, hacen parte del presente informe.

2.1 EVALUACION DE GESTIÓN Y RESULTADOS

La evaluación de la gestión y resultados se fundamenta en los Sistemas de Control de Gestión, Resultados, Legalidad, Financiero y Control interno; los cuales contemplan las variables que fueron verificadas y calificadas por el equipo auditor.

Con base en las conclusiones y hallazgos que se relacionan a continuación, y como resultado de la calificación de 57.023, la Contraloría General de la República conceptúa la gestión y resultados de la entidad auditada de manera Desfavorable.

2.1.1 Gestión

2.1.1.1 *Procesos Administrativos*

El componente Procesos Administrativos obtuvo una calificación de 90, debido a que la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial - COTECMAR, cuenta con una misión, visión, un mapa de procesos, un direccionamiento estratégico 2015 - 2030 donde se plasmaron los escenarios estratégicos de corto plazo "Máquinas todo avante 2015 – 2018; mediano plazo "Rumbo al Océano azul 2019 - 2022" y largo plazo "Océano azul 2023 – 2030", los cuales son pertinentes y se encuentran formalizados.

2.1.1.2 *Indicadores*

La Corporación de Ciencia Para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial -COTECMAR, ha identificado 38 indicadores de gestión, clasificados por perspectivas estratégicas de desarrollo que a su vez muestran los resultados de los objetivos estratégicos. Una vez realizada su evaluación se constató la integridad de la información con que son alimentados, la oportunidad con que son valorados y la relevancia, utilidad y pertinencia, como resultado de las anteriores consideraciones se le dio una calificación de 88.3.

2.1.1.3 *Gestión Presupuestal y Contractual*

De conformidad con lo aprobado por el Consejo Directivo en sesión ordinaria del 26 de noviembre de 2015 y que consta en acta No. 066, la Presidencia de COTECMAR, dispuso a través de la Directiva Transitoria No 001

PCTMAR-2016 la metas de ventas, y los recursos para la ejecución del presupuesto de funcionamiento y del (PDTI Plan de Desarrollo Tecnológico e innovación de la vigencia del 2016). Adicionalmente, dispuso los lineamientos de ejecución, seguimiento y control de los presupuestos, que deberán concebir y aplicar todas las dependencias que conforman la estructura organizacional de la entidad, de tal manera que se ejecuten conforme a lo planteado y permitan alcanzar los objetivos e iniciativas estratégicas planeadas en el escenario que actualmente se encuentra denominado "Maquinas Todo Avante" 2015-2018.

En la evaluación a la programación y ejecución del proceso presupuestal de la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial - COTECMAR, vigencia 2016, se evidenció una baja ejecución en el Plan de Desarrollo Tecnológico e Innovación.

En la revisión de la muestra de contratos de adquisición de bienes y servicios seleccionada se evaluó el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el manual de contratación de la Corporación, así como en las disposiciones del manual logístico aplicable a la misma; y la pertinencia de las compras realizadas, de acuerdo al objeto de la misma.

Como consecuencia de lo anteriormente expresado, a este componente se le dio una calificación de 83.3.

2.1.1.4 *Prestación del Bien o servicio*

En el desarrollo del proceso auditor se le asignó una calificación a este componente de 80; teniendo en cuenta que se encontraron deficiencias en la administración de los recursos generados como rendimientos financieros en la vigencia 2016, con los aportes entregados por la Armada Nacional, en desarrollo del Convenio de Cooperación Especial suscrito por esa entidad con Cotecmar, para codesarrollar un Sistema de Red Táctica Naval- Data Link, por cuanto la corporación auditada los ha asumido como propios.

De igual manera, se evidenciaron inconsistencias en los saldos del convenio no ejecutados, por cuanto según la información suministrada por la entidad sobre ejecución del mismo, se informó que los ingresos por aportes son \$22.632.000.000, y los egresos del proyecto \$11.364.507.549, a 31 de diciembre de 2016, lo que arroja un saldo de \$11.267.492.451; lo cual no es consistente con el saldo en la Fiducuenta que tiene la corporación en Banco de Colombia, que suma \$6.267.492.451 a 31 de diciembre de 2016 correspondiente a este convenio; presentando diferencias también con la contabilidad, cuenta 1132 efectivo de uso restringido, en donde se registra que el saldo a la misma fecha era de \$10.924.276.150.

2.1.2 Resultados

2.1.2.1 *Objetivos Misionales*

El Plan Estratégico y Plan de Acción de la Corporación De Ciencia Y Tecnología Para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima Y Fluvial – COTECMAR, de la vigencia 2016, guarda relación con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes del Sector Defensa. A este componente se le dio una calificación consolidada de 85.

2.1.2.2 *Cumplimiento e Impacto de Políticas Públicas, Planes, Programas y Proyectos*

El componente Cumplimiento e Impacto de Políticas Públicas, Planes, Programas y Proyectos, obtuvo una calificación de 80, por cuanto durante la vigencia auditada se evidenció que la Corporación realizó una inversión de \$11.507.230.118, en el diseño y construcción de una motonave tipo Empujador de Río, como un proyecto I+D+i como inventario para la venta, el cual implicó un esfuerzo económico importante, sin que hasta la fecha se tenga certeza del retorno de esta inversión en el corto plazo.

2.1.3 Legalidad

2.1.3.1 *Cumplimiento de Normatividad Aplicable*

El componente de legalidad fue calificada con 78.3, teniendo en cuenta que en los procesos evaluados, se determinaron hallazgos que se reflejan en el presente informe, tanto en los aspectos contables, financieros, gestión administrativa, como en gestión de Defensa Judicial, entre los cuales se encuentra, que en desarrollo del proceso ordinario civil radicado 13001-31-03-008-2011-00220-00, que se desarrolla en el Juzgado 8° Civil del circuito de Cartagena, se observó que fue admitida demanda de reconvencción presentada por el demandado, sin que la misma se relacionara como proceso en contra de COTECMAR, y por ende no se realizó la estimación de su correspondiente provisión contable.

2.1.4 Financiero

La calificación del componente Financiero obtuvo una calificación de 0,00, debido a que la opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros fue adversa o negativa.

COTECMAR presentó sobrestimado en \$200.000.000 el saldo registrado a 31 de diciembre de 2016 en la cuenta 2701 – LITIGIOS Y DEMANDAS e igualmente sobrestimada la cuenta contrapartida 5368 – PROVISION

LITIGIOS Y DEMANDAS por mismo valor, debido a que en el proceso radicado 13001-31-05-005-2012-00347-00 en el cual se absolvió a COTECMAR, aún se encuentra activo en el reporte de demandas, no obstante haberse proferido sentencia de segunda instancia y haberse declarado desierto el recurso de casación.

La Corporación registra sobrestimación en la cuenta 2701 – LITIGIOS Y DEMANDAS, por \$35.122.317 a 31 de diciembre de 2016 e igualmente sobrestimada la cuenta contrapartida 5368 – PROVISION LITIGIOS Y DEMANDAS, debido a que el proceso radicado con el N° 13001-31-05-001-2014-00196-00, muestra una provisión por valor de \$35.122.317, siendo que este proceso fue resuelto por COTECMAR mediante acta de transacción del día 20 de diciembre de 2016, acordando pagar al demandante la suma de \$19.000.000.

Se presentó sobrestimado el saldo presentado en la cuenta 3208 – CAPITAL FISCAL a diciembre 31 de 2016, en cuantía de \$62.672.994.834 y subestimada la cuenta contrapartida 3268 – IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN por el mismo valor, por falta de saneamiento y depuración contable de esta cuenta del Patrimonio establecido en el Literal c) del Numeral 3.1 del Instructivo 002 de 2014 de la CGN.

El total de inconsistencias suma \$62.908.117.151 equivalente al 22% del total de Activos o Pasivos + Patrimonio, lo cual conlleva a emitir una opinión “Adversa o Negativa” de acuerdo con los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría de la Contraloría General de la República.

2.1.4.1 Opinión sobre la Razonabilidad de los Estados Financieros

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros de la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial COTECMAR, no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la Corporación a 31 de diciembre de 2016 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

2.1.5 Evaluación del Control Interno

El sistema de Control Interno de la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial – COTECMAR, obtuvo una calificación ponderada de 1,502, que se encuentra dentro del rango Con



OK

Deficiencias, lo que significa que existen controles en los diferentes procesos, se aplican parcialmente y presentan deficiencias, ante los riesgos inherentes en cada proceso.

Se observó que la corporación registra saldo en la cuenta 1386 – DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR, por valor de \$557.488.467 a 31 de diciembre de 2016, correspondiente al incumplimiento de un contratista, el cual fue deteriorado en 100%; evidenciándose que la póliza de seguros que amparaba el contrato no se ha hecho efectiva por parte de COTECMAR, generando que la entidad no cuente con una garantía real de recuperación de estos recursos.

COTECMAR realizó pago de anticipos en la vigencia 2014, a dos proveedores por \$112.504.357, los cuales no fueron amortizados posteriormente por la entidad, al momento de pagar las facturas correspondientes a los servicios contratados, los cuales fueron cancelados en su totalidad, sin descontar los anticipos entregados.

2.1.6 Seguimiento al Plan de Mejoramiento

La Corporación dio cumplimiento a cada una de las cuatro acciones correctivas establecidas en el Plan de Mejoramiento correspondiente a la vigencia 2015, estableciéndose un avance del 100% en la implementación de las mismas.

2.1.7 Beneficio de Auditoria

Durante el desarrollo del proceso auditor, se obtuvo un beneficio de auditoria, correspondiente a una observación comunicada por el equipo auditor, respecto a Estampilla pro Universidad Nacional y demás Universidades, las cuales no habían sido retenidas por la Corporación en desarrollo de contratos de obra, teniendo COTECMAR que cancelar de sus propios recursos \$5.111.905, los cuales luego de la presentación de la observación, fueron reintegrados a las arcas de la entidad, por parte de los contratistas.

2.1.8 Atención de Denuncias

Durante el proceso auditor no se recibieron denuncias respecto a la gestión de COTECMAR.

2.2 FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con base en la calificación de los componentes, obtenida en la evaluación de la Gestión y Resultados, la Contraloría General de la República **no**

fenece la cuenta de la entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2016.

El representante legal respectivo, debe suscribir un convenio de desempeño ante la Contraloría Delegada Sectorial Sector Defensa Justicia y Seguridad, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, en el cual se compromete a tomar las acciones administrativas y de gestión necesarias para eliminar las causas que dieron origen al no fenecimiento, con el propósito de minimizar los riesgos de que dicha situación se vuelva a presentar en la vigencia siguiente.

2.3 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron Diez (10) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) corresponde a hallazgo con presunta responsabilidad fiscal en cuantía de ciento doce millones quinientos cuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos (\$112.504.357); uno (1) tiene posible alcance disciplinario; por uno (1) se aperturará Indagación Preliminar y uno (1) dio lugar a Beneficio de Auditoría.

2.4 ELABORACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

La corporación COTECMAR deberá suscribir y presentar su respectivo plan de mejoramiento para los hallazgos incluidos en el presente informe, en el Sistema de rendición de la cuenta e informe-SIRECI, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 7350 del 29 de noviembre de 2013. Por lo anterior se le informa que el plazo máximo para el registro del Plan de Mejoramiento es de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe. Sobre dicho plan, la Contraloría General de la República no emite pronunciamiento; no obstante, este Plan es objeto de seguimiento en el próximo proceso auditor.

Bogotá, D. C,



IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Contralora Delegada Sectorial Defensa, Justicia y Seguridad.

Aprobó: Gerencia Colegiada de Bolívar
Aprobó: Luis Francisco Balaguera Baracaldo – Director de Vigilancia Fiscal
Aprobó: Carlos Alberto Muñoz Aguirre – Contralor Provincial – Gerencia Colegiada Bolívar
Revisó: Dora Isabel Bernal Mora – Responsable Subsector
Revisó: Flor Alba Rincón Torres – Coordinadora de Gestión Gerencia Colegiada Bolívar
Proyectó: Equipo Auditor

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 EVALUACION DE LA GESTION Y RESULTADOS

En consideración a las conclusiones y hallazgos antes relacionados, la Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada ante Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial – COTECMAR, vigencia 2016, conceptúa que la gestión y resultados de la misma, es desfavorable, con la consecuente calificación de 57,023, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA								
GUÍA DE AUDITORÍA DE LA CGR ACTUALIZADA AL CONTEXTO SICA								
MATRIZ DE EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS								
Sector Defensa, Justicia y Seguridad								
COTECMAR								
COMPONENTE	PRINCIPIOS	OBJETIVO DE EVALUACIÓN	Factores Múltiples	Variables a Evaluar	Ponderación Subtemática %	Calificación Equipo Auditor	Consejación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %
Control de Gestión 20%	Eficiencia, Efectiva	Determinar la eficiencia y la efectividad mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que tales producen, así como de las Beneficiarios de su actividad.	Procesos Administrativos	Dirección, planeación, organización, control (seguinte monitoreo) y ejecución.	15%	90,0	13,50	20%
			Indicadores	Formulación; Oportunidad; Confiabilidad de la información o datos de las variables que los conforman; Calidad; Utilidad; Relevancia y Pertinencia de los resultados.	25%	85,3	22,08	
			Gestión Presupuestal Contractual	Manejo de recursos públicos (planeación, ejecución, ejecución y adquisición de bienes y servicios)	30%	80,3	25,17	
			Prestación de Bienes y Servicios	Capacidad para atender la demanda de los bienes o servicios ofrecidos; satisfacción; adecuadamente a sus beneficiarios y usuarios, en condiciones de equidad, calidad, oportunidad, costo, cobertura y beneficio.	20%	80,0	20,00	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN					100%		50,75	16,95
Control de Resultados 30%	Eficiencia, Efectividad, Rentabilidad, Oportunidad, Valoración de Costos, Ambiente y Equidad	Establecer en qué medida los sujetos de la vigilancia logran y cumplen los planes, programas y proyectos asignados por la administración en un período determinado.	Objetivos misionales	Grado de cumplimiento en términos de Calidad, Oportunidad y Cobertura con el Plan Nacional de Desarrollo y/o Planes del Sector.	50%	85,0	42,50	30%
			Cumplimiento Impacto de Políticas Públicas, Programas y Proyectos	Grado de avance y cumplimiento de las metas establecidas en términos de Calidad, Oportunidad, resultados y satisfacción de la población beneficiaria y coberturas con los objetivos misionales, Efectividad del Plan de Mejoramiento	50%	80,0	40,00	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS					100%		82,50	24,75
Control de Legalidad 10%	Integridad	Establecer aplicación normativa en las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole.	Cumplimiento de Normas	Normas externas e internas aplicables	100%	78,3	78,33	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE LEGALIDAD					100%			7,83
Control Financiero 30%	Economía, Eficacia	Establecer el logro de los resultados razonablemente el resultado de sus operaciones y sus cambios en su situación financiera.	Razonabilidad o Evaluación Financiera	Opinión o Concepto	100%	0,0	0,00	
CALIFICACIÓN COMPONENTE FINANCIERO					100%			0,00
Evaluación del Control Interno 10%	Eficiencia, Efectividad	Obtener, su plena comprensión del sistema de control interno o de los mecanismos de control según la metodología descrita en esta Guía.	Calidad y Concepto		100%	74,800	74,80	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE SISTEMA DE CONTROL INTERNO					100%			7,48
CALIFICACIÓN FINAL DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS PONDERADA								57,023

OK

3.1.1. Macroproceso Financiero, Presupuestal y Contable

3.1.1.1. Gestión Presupuestal.

De conformidad con lo aprobado por el Consejo Directivo en sesión ordinaria del 26 de noviembre de 2015 y que consta en acta No. 066, la Presidencia de COTECMAR, dispuso a través de la Directiva Transitoria No 001 PCTMAR-2016 la metas de ventas, y los recursos para la ejecución del presupuesto de funcionamiento y del PDTI (Plan de Desarrollo Tecnológico e innovación de la vigencia del 2016).

Durante la vigencia 2016, el Presupuesto aprobado de ingresos fue de \$249.125.633.255 y su ejecución de ingresos operacionales por valor de \$213.553.427.222, que corresponde al 85.7% del total presupuestado.

Aprobación y Ejecución de gastos de funcionamiento.

EL Presupuesto aprobado de Gastos de Funcionamiento ascendió a \$29.530.110.413 y su ejecución correspondió a \$25.189.859.621, que equivale al 85,3% del total aprobado. Como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No.1
Ejecución de presupuesto Gastos de funcionamiento
Cifras en pesos

CONCEPTOS	Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	% ejecución
I. Rubro asociado a la nomina	18.314.805.951	16.574.972.880	90,5
II. Rubros Asociados maquinaria y Equipo	3.043.107.284	3.183.359.941	104,6
III. Rubros Asociados Servicios	1.910.584.591	1.952.232.360	102,2
IV. Rubros Asociados Asesorías	608.460.229	767.162.128	126,1
V. Rubros Asociados Comercial	633.990.400	643.155.510	101,4
VI. Rubros Legales	135.136.000	133.074.749	98,5
VII. Rubros de Soporte Corporativo	4.884.025.958	1.935.902.053	39,6
Total presupuesto de funcionamiento	29.530.110.413	25.189.859.621	85,30

Fuente: Informe de ejecución presupuestal - Gestión administrativa y financiera - COTECMAR

Aprobación y ejecución del presupuesto de inversión PDTI 2016.

En cuanto al presupuesto de inversión del Plan de Desarrollo Tecnológico e Innovación de la vigencia del 2016, ascendió a \$13.580.464.901 y su ejecución alcanzó un 58%, que corresponde a \$7.874.733.901. El mayor impacto se reflejó en los rubros focales de infraestructura (54% dejado de ejecutar), y TIC (55% dejado de ejecutar). Como se ilustra en la tabla No. 2.

Tabla No. 2
Ejecución del PDTI 2016 por grupo focal
Cifras en pesos

NOMBRE DEL PROYECTO	PRESUPUESTO	EJECUCIÓN	SALDO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
Grupo focal Infraestructura	5.910.000.000	2.729.744.933	3.180.255.067	46,19
Grupo Focal SIAO	800.000.000	742.753.385	57.246.615	92,84
Grupo Focal TIC	3.500.000.000	1.582.669.577	1.917.330.423	45,22
Grupo focal I+D+i	3.370.464.387	2.819.566.006	550.898.381	83,66
TOTAL	13.580.464.387	7.874.733.901	5.705.730.486	57,99

Fuente: Informe de ejecución presupuestal - Gestión administrativa y financiera - COTECMAR

De acuerdo a la muestra analizada y los resultados obtenidos, se determinó la consistencia de la información, legalidad, oportunidad y eficiencia, dentro del proceso de Ejecución y Cierre del Presupuesto, salvo por lo registrado en el hallazgo que se registra a continuación:

Hallazgo N° 1: Ejecución PDTI-2016 (A)

"Directiva 039 del 27 de abril de 2015, por el cual se establece directrices para la gestión de los proyectos del Plan de Desarrollo Tecnológico e innovación. Directiva transitoria 001 PECMAR. 2016, la metas de ventas, y los recursos para la ejecución del presupuesto de funcionamiento y del PDTI (Plan de Desarrollo Tecnológico e innovación de la vigencia del 2016)".

"Adicionalmente se disponen los lineamientos de ejecución, seguimiento y control de los presupuestos, que deberán concebir y aplicar todos los responsables de los mismos, de tal manera que los recursos se ejecuten conforme a lo planeado y permitan alcanzar los objetivos e iniciativas estratégicas planteadas en el direccionamiento estratégico actual, escenario 2015-2018 "COTECMAR Maquinas Todo Avante".

El Presupuesto General de Inversiones PDTI-2016 (aprobado), del Plan de Desarrollo Tecnológico e Innovación de COTECMAR, ascendió a \$13.580.464.387 y su ejecución fue de \$7.874.733.901, dejando de ejecutar el 42% del total del PDTI, durante la vigencia 2016.

El mayor impacto se reflejó en los rubros focales de infraestructura (54% dejado de ejecutar), y TIC (55% dejado de ejecutar).

Las principales causas de los presupuestos no ejecutados de los rubros focales de infraestructura y TIC, durante el año 2016, fueron las siguientes: proyectos financiados con excedentes e ingresos corrientes, a los que no le asignaron la liquidez necesaria durante el año. Cabe aclarar que la Corporación presenta un flujo de caja 31 de diciembre de 2016, desfavorable en comparación al presupuesto de ingresos operacionales, alrededor del

10.16% (Flujo de Caja: \$223.812.000.000 / Presupuesto aprobado: \$249.125.633.255), lo cual no afectó significativamente la financiación del presupuesto de inversión durante la vigencia 2016.

Lo anterior, impactó negativamente el Plan de Negocios Corporativo de COTECMAR, durante la vigencia 2016, afectando su direccionamiento estratégico, en términos de costos y cronogramas. Hallazgo administrativo.

RESPUESTA: *Tal como cita el documento de la CGR, la directiva permanente 039/15 define el PDTI como un instrumento gerencial que integra las iniciativas de cada área de la Corporación para orientarlas hacia el cumplimiento de las actividades estratégicas ya definidas e impulsar el Plan de Negocios (PN) e incrementar la productividad y competitividad de la Corporación.*

El presupuesto relacionado directamente con los proyectos del PDTI es el de inversión, de acuerdo con los estatutos de la Corporación. Los recursos provendrán de:

1. *Excedentes Contables*
2. *Ingresos corrientes de la Corporación*
3. *Financiamiento Externo*
4. *Fondos Nacionales e Internacionales para financiación de proyectos de CTI.*

En ese sentido y según las reuniones llevadas a cabo en el primer semestre del 2016 con la Armada Nacional y el Ministerio de Defensa, le informaron al sr PCTMAR que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizaría congelamientos al presupuesto de las entidades públicas. Por ello, se preveía que nuestro principal cliente (ARC) no pudiera cumplir con los pagos de cuentas por cobrar para el año 2016. Estos recursos serían liberados más o menos hasta febrero de 2017. No obstante, COTECMAR seguiría con la ejecución de la producción para cumplir con los cronogramas y compromisos de proyectos de ventas.

Con este panorama se preveían necesidades de capital de trabajo para el segundo semestre del 2016, a financiar con créditos de tesorería.

Dentro de las estrategias para minimizar la necesidad de financiación, la Corporación emprendió medidas, tales como:

- *Austeridad en el gasto de funcionamiento*
- *Actualizar cupos de créditos con las entidades bancarias*
- *Aplazamiento de ejecución de proyectos de inversión*
- *Renegociaciones de plazos de pagos con proveedores*
- *Gestionar ante la ARC y Ministerio de Defensa para que en cualquier PAC liberado se tuviera en cuenta a COTECMAR como prioridad en la programación de pagos. De esta manera se recuperaría cartera vencida.*

El aplazamiento en la inversión no tuvo impacto negativo en el PN de COTECMAR, teniendo en cuenta que el proyecto HCM es soporte a los procesos de Gestión de Talento Humano. Así mismo, el proyecto de Recuperación de Equipos de Maniobra contemplaba compra de equipo productivo, sin embargo, en el mercado hay una

oferta alta de estos para su consecución con proveedores de servicios de COTECMAR, lo cual garantizaba la operación de los procesos productivos.

Siendo consecuentes con el panorama descrito, la decisión de aplazar los proyectos del PDTI-2016 obedece a una política conservadora con la que se pretendía en su momento mitigar el impacto generado por los inconvenientes previstos como consecuencia de las demoras en los pagos del cliente principal de la Corporación. Como resultado de la aplicación de todas las medidas descritas, la Corporación logró una situación superavitaria en el segundo semestre de 2016.

La entidad, allegó mediante oficio 023-OFCIN-17 del 10-05-2017 los estatutos de COTECMAR y el acta N° 69 del Consejo Directivo, en la cual se tomó la decisión de reestructurar el PDTI.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA. La respuesta no desvirtúa el hallazgo, COTECMAR dejó de ejecutar el 42% del total del PDTI, durante la vigencia 2016. El mayor impacto se reflejó en los rubros focales de infraestructura (54% dejado de ejecutar), y TIC (55% dejado de ejecutar), con lo que impactó negativamente el Plan de Negocios Corporativo de COTECMAR, durante la vigencia 2016.

3.1.1.2. Gestión Financiera y Contable.

Los activos registrados en el Balance General a 31 de diciembre de 2016, son de \$280.145'559.026, siendo examinadas selectivamente las cuentas más representativas como son; cuenta 1110 - DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, con saldo de \$5.052'076.949 equivale al 2% del total de activos, cuenta 1112 - ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ con saldo de \$22.338'802.912 equivale al 8% del total de activos, cuenta 1132 - EFECTIVO DE USO RESTRINGIDO con saldo de \$ 11.072'947.411 equivale al 4% del total de activos cuenta 1227 - INVERSIONES EN CONTROLADAS POR MET con saldo de \$75'273.988 equivale al 0% del total de activos, cuenta 1317 - PRESTACION DE SERVICIOS con saldo de \$58.162'762.605 equivale al 21% del total de activos cuenta 1512 - INVENTARIO MATERIAS PRIMAS con saldo de \$13.187'011.973 equivalentes al 5% del total de activos, cuenta 1605 - TERRENOS con saldo de \$53.154'651.000 equivale al 19% del total de activos, cuenta 1640 - EDIFICACIONES con saldo de \$43.205'001.476 equivalentes al 15% del total de activos, en total las cuenta examinadas suman \$206.248'528.314 equivalen al 74% del total de Activos a 31 de diciembre de 2016.

Los pasivos registrados a 31 de diciembre de 2016, son de \$82.101'960.886, siendo examinadas selectivamente las cuentas más representativas como son; cuenta 2401 - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES con saldo de \$11.531'282.693, equivalentes al 14% del total de pasivos, cuenta 2701 - LITIGIOS Y DEMANDAS con saldo de \$3.227'556.083,

equivalentes al 4% del total de pasivos, en total las cuenta examinadas suman \$14.758'838.776 equivalen al 18% del total de Pasivos a 31 de diciembre de 2016.

El patrimonio registrado a 31 de diciembre de 2016, es de \$198.043'598.140, siendo examinadas selectivamente las cuentas más representativas como son; cuenta 3208 - CAPITAL FISCAL con saldo de \$134.951'968.621, equivalente al 68% del patrimonio, cuenta 3215 - RESERVAS con saldo de \$37.514'803.576, equivalentes al 19% del Patrimonio, en total las cuenta examinadas suman \$172.466'772.197 equivalen al 87% del total de Patrimonio a 31 de diciembre de 2016.

Igualmente, se examinó selectivamente la cuenta 4390 – VENTA DE SERVICIOS con saldo a 31 de diciembre de 2016 de \$208.264'095.783, equivalentes al 87% del total de ingresos, la cuenta 5803 - AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO con saldo de \$15.886'287.392, equivalentes al 31% del total de gastos, se examinó la cuenta de costos 6390 - OTROS SERVICIOS con saldo de \$182.249'153.933, equivalentes al 100% del total de costos de producción de bienes y servicios, se examinó la cuenta de orden 9120 - LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS, con saldo a 31 de diciembre de \$478'047.563.

Hallazgo N° 2: Aportes en Industria ARC (A)

Catálogo General de Cuentas adoptado con Resolución 139 de 2015. Cláusulas vigésima y vigésima primera de la escritura pública N° 0155 del 25 de enero de 2008 de aporte de terrenos, edificaciones y equipos entre otros del MDN - ARC a COTECMAR. Concepto 20106-144152 del 31/08/2010 de la Contaduría General de la Nación. Concepto CGN 20162000029691 del 3 de octubre/16 de la CGN. Literal c) del Numeral 3.1 del Instructivo 002 de 2014 de la CGN. Numeral 41, 42 y 43 de la NIC 8 - Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores.

“Cuenta 3208 – Capital Fiscal; Representa el valor de los recursos otorgados para la creación y desarrollo de empresas no societarias, así como el valor de los excedentes financieros distribuidos a la empresa no societaria”.

El concepto 20106-144152 del 31/08/2010 en sus consideraciones establece que “Los recursos para la constitución y desarrollo de la entidad contable pública están conformados por los aportes iniciales y sus incrementos directos, o como consecuencia de capitalizaciones originadas en actos jurídicos que le sean aplicables y en las decisiones del máximo órgano corporativo de dirección, tratándose de las empresas”,

“Conclusión Concepto 20106-144152 del 31/08/2010; Los aportes en industria que recibe COTECMAR del Ministerio de Defensa – Armada Nacional, deben reconocerse como un ingreso ordinario”.

“Conclusión Concepto CGN 20162000029691 del 3 de octubre/16 de la CGN; COTECMAR debe reconocer el apoyo del Ministerio de Defensa recibido a través del personal militar destacado en comisión, como un ingreso y un gasto o costo de manera simultánea, es decir, a través de las cuentas de resultado que correspondan. Para este propósito registra un débito al tipo de gasto o costo, relacionados con cada actividad en la que se utilizó el servicio y un crédito a la subcuenta 443004 – Subvención por donaciones de la cuenta 4430 – SUBVENCIONES”.

“Con sujeción a lo establecido en párrafo 43, la entidad corregirá los errores materiales de ejercicios anteriores, de forma retroactiva, en los primeros estados financieros formulados después de haberlos descubierto: (a) reexpresando la información comparativa para el ejercicio o ejercicios anteriores en los que se originó el error; o (b) si el error ocurrió con anterioridad al ejercicio más antiguo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio neto para dicho ejercicio”.

“Durante el período de transición, comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2015, para efectos de conservación y trazabilidad, ya sea a través de las notas a los estados financieros o a nivel de un informe de conversión, la empresa incluirá como mínimo, la siguiente información; Literal c) Una conciliación del patrimonio, al inicio y al final del período de transición, determinado de acuerdo con el anterior y con el nuevo marco normativo”.

“CUENTA 3268 - IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN Representa el valor neto del impacto en el patrimonio de las empresas por la transición al nuevo marco de regulación, por efecto de, entre otras, las siguientes operaciones: incorporación o retiro de bienes, derechos y obligaciones; ajustes del valor de los activos y pasivos; y reclasificación de otras partidas patrimoniales. Lo anterior, cuando de acuerdo con el instructivo de transición, se deba afectar esta cuenta”.

La Corporación registró en la cuenta 3208 – CAPITAL FISCAL, saldo acumulado desde el año 2001 hasta el 2010 por \$62.672.994.834 en el Balance General a 31 de diciembre de 2016, el valor correspondiente al aporte en industria de la Armada Nacional representado por el apoyo recibido por el Ministerio de Defensa - Armada Nacional a través del personal militar destacado en comisión, no estando en armonía con lo dispuesto la NIC 8 - Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores, y en los conceptos 20106-144152 del 31/08/2010 y CGN 20162000029691 del 3/10/2016 de la Contaduría General de la Nación, que establece que los aportes en industria que recibe COTECMAR del Ministerio de Defensa – Armada Nacional, deben reconocerse como un ingreso ordinario en la cuenta 4430 – SUBVENCIONES.

Además, el catálogo de cuentas adoptado por la Resolución 139/2015 de la CGN, establece que la cuenta 3208 – Capital Fiscal representa el valor de los recursos otorgados para la creación y desarrollo de empresas no societarias, debido a la falta de saneamiento y depuración contable de esta cuenta del Patrimonio establecido en el Literal c) del Numeral 3.1 del

Instructivo 002 de 2014 de la CGN, generando sobrestimación de la cuenta 3208 – CAPITAL FISCAL en \$62.672.994.834 y subestimación de la cuenta contrapartida 3268 – IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN por el mismo valor que hacen parte del patrimonio de COTECMAR a 31 de diciembre de 2016. Hallazgo administrativo.

RESPUESTA: *En lo que respecta a su observación nos permitimos aclarar que la Escritura pública 0155 de 2008 tiene por naturaleza jurídica la modificación de la Escritura Pública de constitución de la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval Marítima y Fluvial COTECMAR en lo relativo a los aportes de la Armada Nacional, en el que se protocoliza la entrega a título de aporte de los terrenos, edificaciones y demás activos ubicados en la planta COTECMAR Mamonal.*

En razón de lo anterior solicitamos consultar la cláusula décimo quinta de la mencionada escritura que textualmente reza: “que como consecuencia de lo expresado en la cláusula anterior por medio del presente instrumento público se modifica el aporte del derecho de usufructo descrito en el numeral A del ordinal A del punto denominado DEFINICIÓN DE LOS APORTES DE LOS FUNDADORES de la Escritura pública seiscientos dieciséis (616) de julio veintiuno (21) de dos mil (2000), otorgada en la notaria sexta (6°) del círculo de Cartagena, entregado por el Ministerio de Defensa Nacional Armada Nacional a favor de la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval Marítima y Fluvial COTECMAR, aclarado mediante escritura aclaratoria N° un mil ciento noventa y siete (1.197) del treinta (30) de agosto de dos mil siete (2007) de la notaria sexta (6°) de Cartagena. El aporte antes descrito será incrementado en virtud de la transferencia a título de aporte del dominio pleno sobre los bienes inmuebles que se describen en la siguiente cláusula del presente instrumento”.

Como se puede observar la naturaleza jurídica del acta de la Escritura 0155 no modifica el aporte de industria realizado por la Armada Nacional en el acto de constitución de COTECMAR por lo tanto con los registros contables de la Corporación no se está contrariando lo dispuesto en las cláusulas vigésima y vigésima primera como manifiestan en su observación.

En lo que respecta al concepto 20106-144152 es importante aclarar que a partir de agosto de 2010 los hechos económicos reconocidos por la Corporación en lo que se refiere a los aportes de industria de la Armada Nacional obedecen al concepto 20106-144152 de la Contaduría General de la Nación sobre el tratamiento de los mismos y el tratamiento de ingresos que debía dar COTECMAR a estas partidas. Hasta el año 2010 en el cual la Corporación recibió el pronunciamiento de la CGN el tratamiento contable dado a los aportes de Industria de la Armada Nacional en COTECMAR desde el acto de constitución de COTECMAR y atendiendo los acuerdos consignados en el punto A del aparte de DEFINICIÓN DE LOS APORTES DE LOS FUNDADORES de la escritura de constitución 0616 de julio del año 2000 eran recocidos como un mayor aporte de la Armada Nacional en la cuenta 3208-Capital Fiscal, este tratamiento lo ratificó y lo soporto los conceptos 20084-11734 y 200810-119598 (adjunto) de la Contaduría General de la Nación:

“Reconocimiento aporte en industria”; El valor pagado como nómina por el Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional de los funcionarios que prestan su servicio

en COTECMAR, los debe reconocer esta entidad con un débito en las subcuentas correspondientes de la cuenta 7906-SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA y como contrapartida un crédito en la subcuenta 320801-Capital Fiscal”.

El primer concepto es ampliado por parte de la CGN con el concepto 200810-119598 del 14 de noviembre de 2008 a petición de COTECMAR con el propósito de que se le dé alcance a los registros procedentes para los aporte de industria del Ministerio de Defensa Nacional a COTECMAR toda vez que en el concepto 20084-11734 la CGN presumió que todo el personal en comisión estaba asignado y participaba en actividades de investigación científica y tecnológica, situación que no atendía a la realidad económica de la corporación por cuanto el personal estaba ejerciendo actividades de tipo administrativo y operativo y ratificó el tratamiento de aporte con cargo al capital fiscal que debía aplicarse sobre esos hechos económicos.

Considerando los hechos expuestos y la descripción de las disposiciones que han venido reglamentando el tratamiento contable de los aportes de industrias de la Armada Nacional a COTECMAR no se identifican incumplimientos de los acuerdos consignados en el acta de constitución de la corporación ni en sus modificaciones así como tampoco se identifican incumplimientos de las disposiciones emitidas por la Contaduría general de la Nación cuando se ha referido al reconocimiento de estas operaciones por parte de la Corporación.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La respuesta no desvirtúa el hallazgo por los siguientes argumentos; -La conclusión del Concepto 20106-144152 del 31 de agosto/10 de la CGN indica textualmente lo siguiente; “Con base a las consideraciones expuestas, los aportes en industria que recibe COTECMAR de parte del Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional, deben reconocerse como un ingreso ordinario. Así las cosas, los cargos relacionados con las funciones administrativas de la entidad deben reconocerse mediante un débito a las subcuentas que correspondan de la cuenta 5101 – SUELDOS Y SALARIOS, y un crédito a la cuenta 2505 – SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, subcuentas respectivas. Así mismo los cargos relacionados con la prestación de servicios, deben reconocerse mediante un débito en las subcuentas respectivas de la cuenta 7904 – SERVICIOS DE APOYO INDUSTRIAL o 7906 – SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, según corresponda, con contrapartida a la subcuenta correspondiente de la cuenta 2505 – SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES”. Ahora, una vez la entidad sea informada que ha sido cancelada la nómina por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, la entidad debe reconocer un débito a la subcuenta 147090–Otros deudores de la cuenta 1470 - OTROS DEUDORES, y un crédito a la subcuenta 480816 – Bienes y derechos que no constituyen formación bruta de capital de la cuenta 4808 – OTROS INGRESOS ORDINARIOS. Simultáneamente debe reconocer un débito en las subcuentas correspondientes de la cuenta 2505 – SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES y 147090–Otros deudores de la cuenta 1470 -

OTROS DEUDORES. Por lo anterior este despacho deja sin vigencia lo señalado en los conceptos 20084-111734 y 200810-119598 de 2008”

De igual manera, se observó lo dicho por la CGN en el Concepto comunicado mediante oficio radicado CGN 20162000029691 del 3 de octubre de 2016 en la conclusión dice textualmente; *“Con base en las consideraciones expuestas, de conformidad con el anexo a la resolución 139 de 2015, COTECMAR debe reconocer el apoyo del Ministerio de Defensa recibido a través del personal militar destacado en comisión, como un ingreso y un gasto o costo de manera simultánea, es decir, a través de las cuentas de resultado que correspondan. Para este propósito registra un débito al tipo de gasto o costo, relacionados con cada actividad en la que se utilizó el servicio y un crédito a la subcuenta 443004 – Subvención por donaciones de la cuenta 4430 – SUBVENCIONES. En este sentido es preciso advertir que se registra como costo el valor del servicio que se relaciona con la prestación de servicios individualizables, que correspondan al desarrollo de las funciones de cometido estatal, y en caso contrario como gasto”.*

Así las cosas, se tiene que COTECMAR no ha realizado la depuración y saneamiento de esta cifra registrada en la cuenta 3208 – CAPITAL FISCAL por cuantía de \$62.672.994.834, en armonía con la NIC 8 - Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores y lo dispuesto en los conceptos 20106-144152 del 31 de agosto/10 y CGN 20162000029691 del 3 de octubre/16 de la CGN, y el Literal c) del Numeral 3.1 del Instructivo 002 de 2014 de la CGN, por lo que se mantiene el hallazgo como administrativo.

Sobre el mismo tema con oficio fechado el 6 de junio de 2017 el sujeto de control remite a la Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad copia del oficio CGN No. 20172000029691 del 05/06/2017 mediante el cual la Contaduría General de la Nación conceptúa sobre la “Interpretación de los aportes realizados por la Armada Nacional a COTECMAR y soportados mediante Escritura Pública 0155 de 2008. Validez de las consideraciones realizadas por la Contraloría General de la República (CGR) Retroactividad de los registros”, en el citado oficio, la CGN reitera que el concepto 20106-144152 no tiene efectos retroactivos sino prospectivos, posición que comparte la CGR razón por la cual nunca se ha sugerido que se modifique los balances de las vigencias anteriores a la fecha de expedición del concepto en comento.

El reproche del ente de control fiscal se refiere al no cumplimiento por parte de COTECMAR de la obligación, una vez conocido el concepto, y antes de emitir el cierre de la vigencia 2016 de ajustar los estados financieros para cumplir la norma técnica de asignación, registrar los hechos económicos realizados que no hayan sido reconocidos, corregir los asientos que fueron

hechos incorrectamente y reconocer el efecto de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda funcional, como lo determina el artículo 58 del Decreto 2649 de 1993.

Estos ajustes y correcciones son necesarios para poder emitir estados financieros ajustados a la realidad económica y financiera de la empresa, además de cumplir con los principios de contabilidad.

Es importante que todos los ajustes y correcciones a que haya lugar, se hagan antes del cierre contable, pues esta es la oportunidad para sanear la contabilidad y los estados financieros, puesto que una vez realizado el cierre y emitidos los estados financieros, se hace más difícil el proceso de corrección y ajuste.

La utilidad de la información contable depende directamente de su fiabilidad, de que esté ajustada a la realidad, y esto sólo se logra cuando de forma juiciosa y consciente, se realizan los ajustes y se corrigen los errores contables antes de emitir oficialmente estados financieros de la vigencia 2016, ajuste efectivamente realizado por la Armada Nacional de Colombia llevando los aportes realizados a COTECMAR al gasto.

Hallazgo N° 3: Proceso judicial fallado y provisionado (A)

“Numeral 1.2.5 Provisiones del instructivo 002 de septiembre de 2014 de la CGN”.

“Una provisión se reconocerá cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones: a) que exista una obligación presente, ya sea legal o implícita, como resultado de un suceso pasado, b) que probablemente la empresa deba desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos para cancelar la obligación y c) que se pueda hacer una estimación fiable del valor de la estimación”.

Despacho: Juzgado 5° Laboral del Circuito de Cartagena

Radicado: 13001-31-05-005-2012-00347-00

Demandado: COTECMAR

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL

Revisado el archivo Excel de los procesos judiciales enviado por COTECMAR al Grupo Auditor, se observó que el proceso referido, en el cual se absolvió a COTECMAR, aún se encuentra activo en el reporte, no obstante haberse proferido sentencia de segunda instancia y haberse declarado desierto el recurso de casación; de igual manera, el proceso según reporte enviado por COTECMAR de los procesos judiciales, se observa en el reporte de procesos judiciales la correspondiente provisión contable por valor de \$200.000.000, para cubrir una posible sentencia en contra de los intereses de COTECMAR, debido a falta de control y actualización de los

registros de provisiones al no realizar oportunamente el ajuste de reversión de la provisión del pasivo estimado, sobrestimando el saldo presentado a 31 de diciembre de 2016 en la cuenta 2701 – LITIGIOS Y DEMANDAS por \$200.000.000 e igualmente sobrestimada la cuenta contrapartida 5368 – PROVISION LITIGIOS Y DEMANDAS. Hallazgo administrativo.

RESPUESTA: *Atendiendo a lo expresado por usted dentro del oficio del asunto, en el cual considera que ha habido una falta de control y actualización de los registros de la provisión contable del antedicho proceso, me permito poner a consideración los siguientes hechos:*

Luego de realizada la Audiencia Obligatoria de Conciliación y evacuadas las pruebas previamente decretadas por el despacho, se profirió sentencia absolutoria y favorable para los intereses de COTECMAR, el 15 de julio de 2014.

La parte demandante propuso recurso de apelación en contra de la providencia anterior, el cual fue admitido por la Juez de conocimiento.

El 25 de noviembre de 2015, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena resolvió el recurso de apelación propuesto por el demandante confirmando la sentencia de primera instancia, por lo que presentó recurso de casación en contra de dicha providencia.

Posteriormente, mediante auto del 14 de septiembre de 2016 la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, declaró desierto el recurso de casación interpuesto por falta de sustentación de la parte demandante.

Por último y una vez devuelto el expediente al Juzgado de origen, el 17 de enero de 2017, se dictó auto de obedéscase y cúmplase a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, ordenándose la liquidación de agencias en derecho por parte de la secretaría, lo cual hasta la fecha no se ha realizado por parte del despacho.

En consonancia con las actuaciones procesales antes enlistadas y la gestión propia del apoderado que en su momento asumió la defensa de la Corporación que para este caso lo fue el Dr. ..., se le solicitó mediante correo electrónico de fecha 16 de enero de 2016 actualización de los procesos en la herramienta eKOGUI, en lo atinente a la información procesal, valoración económica estimada del proceso (pretensiones económicas), calificación de riesgos y provisión contable, requerimiento que se le reiteró el 1° de febrero de la misma anualidad.

Aunado a lo anterior y ante la demora en la gestión encomendada, a través de correo electrónico fechado 10 de marzo de 2016 fue necesario recordarle las obligaciones y responsabilidades previstas en la Circular Externa N°23 del 11 de diciembre de 2015 y la importancia de su cumplimiento, situación que fue reiterada el 22 de marzo de 2016.

El 4 de abril de la pasada anualidad y dada la falta de cumplimiento a las obligaciones del Dr. ..., se le solicitó reunión de carácter urgente, y se le recabó el 6 del mismo mes y año.

Subsiguientemente, el 22 de mayo de 2016, se le recordó al togado la actualización de los procesos que tenía para su defensa y el 5 de julio, la actualización exclusiva del proceso interpuesto por el señor

Por último y ante la renuencia del apoderado de realizar la actualización de los procesos en la herramienta eKOGUI, la Corporación se vio obligada a revocar los poderes otorgados, dando por finalizada su gestión.

Obsérvese en todo lo relatado en las líneas anteriores, que en todo momento COTECMAR fue garante de su defensa y reiterativa en la exigencia para el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que a su cargo tienen los apoderados a los que se le otorga poder, pues desde el momento de asignación de los procesos se les hace saber el compromiso que tienen para la Corporación y se les hace seguimiento a sus responsabilidades.

Por otro lado, en lo tocante a que el proceso se encontraba activo en el reporte enviado a corte 31 de diciembre de 2016, efectivamente el mismo se mantenía dentro de dicha relación, por cuanto no se había procedido a la devolución del expediente al despacho de origen para que se continuara con el trámite procesal correspondiente, no obstante una vez el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena realizó la correspondiente actuación a través de auto proferido el 17 de enero de la presente anualidad, se le dio de baja al proceso, tal como se puede evidenciar en el reporte enviado al Departamento Financiero de COTECMAR de los procesos activos a corte 31 de enero de 2017.

Por todo lo anteriormente expresado, se considera que la gestión por parte de la Corporación ha sido adecuada y en ningún momento ha estado en contravía de los lineamientos previstos para el caso.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La respuesta no desvirtúa la observación, debido a que no se está haciendo un juicio de reproche a la defensa técnica dentro del proceso por parte del apoderado de COTECMAR. La observación consiste en que desde el mes de septiembre del año 2016, se tiene certeza de que las pretensiones de la demanda no prosperaron, por lo tanto dentro de los estados financieros no debía registrarse como un pasivo estimado a 31 de diciembre de 2016 y se debió realizar el respectivo registro débito en la cuenta 2701 – LITIGIOS Y DEMANDAS y crédito a la cuenta contrapartida 5368 – PROVISION LITIGIOS Y DEMANDAS, por \$200.000.000.

Hallazgo N° 4: Provisión pasivos contingentes (A)

"Numeral 1.2.5 Provisiones del instructivo 002 de septiembre de 2014 de la CGN".

"Una provisión se reconocerá cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones: a) que exista una obligación presente, ya sea legal o implícita, como resultado de un suceso pasado, b) que probablemente la empresa deba desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos para cancelar la obligación y c) que se pueda hacer una estimación fiable del valor de la estimación".

Revisado el archivo Excel de los procesos judiciales enviado por COTECMAR al Grupo Auditor, se observó que el proceso radicado con el N° 13001-31-05-001-2014-00196-00, muestra una provisión por valor de \$35.122.317, siendo que este proceso fue resuelto por COTECMAR mediante acta de transacción del día 20 de diciembre de 2016, acordando pagar al demandante la suma de \$19.000.000, sobrestimando el registro de la provisión contable en la cuenta 2701 – LITIGIOS Y DEMANDAS, por \$35.122.317 a 31 de diciembre de 2016 e igualmente sobrestimada la cuenta contrapartida 5368 – PROVISION LITIGIOS Y DEMANDAS, debido fallas de control interno contable al no realizar oportunamente el ajuste de reversión de la provisión del pasivo estimado. Hallazgo administrativo.

RESPUESTA: *Mediante correo de fecha 24 de enero de 2017, la Oficina Jurídica, dando cumplimiento a requerimiento realizado a través de oficio N°2017EE0004620 del 18 de enero de 2017 proveniente de la Contraloría General de República, a través del cual solicitó entre otras cosas "Informe de las demandas a favor y en contra de la Corporación a 31 de diciembre de 2016, indicando las falladas en el 2016 y las que aún están en litigio, la fecha de la demanda, numero del proceso y radicado, juzgado en que se encuentra radicado, valor de las pretensiones, nombre o razón social del demandante, concepto de la demanda, estado actual de cada proceso, calificación de las probabilidades de éxito o fracaso de cada litigio realizado por la oficina jurídica y conciliaciones realizadas y en curso", remitió archivo en Excel en el que se daba cumplimiento a la solicitud realizada, no obstante previa nueva revisión conjunta con el Departamento Financiero se observa que la información enviada al ente de control en enero de 2017 presenta errores involuntarios de digitación en algunos datos, por lo que sea esta la oportunidad para remitir la información pertinente debidamente actualizada y justificada.*

Así mismo se realizan las siguientes anotaciones para claridad de la información que se remite en el cuadro de Excel anexo:

- 1. Con ocasión al cierre contable de 2016 y los requerimientos de la revisoría fiscal de la Corporación, el informe de procesos a 31 de diciembre de 2016 fue preparado con corte a 22 de diciembre de 2016, informe que fue actualizado y remitido nuevamente el 8 de febrero de 2017, de acuerdo a correo electrónico que se adjunta.*
- 2. El requerimiento del ente de control realizado a través del oficio N°2017EE0004620 del 18 de enero de 2017 ya referenciado, exigía que el informe incluyera las demandas falladas en el 2016, de allí que al cotejar el ente de control este informe específico con el reportado al Departamento Financiero a corte 31 de diciembre/16 no coincida, pues en el reporte mensual NIIF que se envía al área financiera no se incluyen los procesos que se encuentran totalmente terminados.*
- 3. En las observaciones del cuadro anexo se presenta el detalle explicativo de cada errata involuntaria.*

En cuanto a la segunda observación contenida en el requerimiento N°2017EE0052849 del 28 de abril de 2017 del ente de control, relacionado con el caso del demandante ..., si bien el informe de procesos activos se encuentra a corte

31 de diciembre/16 es menester explicar que debido a las solicitudes de la revisoría fiscal para efectos del cierre contable y de los requerimientos que debían hacer a cada apoderado de la Corporación el informe fue enviado al Departamento Financiero con corte 22 de diciembre de 2016 y no en la primer semana de enero/17. Así, aunque la transacción fue suscrita el 20 de diciembre de 2016, la materialización de la misma se daba con el pago, fecha de la cual a 22 de diciembre/17 no se tenía certeza pues se desconocía si el pago iba a suceder en los últimos días de diciembre de 2016 o en los primeros días del mes de enero de 2017, de acuerdo a lo contenido en la Directiva de Cierre Contable.

En este caso, resulta ser que el pago al demandante se produjo mediante transferencia electrónica realizada el 23 de diciembre de 2016, es decir, después de haberse preparado y enviado la información al Departamento Financiero.

Cabe anotar que en el informe a corte 31 de enero/17, el proceso se encuentra excluido precisamente porque se produjo el pago en diciembre/16, denotándose una oportuna gestión de la información y prudencia frente a la realidad fáctica del caso particular.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La respuesta de la entidad no desvirtúa el hallazgo, por el contrario ratifica haber cometido errores involuntarios, que afectaron la presentación de la información de las demandas en contra de la corporación.

3.1.2. Macroproceso Gestión de Adquisición de Bienes y Servicios.

La Corporación de Ciencia y Tecnología para el desarrollo de la Industria Naval Marítima y Fluvial - COTECMAR se encuentra enmarcada dentro del proceso contractual de adquisición de bienes y servicios, dentro de los parámetros establecidos en las Disposiciones No 121 de 2010, por el cual se aprueba el Manual de Contratación para la Corporación; la Disposición No 437 de 3 de julio de 2013, por el cual se implementa el manual logístico de la Corporación, que estuvo vigente hasta la expedición de la Disposición No 732 de 25 de julio de 2016, que entró en vigencia a partir de esa fecha, el Código de Comercio y demás normas de carácter privado que le son aplicables; por lo tanto no está sujeta a las disposiciones del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública Colombiana, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007.

La Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial- COTECMAR, suscribió durante la vigencia de 2016, 22 contratos de compra por valor total de \$17.671.358.928 y 7.358 órdenes de compra que suman \$45.001.208.684, para un valor total de \$62.672.567.612.

De la contratación en compras realizada por la Corporación se evaluaron 14 contratos que suman \$15.968.112.515, y 25 órdenes de compra que suman

\$4.530.678.493, para un valor total de la muestra de \$20.498.791.008, que representan el 32.7% de lo contratado durante la vigencia.

En la evaluación se revisaron aspectos que tienen que ver con los procesos de supervisión e interventoría, liquidación, ejecución contractual, anticipos, estudios previos y pliegos de condiciones, teniendo en cuenta los factores de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y consistencia de la información; con el fin de establecer el cumplimiento de la normatividad vigente para la Corporación, para satisfacer las necesidades de abastecimiento de bienes y servicios para sus procesos misionales.

Se observó que a través de la supervisión de dichos contratos, se realizan los informes o actas de seguimiento y recepción de bienes, para el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados al contrato, con el fin de que se cumpla el objeto del mismo, utilizando el formato establecido por COTECMAR, en donde se deja consignado las observaciones de informes periódico de supervisión y los criterios de evaluación de desempeño del proveedor.

También se evidenció en la ejecución contractual, el cumplimiento parcial o total, según corresponda al nivel de ejecución del contrato, del objeto de cada contrato por parte de los proveedores, de acuerdo a lo establecido en cada uno de ellos.

De la revisión realizada a la muestra seleccionada de contratos de adquisiciones de bienes y servicios, se evidenció en el expediente las respectivas actas de terminación, recepción y/o liquidación, según corresponda a cada caso, de acuerdo con el objeto contractual y su estado de ejecución.

Del análisis realizado a la muestra de contratos de adquisiciones de bienes y servicios en la vigencia de estudio, se pudo verificar que se cumplen los lineamientos establecidos en el manual de contratación y en el manual logístico implementado por la entidad, y que los funcionarios autorizados mediante comunicaciones internas, solicitan a la División de Adquisiciones la iniciación del proceso de selección, de acuerdo a las especificaciones técnicas del bien a adquirir y la posterior elaboración del contrato con el clausulado respectivo.

De la revisión realizada a la contratación de adquisiciones de bienes y servicios suscrita en la vigencia objeto de estudio, no se evidenciaron hallazgos.

3.1.3. Macroproceso Planes, Programas, Proyectos y Eventos Extraordinarios.

El Direccionamiento estratégico 2015-2030 de la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial – COTECMAR, el cual se encuentra actualmente el escenario de corto plazo: “Maquinas Todo Avante 2015-2018”, está sustentado en un nuevo plan de negocios con énfasis en posicionarse regionalmente en innovación, mediante el desarrollo de 4 nuevos productos en el mercado, como son: el OPVMKII, Empujador de Río, DATA LINK Y el CPVMKII.

El sistema de gestión estratégica de la corporación se implementó a través de la metodología Balance Scorecard, desplegándose dicha estrategia en el plan de acción de la corporación que contiene cada iniciativa diseñada con el propósito de garantizar la consecución de los objetivos establecidos para el escenario de corto plazo “Máquinas todo avante 2015 - 2018”. El cual fue objeto de revisión en el desarrollo del proceso auditor.

El plan de Acción para la vigencia del 2016, estableció 326 tareas, de las cuales 84 se están ejecutando desde el 2015. De las 326 tareas establecidas en el Plan de Acción, 235 se encuentra con plazo de ejecución en el 2016, 42 con plazo de ejecución de 2017 y 49 con plazo de ejecución 2018. De las tareas establecidas en el 2016, 223 se encuentran finalizadas y cumplidas al 100%.

COTECMAR, formuló una batería de 38 indicadores, que reflejan las tareas que se desprenden de las políticas del plan estratégico. En la revisión se pudo verificar que la información contenida en ellos es íntegra y el seguimiento es oportuno, además cuentan con una plataforma denominada Suite Visión Empresarial que permite conocer los resultados de la gestión administrativa y misional en tiempo real.

En la vigencia del 2016, COTECMAR concluyó varios proyectos, que venían siendo ejecutados desde vigencias anteriores, en desarrollo de ventas realizadas a la Armada Nacional de Colombia, entre los cuales se destacan: Construcción, pruebas y entrega de tres (3) Buques de Desembarco Anfibio BDA MKII CLASE "ARC GOFO DE TRIBUGA"; igualmente, se realizó la Construcción, pruebas y entrega de nueve (9) Lanchas Patrulleras de Río (LPR 40 MKII), de las cuales 7 han sido recibidas por la Armada Nacional. De la misma manera, se ejecutó el Licenciamiento, diseño, construcción, pruebas y entrega de un Buque tipo OPV80 (Offshore Patrol Vessel 094) clase ARC "20 DE JULIO", el cual concluyó el 30 de marzo de 2017.

Así mismo, se inició la ejecución de varios proyectos, entre los cuales se destacan: el desarrollo del diseño preliminar del Buque "OPV MKII (Offshore

Patrol Vessel) de Segunda Generación”; el cual se desarrolló el 80% del diseño preliminar. El proyecto tiene un avance técnico del 95%, dado que continúa en ejecución en el 2017. Así mismo, está codesarrollando con la Armada Nacional, un Sistema de Red Táctica Naval- Data link, para la Armada Nacional de Colombia; a través de un proceso de desarrollo tecnológico e innovación que permitan fortalecer y articular las capacidades de I+D+i de ARC y COTECMAR, el cual presenta un avance del 55%.

En el mismo sentido, suscribió el Acuerdo con Honduras para crear, construir y equipar un buque de Apoyo Logístico y de Cabotaje –BAL-C, con capacidad de desembarcar en áreas sin facultades portuarias, por un monto de USD 13.500.000, con un avance al cierre de la vigencia auditada del 2.32%. Su programación de entrega está prevista para el mes de noviembre del 2017.

Hallazgo No 5: Diseño y Construcción Empujador de Río (A)

Formato F-GEPIDI-001 de 2 de junio de 2015, de Presentación de Proyectos Estratégicos y Tácticos. Proyecto Empujador de Río.

“Numeral 4: Justificación. COTECMAR conforme con lo descrito en el direccionamiento estratégico se debe preparar para enfrentar con las oportunidades del mercado que se abrirán como consecuencia de:

- 1. La recuperación y mejoramiento de la navegabilidad del río magdalena.*
- 2. Desarrollo del transporte en el ámbito fluvial.*
- 3. La implementación de nuevas leyes y normas ambientales.*
- 4. Las expectativas derivadas del proceso de paz.*

Numeral 7: Objetivos del Proyecto. Ejecutar el proyecto de diseño y construcción de empujador de río como Inventario para la venta”.

Acta de Consejo Directivo de COTECMAR del 4 de mayo de 2015, en la cual se aprueba el proyecto de Diseño y Construcción del Empujador de Río, Numeral 6: Autorización para la Construcción de un primer empujador de río como inventario disponible para la venta con cargo a la plataforma de ingresos corrientes.

“El señor Presidente de COTECMAR manifiesta el interés de la corporación en el mercado fluvial expresando que en los últimos dos años solo han vendido las barcazas construidas a IMPALA, y desataca que este mercado ha tenido un incremento significativo, teniendo en cuenta que en la actualidad se transportan 1.400 toneladas de mercancía por el río magdalena, cifra que multiplicada por 3 llega a 4.200 toneladas de productos al granel líquido y sólido. Comenta que el mayor proveedor de carga es Ecopetrol y está próxima a otorgar concesiones a las compañías fluviales, dando lugar a que se puedan colocar órdenes de compra por empujador y barcazas y manifiesta que al no tener COTECMAR un empujador diseñado y construido no se tendrá la capacidad para responder al mercado. Igualmente informa que en Colombia ya hay algunos astilleros y diseñadores que tienen productos en construcción o en producción en etapa básica y la Corporación

como astillero de gran importancia en el país no debe estar ausente al mercado, expresa que por lo tanto la Corporación presenta la solicitud al Consejo Directivo, con el fin de anticiparse a esa demanda y tener disponibilidad inmediata a través de inventario en producción disponible para la venta, cuya inversión estimada es de 4 millones de dólares para los próximos 12 meses, que es el tiempo calculado para desarrollar y producir un empujador tipo Convoy de 24 barcasas en el río Magdalena. Así mismo informa que se han establecido contactos con varios clientes potenciales y se espera que antes de que esté terminada la construcción del remolcador, ya esté vendido”.

La Corporación realizó una inversión de \$11.507.230.118, en el diseño y construcción de una motonave tipo Empujador de Río, como un proyecto I+D+i como inventario para la venta, que estaba previsto terminar su construcción en septiembre de 2016, de acuerdo al cronograma establecido. Al respecto, la administración de COTECMAR afirmó a solicitud de este ente de control que: *“se refleja un porcentaje de avance del 98% en la ejecución total, quedando en proceso la fase de pruebas HAT y SAT finales, las cuales deben ser ejecutadas en presencia del cliente y recibidas a satisfacción por el mismo”.* Lo anterior permite concluir, que el empujador no será considerado como producto terminado hasta que eventualmente consiga comprador y este realice las pruebas finales.

La inversión realizada por COTECMAR en este proyecto, implicó un esfuerzo económico por la destinación de cuantiosos recursos a la construcción de esta motonave, sin que hasta la fecha se tenga certeza del retorno de esta inversión en el corto plazo.

Lo anterior, evidencia el cumplimiento parcial de los fines del proyecto (se construyó pero no se ha vendido). Además, del riesgo de deterioro natural y obsolescencia de esta clase de construcciones por el paso del tiempo. Hallazgo administrativo. Este hallazgo será objeto de seguimiento por parte de la Contraloría Delegada.

RESPUESTA: *En atención al proceso de auditoría, adelantado por la Contraloría General de la República para la vigencia 2016 a la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial del País, me permito hacer los siguientes comentarios a la observación 1 (Diseño y Construcción Empujador de Río) información contenida en el oficio en mención.*

*COTECMAR es una corporación que tiene por objeto social el desarrollo de la industria naval marítima y **fluvial** del país, por tal motivo uno de sus deberes se orienta hacia la formulación y ejecución de proyectos de innovación que estén orientados al fortalecimiento de la industria naval, marítima y **fluvial de Colombia**, como es el caso del proyecto de diseño y construcción del Empujador de río, el cual obedece a un propósito nacional, proyecto que fue aprobado por el máximo órgano de la administración de la corporación como lo es el Consejo Directivo, financiado en su totalidad con recursos autogenerados por la corporación.*

1. Es de gran importancia resaltar que el proyecto de diseño y construcción del empujador es un proyecto de innovación para la construcción de un prototipo. Según Oslo (2005), (146.) Una innovación es la introducción al mercado de un producto (bien o servicio) o de un proceso, nuevo o significativamente mejorado. Por tanto, se entiende que la innovación es materializada al lograr incorporar el producto en el mercado, fase en la que se encuentra actualmente el proyecto.

Para considerarlo innovación, un producto debe presentar características y rendimientos diferenciados de los productos existentes, incluyendo las mejoras en plazos o en servicio. Esto incluye, por tanto, aquellos productos, procesos y métodos desarrollados por vez primera y aquellos que han sido desarrollados por otras organizaciones pero que la empresa adapta de acuerdo a sus necesidades.

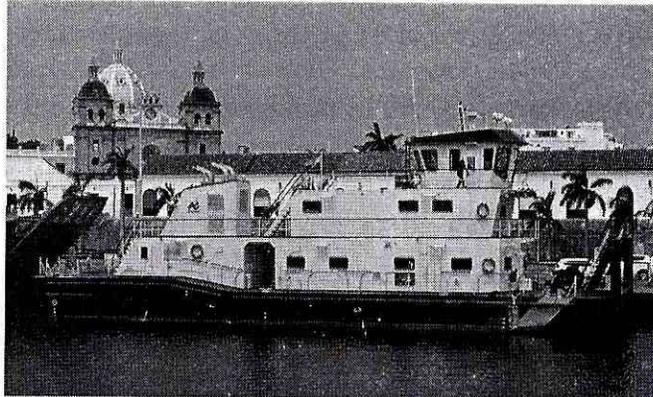
Un prototipo es considerado parte fundamental de todo proceso de innovación, pues permite entender y validar la idea previo a llevarla al mercado, o se considera lo más recomendable considerando el alto riesgo de este tipo de proyectos. Por otro lado, en el sentido estricto del concepto, la innovación por sí misma, es una apuesta, que contiene una alta incertidumbre y riesgo, donde al final el cumplir con las expectativas planteadas obedece a tomar decisiones en un escenario donde existen diferentes factores tanto exógenos como endógenos que influyen en el éxito o fracaso de la innovación.

El Manual de Frascati (114, pág. 44) que es el referente mundial en Investigación Desarrollo e Innovación, explica que un prototipo es un modelo original construido que posee todas las características técnicas y de funcionamiento del nuevo producto. Adicionalmente, especifica que si se aplica el criterio NSF (Fundación Americana de Ciencia), el diseño, la construcción y los ensayos de los prototipos entran, normalmente, dentro de la definición de I+D.

El Empujador como proyecto de Innovación



En marzo de 2017, en el marco de COLOMBIAMAR, se realizó el lanzamiento oficial del producto y a la fecha, el prototipo ha sido presentado a los potenciales clientes para prueba y retroalimentación de sus necesidades, ejercicio que ha permitido avanzar satisfactoriamente en las fases de mercadeo y venta del prototipo con el cual se logrará ubicar el producto en el mercado logrando cerrar el ciclo de innovación.



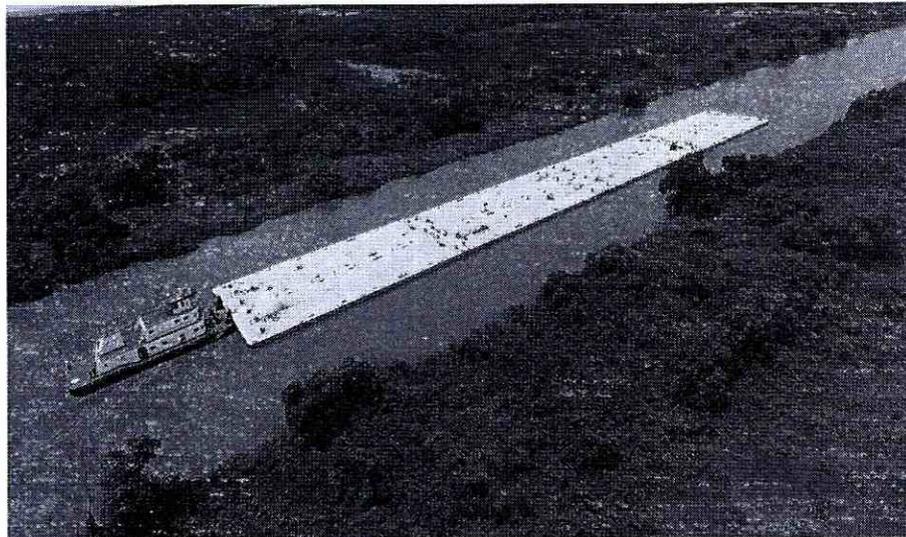
Fotografía: Lanzamiento del Empujador en Colombiamar

2. **En el oficio recibido se describe: “La inversión realizada por COTECMAR en este proyecto, evidencia deficiencias en la planeación del mismo, por cuanto estuvo basado en expectativas de mercado que no se han cumplido, y que no eran manejables o interferirles por la acción de la corporación, tales como ampliación de la demanda de esta clase de embarcaciones, por razón de las mejoras en la navegabilidad del Río Magdalena, como consecuencia de la ejecución del contrato de APP suscrito por CORMAGDALENA con NAVELENA, al cual fue declarada la caducidad hace pocos días”**

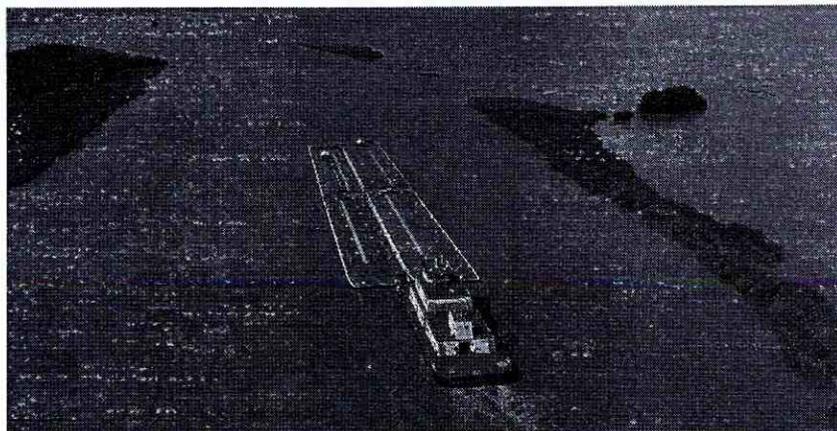
Con respecto a la afirmación es importante aclarar que en el momento en el que se tomaron las decisiones para emprender el proyecto, el contrato de APP para mejorar la navegabilidad del río Magdalena ya se encontraba firmado y en ejecución, por lo cual no era una expectativa sino una realidad y era imposible prever que en el futuro se declarara la caducidad del contrato, así como la disminución del optimismo de las empresas de transporte fluvial que este evento generaría. Sin embargo, la declaración de caducidad de la APP por otra parte

El proyecto de diseño y construcción del Empujador inicia el 04 de mayo de 2015 con la autorización del consejo directivo (registrado en el acta 063), contemplando las fases de Diseño Conceptual como un proyecto de INVESTIGACIÓN, sigue su fase DESARROLLO TECNOLÓGICO con el Diseño Preliminar, Diseño Contractual, Diseño Funcional e Ingeniería de Transición hasta el 31 de diciembre de 2015 y continúa con la construcción en enero de 2016 y pruebas en septiembre de 2016. A partir de este momento se obtiene el PROTOTIPO y entra en la etapa de DEMOSTRACIÓN TECNOLÓGICA que busca realizar todas las validaciones y pruebas de la funcionalidad de las características técnicas del producto al igual que las necesidades del cliente, como por ejemplo las pruebas de río realizadas para las navieras mostradas en las siguientes fotografías.

Referencias: MANUAL de Frascati (2002). OCDE, MANUAL de Oslo (2005). OCDE.



Fotografía: Prueba de río para Naviera Central

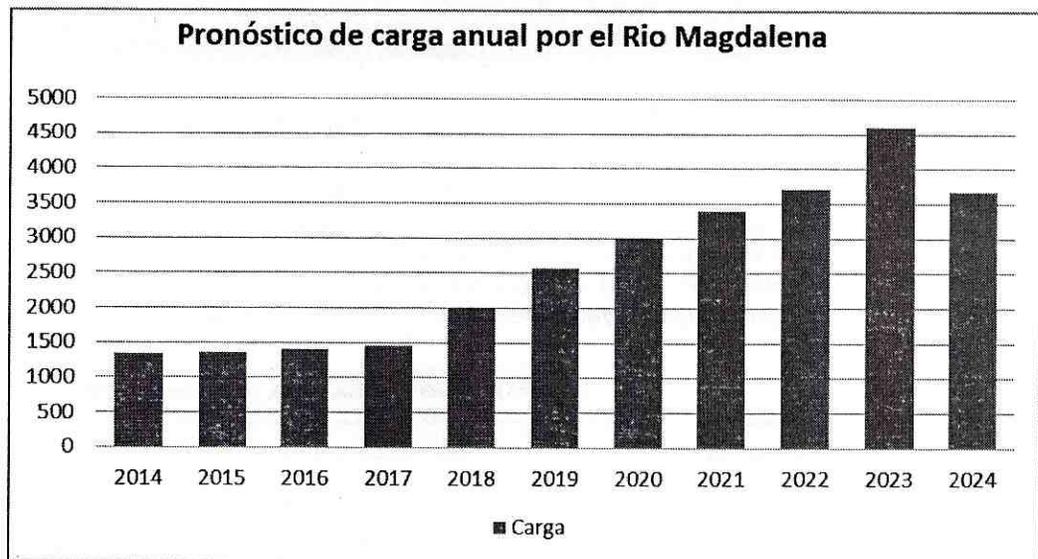


Fotografía: Prueba de río para Naviera Fluvial

genera una oportunidad para la comercialización del empujador, ya que una de las características técnicas diferenciadoras de este es su bajo calado (Solo 1.5 m) característica que lo diferencia y lo hace mucho más competitivo que los empujadores que se encuentran en el mercado, por lo tanto nuestro empujador tendrá mayores oportunidades para navegar en aguas poco profundas que los demás empujadores que se encuentran en el río y en el mercado actualmente.

3. Por otra parte, con respecto a: "...así como el incremento en las cargas a través del río por parte de Ecopetrol, que tampoco se han cumplido por la baja de los precios del petróleo..."

COTECMAR realizó un estudio de mercado que se basó en las proyecciones de carga a transportar por el río Magdalena elaboradas para Cormagdalena por la firma Steer Davies en el año 2013. En la siguiente tabla se observa como en estas proyecciones se estimaba por ejemplo que en el año 2016 se transportarían en el río Magdalena menos de 1.5 millones de toneladas.



Fuente: Estudio de demanda del Sistema fluvial del río Magdalena, elaborado para Cormagdalena por Steer Davies Gleave, Pg 106, Nov 2013. Unidades en miles de toneladas transportadas.

En la siguiente tabla se presenta la información suministrada por Cormagdalena sobre las toneladas de carga transportadas por el río Magdalena hasta el mes de abril, en la cual se observa que no solo ha existido un aumento de la carga transportada por el río sino que adicionalmente ha superado suficientemente las proyecciones tenidas en cuenta en el estudio de mercado, superando por ejemplo las 1.5 millones de toneladas proyectadas por el estudio para el año 2016 llegando hasta 2.4 millones de toneladas realmente transportadas en ese año.



Fuente: Cormagdalena, 5 de mayo del 2017.

En la siguiente tabla se presenta la comparación entre las proyecciones de carga tenidas en cuenta inicialmente para el estudio de mercado y los datos suministrados por Cormagdalena de la carga realmente transportada hasta el año 2016 y sus proyecciones hasta el año 2020. En esta información se aprecia cómo no solo se cumplieron las proyecciones, sino que estas fueron superadas suficientemente.



Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por Cormagdalena el 5 de mayo de 2017.

Por último, en lo referente específicamente a la carga de Ecopetrol transportada por el río Magdalena, se presenta en la siguiente tabla la información suministrada por Cormagdalena sobre la cantidad de carga transportada en el río para Ecopetrol en lo que va corrido del año 2017, en el que se ve un aumento en la carga transportada.



Fuente: Cormagdalena, 5 de mayo del 2017.

4. Con respecto a: “...Igualmente el estudio de mercado que sirvió de base al proyecto, adolece del estudio de precios de una embarcación con características similares, que permitiera evaluar la competitividad de su producto en el mercado, previo a su construcción.”

A pesar de que el empujador diseñado y construido por COTECMAR es un producto innovador y por lo tanto no es fácil hacer una comparación directa por no encontrarse en el mercado un producto exactamente igual, como parte de los análisis realizados previamente a la presentación del proyecto, se efectuó un estudio de la competencia, del cual se adjuntan copia de 3 de las ofertas conseguidas en su momento de empujadores de diferentes empresas. En estas ofertas se aprecia que el empujador de COTECMAR es competitivo en precio, tiempo de entrega y características técnicas principalmente el calado.

En la siguiente tabla se presenta una comparación de las variables mencionadas:

EMPRESA	PRECIO SIN TRANSPORTE y SIN ARANCEL.	TIEMPO DE ENTREGA	CALADO
COTECMAR	USD 5.300.000	6 meses	1.5 m
TRYNITTY	USD7.980.000	13 meses	1.9 m
SCHEEPSWERF	€8.250.000	18 meses	1.8 m
SNEED	USD5.680.000	13 meses	1.7 m

Tabla: Comparación de la competencia, fuente elaboración propia a partir de ofertas.

5. Teniendo en cuenta lo descrito en las características de los proyectos de Innovación, en este momento nos encontramos en la fase de demostración tecnológica del prototipo que incluye el mercadeo y la comercialización del mismo. Desde el lanzamiento al mercado en Colombiamar se han presentado ofertas entre otras, a Naviera Central, Naviera Fluvial Colombiana, Contecar, Impala y al SENA. Como resultado de esta gestión, actualmente se encuentran muy avanzadas las gestiones comerciales con Naviera Central y Naviera Fluvial, como evidencia de esto se adjuntan las cartas de intención enviadas por estas empresas con las que se espera en el corto plazo poner el producto en el mercado culminando así el ciclo de innovación.

NAVIERACENTRAL

a SEACOR company

Barranquilla, 8 de mayo de 2017

Señores
COTECMAR
Atn: Vicemirante Jorge Enrique Carreño Moreno
Presidente

Estimado Almirante,

Enmarcado en los planes de crecimiento y desarrollo de nuestra empresa, Naviera Central S.A. (en adelante "Naviera") encuentra que hay oportunidades en el mercado para agregar capacidad a su flota. Creemos que la mejor alternativa para incrementar nuestra capacidad es usando el Empujador Fluvial EFC-3000 que Cotecmar diseñó y construyó en los últimos meses. En este sentido, Naviera tiene la intención de abrir una negociación formal para llegar a un acuerdo mediante el cual podamos adquirir este empujador y agregarlo a nuestra flota.

Quedamos a la espera de su confirmación para definir los pasos a seguir y abrir un canal de comunicación que nos permita avanzar en esta negociación.

Cordialmente,



Pablo Gutiérrez
Gerente General – Naviera Central S.A.

(+57) 5 3602024
Fax: (+57) 5 360 3145

Cll 77b No 69-61 Of. 710
C.E. Las Américas Torre 1

 naviera.central.com





Barranquilla, 5 de Mayo de 2017

Señor
Vicealmirante Jorge Enrique Carraño
Presidente de Cotecmar
Bogotá D.C.

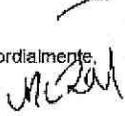
Estimado Señor Vicealmirante,

Es grato para mí informarle que en Naviera Fluvial Colombiana S.A. hemos revisado las características técnicas descritas en la oferta comercial recibida del Remolcador Fluvial EFC-3000 diseñado y construido por COTECMAR en sus astilleros de Cartagena. Como resultado de esta revisión, le manifestamos nuestro interés en evaluar la posible adquisición de dicho Remolcador Fluvial, el cual consideramos que cuenta con las características requeridas para el transporte de carga exitoso en el río Magdalena.

Por lo anterior, le solicitamos la realización de una jornada de interacción técnica entre un equipo designado por parte de NAVIERA y un equipo designado por COTECMAR, con el fin de definir los detalles técnicos específicos del remolcador requeridos por las operaciones fluviales de esta empresa.

Quedo atento a su amable respuesta.

Cordialmente,



VICTOR PEÑA VISBAL
Vicepresidente Comercial

NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A.
NIT NO. 911.962.7
www.naviera.com.co

BURO DE REGISTRO Y CONTROL
Calle 87 No. 40-107
Tel: 477 5000 11 80

BURO DE REGISTRO Y CONTROL
Calle 87 No. 40-107
Tel: 477 5000 11 80

CARTAGENA
Calle 87 No. 40-107
Tel: 477 5000 11 80

CARTAGENA
Calle 87 No. 40-107
Tel: 477 5000 11 80



Por los argumentos aquí presentados, se demuestra que con la ejecución de este tipo de proyectos COTECMAR actúa en cumplimiento de su objeto social al formular y ejecutar proyectos de innovación que están orientados al fortalecimiento de la industria naval, marítima y fluvial de Colombia.

En el mismo sentido, se mostró el cumplimiento a la fecha de los fines del proyecto, el cual se encuentra actualmente construido y en el desarrollo de una fase normal de demostración tecnológica del prototipo con el que se permitirá a COTECMAR acceder a un nicho del mercado. Por lo tanto, no se evidencia detrimento patrimonial y contrario una vez sea ubicado el empujador en el mercado se generarán ingresos para la corporación, adicionales al activo intangible representado en el diseño del empujador que también puede ser comercializado en el futuro.

On

Es por esto, que se solicita respetuosamente eliminar el hallazgo administrativo y su presunta connotación fiscal.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Evaluada la respuesta de la entidad, se acepta parcialmente la misma, y se modifica la redacción y alcance del hallazgo, por las siguientes razones: efectivamente, cuando se hizo la ficha del proyecto del empujador y la aprobación del Consejo Directivo en el año 2015, el contrato de APP suscrito por Cormagdalena con Navelena, para el mejoramiento de la navegación del río, estaba iniciando, sin conocerse en ese momento de su posterior caducidad; así mismo, de acuerdo a las cifras entregadas de carga transportadas por el Río Magdalena, evidencian un incremento constante de la misma desde 2013 hasta la fecha, sin embargo es preciso manifestar que la información utilizada en la observación de disminución de cargas por el río había sido tomada del mismo COTECMAR, quienes mediante oficio No 011-OFCIN-17 del 29 de marzo de 2017 dirigido al grupo auditor, indicaban esa situación.

La entidad en su respuesta aporta 3 cotizaciones efectuadas con diferentes empresas, con precios de referencia de embarcaciones similares; así como 2 cartas de intención de Navieras interesadas en adquirir el empujador. Teniendo en cuenta esta documentación, se modifica la redacción del hallazgo quedando como se registró en el presente informe.

3.1.4. Macroproceso de Producción de Bienes y Prestación de Servicios.

Durante la vigencia fiscal de 2016, la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima Y Fluvial – COTECMAR, prestó sus servicios de diseño, construcción, mantenimiento, reparación, modernización, conversión y desmantelamiento de Buques y Artefactos Navales y Servicios a la Industria, a sus distintos clientes y usuarios objetos de demanda.

La Corporación suscribió durante la vigencia de 2016, 104 contratos de ventas por un valor total de \$69.090.451.983; adicionalmente a ello en la vigencia 2014 se suscribieron 3 contratos de venta con la Armada Nacional por valor de \$251.657.073.200, cuya ejecución finalizó en 2016, en un caso, y en los otros 2 su ejecución llega hasta la vigencia 2017. El total de esta contratación asciende a \$320.747.525.183.

De la contratación de ventas 2016 se evaluó 1 contrato suscrito con la Armada Nacional que suma \$31.657.881.306; así como 9 suscritos con particulares que suman \$8.981.773.136. Igualmente, los 3 contratos de venta suscritos con la Armada Nacional en el año 2014 por valor de \$251.657.073.200, cuya ejecución finalizó en 2016, en un caso, y en los

otros 2 su ejecución llega hasta la vigencia 2017. El valor total de la muestra es de \$292.296.727.642, que representan el 91% del total contratado.

Durante la vigencia evaluada la Corporación concluyó la construcción, pruebas y entrega de tres (3) Buques de Desembarco Anfibia BDA MKII CLASE "ARC GOFO DE TRIBUGA", recibidas por la Armada Nacional, los cuales se encuentran en servicio activo y operando en las unidades operacionales asignadas; igualmente, se realizó la construcción, pruebas y entrega de siete (7) de las nueve (9) Lanchas Patrulleras de Río (LPR 40 MKII), las cuales han sido recibidas por la Armada, y se encuentran en servicio activo y operando en las unidades operacionales asignadas. De la misma manera, fue entregado un (1) Buque Tipo Patrullera de Zona Económica Exclusiva - OPV80, el cual concluyó el 30 de marzo de 2017, siendo recibido por la Armada Nacional, y se encuentra atracada en la Base Naval ARC Bolívar en Cartagena, según información suministrada por la Jefatura de Operaciones Logísticas de la Armada Nacional.

3.1.4.1. Convenio Especial de Cooperación entre la Armada Nacional – Jefatura de Formación, Instrucción y Educación Naval y COTECMAR para codesarrollar un sistema de Red táctica naval (TACTTICAL DATA LINK – TDL) para la Armada Nacional de Colombia.

La Armada Nacional a través del Jefe de Formación, Instrucción y Educación Naval, suscribió con COTECMAR, un Convenio Especial de Cooperación, el 19 de diciembre de 2014, con el objeto de codesarrollar un Sistema de Red Táctica Naval- Datalink, para la Armada Nacional de Colombia; a través de un proceso de desarrollo tecnológico e innovación que permitan fortalecer y articular las capacidades de I+D+i de ARC y COTECMAR, con un plazo de ejecución de 43 meses, y un valor de \$34.815.996.041; cifra que disminuyó a \$33.824.500.560, como consecuencia de la segunda modificación al convenio realizada el 30 de noviembre de 2016, en la cual se disminuyen los aportes de la Armada Nacional en \$991.495.485, como consecuencia del ahorro generado por diferencial cambiario de 2015 y 2016.

Los aportes de la Armada Nacional hasta la fecha han sido los siguientes: Comprobante de Ingreso 80000017 de 26-12-14 por \$9.501.000.000; 800001546 de 03-02-16 por \$5.981.000.000; 800002014 de 12-09-16 por \$7.150.000.000; para un total de \$22.632.000.000, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 4 del convenio. Igualmente, los egresos del proyecto han sido por valor de \$11.364.507.549.

Por otro lado, según consta en el informe de supervisión No 25 de 03-01-17 suscrito por el Supervisor del Convenio Especial de Cooperación, CN Arturo Arenas Castro, muestra avance de 100% de las actividades Fase I; 64% fase

II; 35% Fase III; y 0% Fase IV. Este avance está de acuerdo a las fechas programadas por cada hito del contrato. Presenta un avance global de 55%.

Hallazgo N° 6: Rendimientos Financieros Convenio Data Link (A)

Decreto 4730 de 28 de diciembre de 2005, por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto.

“Artículo 33. Rendimientos Financieros. Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional en el mes siguiente de su recaudo. Se exceptúan los rendimientos financieros generados con aportes destinados a la seguridad social.”

Decreto 393 de 2001 artículos 7 y 8.

“Artículo 7. REGLAS DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION. El convenio especial de cooperación está sometido a las siguientes reglas:

1. ...

4. *El manejo de recursos aportados para la ejecución del convenio podrá efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración...*

Artículo 8. REQUISITOS. El convenio especial de cooperación, que siempre deberá constar por escrito, contendrá como mínimo cláusulas que determinen: su objeto, término de duración, mecanismos de administración, sistemas de contabilización, causales de terminación y cesión.”

Ley 80 de 1993 artículo 40.

“Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las provisiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

Parágrafo.- *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”

Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radic. No 11001-03-06-000-2008-0013-00 (1881), CP Enrique Arboleda Perdomo. Entre algunos apartes de esta sentencia dice:

“Para responder la Sala CONSIDERA:

1. El criterio de la Sala sobre la propiedad de los rendimientos financieros producidos por dineros públicos:

Esta Sala ha procurado trazar algunas interpretaciones de los artículos que en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y en sus reglamentos hacen referencia a los rendimientos financieros originados en recursos de propiedad de la Nación y en recursos propios de otras entidades públicas, que en lo que hace referencia con la consulta que se responde, se pueden sintetizar en esta forma:

i. Por “rendimientos financieros” deben entenderse los frutos civiles de los recursos (entendidos como un capital que produce intereses).

ii. Los rendimientos financieros pertenecen al dueño del capital, de manera que si éste es de la Nación, al producirse tales rendimientos acrecen al Tesoro Nacional, y si es de un establecimiento público, al de éste.

iii. En los contratos celebrados por una entidad pública como contratante, en los que se entreguen dineros a título de pago del precio de un contrato, y a cambio se reciba un bien o servicio, como este último es el propietario del monto del pago recibido, por lo mismo lo es de los rendimientos financieros o intereses que produzca la inversión del precio recibido. En estos contratos, si hay un “precio anticipado”, una vez pagado pertenece al contratista y por lo mismo sus rendimientos (salvo pacto en contrario), pero si hay un “anticipo”, dado que se entiende como una forma de financiamiento, los rendimientos financieros pertenecen al contratante. El anticipo pasará a ser parte del precio, en la medida en que se amortice siguiendo las cláusulas del contrato.

iv. Por el contrario, si una entidad pública como contratante entrega unos dineros en administración, verbi gratia para ser invertidos, éstos no ingresan al patrimonio del contratista, y por lo mismo los rendimientos que lo acrecen son de la entidad contratante que es la propietaria del capital. En este caso, el precio del contrato lo constituyen las comisiones, primas de resultado, una suma fija o cualquier otra forma de retribución que se pacte.”

COTECMAR suscribió Convenio Especial de Cooperación con la Jefatura de Formación, Instrucción y Educación Naval de la Armada Nacional de la República de Colombia el 19 de diciembre de 2014, en el marco de lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 393 de 1991, con el objeto de codesarrollar un Sistema de Red Táctica Naval (Tactical Data Link) para la Armada Nacional; a través de un proceso de desarrollo tecnológico e innovación que permitan fortalecer y articular las

capacidades de I+D+i de ARC y COTECMAR, con un plazo de ejecución de 43 meses.

El Convenio de cooperación precitado no estipuló en sus cláusulas el mecanismo de administración y sistema de contabilización, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 393 de 1991.

En desarrollo de este convenio la Armada Nacional ha realizado los aportes establecidos en la cláusula cuarta del mismo por \$22.632.000.000 a 31 de diciembre de 2016; evidenciándose que la Corporación administró estos recursos dentro del portafolio de Fondos de Inversión Colectiva N° 7030000032887 en el Banco de Colombia el cual presentaba un saldo por \$33.233.786.139,43 a 31 de diciembre de 2016, que generaron rendimientos financieros por \$664.777.517,34 en la vigencia 2016, presentándose un incumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Decreto 4730 de 28 de diciembre de 2005, que establece que los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional en el mes siguiente de su recaudo, afectando con ello el patrimonio público de la Nación, en atención a que el propietario de esos recursos es el Ministerio de Defensa- Armada Nacional.

Adicional a lo anterior, es de anotar, que en la respuesta entregada por COTECMAR sobre este hallazgo el 12 de mayo pasado, se presenta una nueva situación, y es que según la Entidad en la Fiducuenta citada anteriormente, hay un saldo de \$6.267.492.451 a 31 de diciembre de 2016 correspondiente a este convenio, cifra que no es consistente con la información de ingresos y egresos del proyecto, entregada al equipo auditor, la cual da cuenta de unos ingresos por aportes de la Armada Nacional de \$22.632.000.000, y los egresos del proyecto han sido por valor de \$11.364.507.549, a 31 de diciembre de 2016, lo que arroja un saldo de \$11.267.492.451; presentando diferencias también con la contabilidad, cuenta 1132 efectivo de uso restringido, en donde se registra que el saldo a 31 de diciembre de 2016 era de \$10.924.276.150. Hallazgo administrativo. Este hallazgo será objeto de seguimiento por parte de la Contraloría Delegada, por tratarse de recursos de la Armada Nacional - Ministerio de Defensa.

RESPUESTA: Mediante oficio 025-OFCIN-17 del 12 de mayo de 2017, la entidad respondió la observación manifestando: *Acerca de esta observación, de manera respetuosa se concede la respuesta solicitada abordando cada uno de los tópicos expuestos por el equipo auditor, a saber:*

1. *Precisión aplicación del Decreto 4730 de 2005 en COTECMAR: El equipo auditor enuncia como uno de los fundamentos normativos de la observación, el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005. Sobre el particular es indispensable hacer alusión al*

ámbito de aplicación de dicha norma que se encuentra en su artículo 1, en el cual se prescribe expresamente que la norma es imperativa únicamente "... para los órganos que conforman la cobertura del Estatuto Orgánico del Presupuesto". Como es sabido, COTECMAR no forma parte de los organismos o entidades que presupuestalmente se rigen por el Estatuto Orgánico del Presupuesto, pues los recursos de la Corporación son autogenerados a partir del desarrollo de su objeto social, en particular su actividad científica y tecnológica y la gestión comercial en el sector astillero en competencia con el mercado privado, y por ende no se trata entonces de recursos asignados en la Ley del Presupuesto General de la Nación.

A su vez, y sólo para ejemplificar un poco más la inaplicación de la norma en cita a COTECMAR, para efectos de autorización presupuestal la prerrogativa es del máximo órgano de administración de esta corporación sin ánimo de lucro que por disposición legal se rige por el derecho privado, esto es su Consejo Directivo, y no en virtud de lo señalado en los artículos 9 a 13 del Decreto en comento; y en cuanto a la ejecución presupuestal es conocido por el ente de control que no es parte de las entidades del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

Aunado con lo anterior y dado que las normas no pueden ser interpretadas o aplicadas de manera aislada sino en su integralidad, de contera es inviable atribuir en la composición presupuestal de la Corporación, ya sea para los efectos de sus ingresos o de sus gastos, que el mencionado Decreto o en general el Estatuto Orgánico del Presupuesto a COTECMAR.

2. Aplicación del Decreto Ley 393 de 2001: En cuanto a esta norma, es acertada la fundamentación que realiza el equipo auditor, pues tanto este Decreto Ley como el 591 de 1991 regulan lo referente a los convenios para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. Así, antes de acudir a los dos (02) artículos enunciados en la observación, y si bien no está en discusión si es viable o no que COTECMAR celebre convenios como el de Datalink -que es evidente que no existe otra conclusión que la afirmativa a este planteamiento- es necesario realizar algunas precisiones a efectos de para determinar en cuál(es) de las modalidades de convenios para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas tienen como característica o particularidad inherente la financiación y de suyo la configuración de rendimientos financieros.

- a) De la distinción de modalidades de convenios para la ejecución de actividades científicas y tecnológicas: Es fundamental identificar el tipo o modalidad de convenio para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas en el que se enmarca el proyecto Datalink y para ello es menester traer a colación la normatividad de ciencia y tecnología existente en Colombia, esto es, el Decreto Ley 393 de 1991 y el Decreto Ley 591 de 1991, principalmente.

A la luz del Decreto Ley 393 de 1991, el Estado y sus descentralizadas pueden utilizar como vehículo o medio de asociación para adelantar actividades científicas y tecnológicas, los convenios especiales de cooperación (numeral 2 del artículo 1). A su vez, la norma en comento establece que además de otros propósitos estas entidades pueden asociarse para adelantar proyectos de investigación (ordinal a) del artículo

2). Y para dichos convenios que tengan como finalidad, entre otros, ejecutar proyectos de investigación el Estado y sus descentralizadas se encuentran especialmente facultadas a realizar cualquier tipo de aportes (artículo 6) con el fin de alcanzar cualquiera de los propósitos de que trata el artículo 2 ya referenciado. Cabe anotar que por disposición legal, estos convenios se rigen por el derecho privado (numeral 8 del artículo 7 del Decreto Ley 393 de 1991).

Precisado lo anterior, entonces debe ubicarse el fundamento normativo de las modalidades de convenios para la celebración de actividades científicas y tecnológicas, lo cual se encuentra en el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Ley 393 de 1991 –como ya se dijo- al referirse a los convenios especiales de cooperación, al artículo 8 del Decreto Ley 591 de 1991 que trata de los convenios de financiamiento, y el artículo 9 del mismo Decreto Ley 591 de 1991 al regular los convenios de administración de proyectos.

En la Circular Externa N°6 del 27 de septiembre de 2013 de Colombia Compra Eficiente precisa “el régimen aplicable para la contratación de actividades de ciencia, tecnología e innovación por parte de las Entidades Estatales, con independencia de la fuente de financiación utilizada”, despejando cualquier tipo al respecto, al punto que en el numeral 1 describe cuáles son dichas actividades a la luz de la legislación imperante en la materia en Colombia. A su vez, en el numeral 2 identifica las tres (3) modalidades de contratación de actividades científicas y tecnológicas, esto es, se repite, convenios especiales de cooperación, convenios de financiamiento y convenios de administración de proyectos, especificando en el ordinal a) que el “Convenio especial de cooperación el cual es celebrado para asociar recursos, capacidades y competencias interinstitucionales, y puede incluir el financiamiento y administración de proyectos. El convenio especial de cooperación está regulado en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto-Ley 393 de 1991 y en el artículo 17 del Decreto-Ley 591 de 1991” (negrilla y resaltado fuera de texto). Y en el numeral 3 establece cuál es el régimen contractual para este tipo de actividades, puntualizando en el ordinal b) lo siguiente “El convenio especial de cooperación está sujeto a las normas de derecho privado, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-Ley 393 de 1991. Si el convenio respectivo introduce líneas de acción relativas a administración de proyectos o financiamiento, se someten al mismo régimen privado del convenio”.

Así con todo, se logra decantar que en tratándose de los convenios especiales de cooperación es facultativo –para nada obligatorio- de las partes estipular cláusulas o “líneas de acción” en cuanto a las otras modalidades de convenios científicos y tecnológicos, esto es los de administración de proyectos o los de financiamiento.

En este contexto, en cuanto al convenio especial de cooperación para la ejecución del proyecto Datalink se logra determinar claramente que:

- i) *Se trata de un convenio especial de cooperación, legalmente respaldado a la luz de la normativa colombiana en materia de ciencia y tecnología.*
 - ii) *El convenio no introduce “líneas de acción” propias de los convenios de administración de proyectos o de los de financiamiento, por no ser el objeto del convenio y porque legalmente no se está obligado a ello.*
 - iii) *Se ha dado cabal cumplimiento a las normas de ciencia y tecnología en lo que atañe a los convenios especiales de cooperación entre una entidad estatal y una corporación de ciencia y tecnología de naturaleza jurídica también estatal por tratarse de una descentralizada del mismo sector Defensa, sin perjuicio que el contrato en sí se rija por el derecho privado conforme lo pregona la legislación y la jurisprudencia nacionales.*
- b) *De las reglas y requisitos del convenio especial de cooperación: Cuando el numeral 4 del artículo 8 se refiere a la modalidad de manejo de los recursos aportados, esto ha de entenderse como una potestad o prerrogativa a cargo de las partes que concurren a la celebración del convenio el determinar cuál va a ser el mecanismo a utilizar para realizar el seguimiento y control de tales aportes. Nótese que la norma utiliza el verbo poder, siendo una de las acepciones de su significado según la Real Academia de la Lengua la de “m. Dominio, imperio, facultad y jurisdicción que alguien tiene para mandar o ejecutar algo”, lo que refuerza la interpretación de que se trata de una facultad, fundamentado, a su vez, en lo prescrito en el artículo 28 del Código Civil Colombiano, a saber: “SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal”. Como quiera que el legislador no estableció articulado de definiciones en el Decreto Ley 393 de 1991, entonces ni el ente de control, ni las partes contratantes pueden abstraerse del significado de la palabra “poder” en su conjugación indicativa futura, es decir, “podrá”. Esto sin perjuicio de la imperatividad contemplada en el artículo 27 de la misma codificación acerca de la interpretación gramatical, por lo que al no ser oscura la norma entonces el intérprete debe atender el sentido natural y obvio de la misma y nada más.*

En cuanto al artículo 8, siguiendo la misma línea interpretativa anteriormente expuesta, éste sí involucra que en el texto del convenio se estipulen cláusulas que se refieran a los mecanismos de administración, entre otros. Aquí es fundamental precisar que la norma no dice que la denominación de la cláusula sea exactamente la prevista en este artículo de requisitos, pues por vía de ejemplo si el convenio tiene una cláusula llamada “plazo” en vez de “término de duración” mal podría decirse que el requisito no se ha cumplido. Así, tampoco puede decirse que si el convenio no tiene una cláusula llamada “mecanismos de administración” sino “costos, forma de aportación, pago e imputación presupuestal” y en ésta se describe

la modalidad en la que se realizará el seguimiento de los recursos aportados, entonces se concluya que la cláusula es inexistente.

Cabe anotar que, haciendo una integración contextualizada entre el numeral 4 del artículo 7 y el artículo 8 del Decreto Ley 393 de 1991, es facultativo de las partes del convenio especial de cooperación incorporar un tratamiento propio del sistema financiero para manejar los recursos aportados, pero es obligatorio incorporar una cláusula que permita distinguir o delimitar la existencia de un mecanismo para el seguimiento y control de los aportes. No puede confundirse lo uno con lo otro.

En este punto y sólo para complementar lo referente a la interpretación, pero ahora de cara al convenio Datalink, debe recordarse que como quiera que con ocasión al artículo 1602 del Código Civil el convenio se constituye en ley para las partes, no puede buscarse una interpretación diversa a lo transcrito en el convenio y en las normas de ciencia y tecnología por ser completamente claras. Ahora bien, de considerarse que los mismos no son claros, entonces ha de acudir a los lineamientos contemplados en el artículo 27 de la codificación civil para hacer uso, entonces, de la intención o espíritu que ha conducido a las partes para suscribir el convenio. En últimas, los artículos 1618 y 1622 del mencionado Código da luces para que se interprete adecuadamente el convenio.

3. *Precisión aplicación de la Ley 80 de 1993 en la contratación de ciencia y tecnología: El equipo auditor referencia el artículo 40 de esta normativa en cuanto al convenio de ciencia y tecnología, pero en realidad las normas que sobre contratación estatal que deben tenerse en cuenta para este tipo de convenios no son para referirse al contenido del convenio (como pretende aludirse en esta reseña del artículo 80 que hace el ente de control) sino para: i) especificar que la modalidad de contratación que una entidad estatal debe utilizar para contratar este tipo de actividades es la directa y entonces debe acudir al ordinal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (antiguo ordinal d) del numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993), ii) excluir expresamente del sometimiento del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública tanto a las entidades que tengan participación mayoritaria del Estado cuando compitan con el sector privado nacional o internacional (como COTECMAR) para que se rigen por la legislación aplicable a la actividad que desarrollan como a los contratos de ciencia y tecnología, caso en el cual ha de acudir únicamente a la legislación que regula esta materia (Ley 29 de 1990, Decreto Ley 393 de 1991, Decreto Ley 591 de 1991 y Ley 1286 de 2009 -artículo 33-), iii) exceptuar del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a algunas entidades del sector defensa (como COTECMAR) conforme lo señala el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007.*
4. *Precisión aplicación del concepto radicado N°11001-03-06-000-2008-0013-00 (1881) del 30 de abril de 2008 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: En cuanto a este concepto (no es una sentencia como lo señala el equipo auditor en la referencia de este documento), jurídicamente es inviable un análisis o aplicación descontextualizado de la integralidad del mismo. Se explica de mejor manera: el ente de control extracta y por ende se refiere únicamente al considerando 1 del concepto, pretendiendo generar una aplicación del mismo a COTECMAR, pero deja de lado el contexto completo y específico de la consulta*

que mediante dicho concepto resuelve la Sala de Consulta y Servicio Civil de la Alta Corte de lo Contencioso Administrativo.

Realizando el ejercicio adecuado de lectura, análisis e interpretación contextualizada del concepto en comento, se observan los siguientes elementos que en definitiva no permiten su aplicación al caso particular de COTECMAR ni del convenio Datalink, a saber:

- a) La consulta realizada por el entonces señor Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dice: "¿Los rendimientos financieros generados por las inversiones que realice Fonade con recursos correspondientes al pago que efectúen sus contratantes en cumplimiento de convenios interadministrativos de Gerencia Integral de Proyectos, son de su propiedad o de la entidad pública que lo contrató?"
- b) Conforme lo anterior y así lo desarrolla el Consejo de Estado, se trata de una consulta acerca de unos convenios (o contratos, como los llama el Consejo de Estado) interadministrativos de gerencia integral de proyectos. Se resalta que este tipo de contratos no son de ciencia y tecnología, de hecho al resolver la consulta la Alta Corte destaca que se está en presencia de un contrato atípico previa comparación con las modalidades que podría ostentar el contrato de consultoría con arreglo al artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
- c) La calidad de las partes en el contrato atípico de la consulta comporta que existe una contratante (el Ministerio) y una contratista (Fonade), de allí que el Consejo de Estado en el ordinal ii) del considerando 1 distinga dicha calidad de las partes y luego diferencia el efecto que tiene el pago del precio del contrato en calidad de anticipo o de pago anticipado. En el caso del convenio Datalink, la Armada Nacional o COTECMAR no actúan como contratante y contratista, respectivamente, sino como coejecutores de un convenio especial de cooperación de ciencia y tecnología (modalidad de contrato que no es sobre la que versa la consulta); a su vez, no se está en presencia del pago de un anticipo o de un pago anticipado sino de los aportes que cada una de las partes ha dispuesto en su unión de esfuerzos para la ejecución del objeto convenido.
- d) En el ordinal iii) del mismo primer considerando, precisa la Sala acerca de los dineros que una entidad pública contratante entrega en administración para su inversión, indicando que son propiedad de dicha entidad, incluidos los rendimientos. Pero nótese que para que ello ocurra se requiere del presupuesto que los dineros hayan sido entregados en calidad de administración para inversión, situación que dista o, mejor dicho, se opone a lo pactado en el convenio Datalink pues en momento alguno se ha pactado la entrega de unos recursos entregados en administración a COTECMAR para que ésta los invierta y de ello deriven unos rendimientos financieros y que por consiguiente la Corporación cobre una comisión o algún tipo de retribución por dicha administración.
- e) La consulta se resuelve frente al contratista Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo "FONADE", que es una empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero para la estructuración y ejecución de proyectos estratégicos en el país (<http://www.fonade.gov.co/portal/page/portal/WebSite/Fonade/QueesFonad>

e/NuestraEntidad/Mision). Es evidente que FONADE es una entidad de naturaleza, misión y gestión presupuestal disímiles a los de COTECMAR.

5. Del convenio Datalink: Puntualmente el equipo auditor cuestiona:

- a) *Falta de estipulación de cláusula de mecanismo de administración y sistema de contabilización: Se explica al ente de control que sí existe dicha cláusula -de hecho son varias-, sólo que bajo una denominación diferente y no por ello puede endilgarse la inexistencia del requisito previsto en el artículo 8 del Decreto Ley 393 de 1991. Así, es necesario acudir al siguiente clausulado convenido interpartes:*

“CUARTA: COSTOS, FORMA DE APORTACIÓN, PAGO E IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor total del presente Convenio es la suma de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA UN PESOS (\$34,815.996.041,00) M/CTE, de los cuales la ARMADA NACIONAL aporta la suma total de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$31.532.000.000,00) M/CTE y COTECMAR la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000,00) M/CTE en efectivo y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$2.983.996.041,00) M/CTE en especie, de conformidad con el “Acta de Constitución del Proyecto” el cual hace parte integral de este Convenio. En cuanto a la discriminación, disponibilidad y cronograma de ejecución de los recursos que cada una de LAS PARTES aporta para la ejecución del proyecto, entendidos estos como el presupuesto global donde se incluyen: medios materiales, personal investigador, equipos, laboratorios, talleres, además de los recursos dinerarios necesarios para adquirir asistencias técnicas, servicios técnicos o desplazamientos indispensables para la ejecución del proyecto objeto de este Convenio, los mismos se encuentran discriminados en el Numeral 10 del “Acta de Constitución del Proyecto” anexa a este Convenio. PARÁGRAFO PRIMERO: ARMADA NACIONAL, realizará un primer desembolso a COTECMAR por valor de NUEVE MIL QUINIENTOS UN MILLONES DE PESOS (\$9.501.000.000,00) M/CTE., una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del presente Convenio. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ARMADA NACIONAL transferirá el resto de los aportes del Convenio mediante desembolsos anuales durante los años 2015 al 2018, previa presentación y recepción a satisfacción de los respectivos informes de avance del proyecto. Los aportes por anualidades son los siguientes: 2015: CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$5.981.000.000) M/CTE; 2016: SIETE MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$7.150.000.000) M/CTE; 2017: CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$5.950.000.000) M/CTE; 2018: DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$2.950.000.000) M/CTE. Los aportes de la ARMADA NACIONAL están respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°10014 de fecha 10 de diciembre de 2014. PARÁGRAFO: Cada una de LAS PARTES garantiza la disponibilidad de los recursos para sufragar los valores correspondientes a

las obligaciones económicas y logísticas asumidas para el desarrollo conjunto del proyecto.

QUINTA: PLAN DE TRABAJO: La ejecución de este Convenio se realizará acorde con el cronograma, fases, hitos y fechas para entregables contenidos en el "Acta de Constitución del Proyecto", la cual forma parte integral del presente Convenio. Este cronograma está sujeto a modificaciones y variaciones de acuerdo a la naturaleza de las actividades, mismas que son de medio y no de resultado, propias del Proyecto y en particular el desarrollo de las actividades de investigación, científicas y tecnológicas del proyecto. **PARAGRAFO:** En caso que se presente la necesidad de realizar eventuales modificaciones al Plan de Trabajo, la solicitud respectiva deberá ser formulada por escrito al Supervisor del Convenio, quien en uso de sus funciones recomendará y solicitará por escrito a LAS PARTES autorización para modificar el Plan de Trabajo y/o al Convenio, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la ARMADA NACIONAL - JINEN, en caso de ser necesario.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del presente Convenio, COTECMAR se compromete a: 7.1. Aportar los recursos de contrapartida en efectivo y en especie según lo establecido en la cláusula CUARTA del presente Convenio. 7.2. Invertir los dineros aportados por la Armada Nacional exclusivamente en el desarrollo del objeto del Convenio. ... 7.5. Presentar informes técnicos y financieros trimestrales del proyecto al Supervisor del Convenio por parte de la Armada Nacional. ... Por su parte ARMADA NACIONAL, se compromete, con sujeción a sus normas y reglamentos a: ... 7.18. Desembolsar oportunamente y de acuerdo al cumplimiento de los avances del Convenio, los recursos correspondientes a la contrapartida de cofinanciación en la cuenta de ahorros número 495-059177-06 de Bancolombia, sucursal El Bosque, en la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C., cuyo titular es la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL "COTECMAR". ... 7.23. Evaluar periódicamente la ejecución del convenio, con el fin de tomar las medidas que resulten necesarias. 7.24. Evaluar trimestralmente el avance en la ejecución del Convenio. ... 7.27. Realizar seguimiento a la ejecución de los recursos del convenio. ... **PARAGRAFO:** LAS PARTES estipulan que tanto el Supervisor del Contrato por parte de JINEN como el Gerente del proyecto por parte de COTECMAR establecerán puntos de control de forma semestral, los cuales quedarán registrados en actas de reunión.

Nótese que se colige claramente que se ha determinado por las partes coninentes la existencia de mecanismos para el seguimiento y control de los aportes, en consonancia con el requisito que hoy echa de menos el equipo auditor. Esto es, existen puntos de control y reportes periódicos que dan cuenta de la ejecución de los aportes de ambas partes.

Expuesto de otra manera, es evidente que los recursos del proyecto se están utilizando única y exclusivamente en (y para) el proyecto, tal y como se ha

evidenciado en los informes presentados tanto por COTECMAR durante el ejercicio auditor. Siendo válido que la denominación "forma" exprese en general la manera, con varias alternativas posibles de diversa índole, para determinar o evidenciar las reglas que se desprenden del Convenio para el manejo de los recursos. De tal suerte que como quiera que la forma no prima sobre el fondo, en este caso el manejo de los recursos como tales, no es dable que el ente de control afirme la inexistencia de postulados para el manejo de los recursos del proyecto cuando los mismos sí se encuentran previstos y han sido evidenciados. No podría ser diferente porque precisamente lo reprochable sería la incuria, el abandono y la falta de manejo y control de los aportes y su inversión en el proyecto mismo.

En cuanto al seguimiento y control en la ejecución de los recursos del proyecto, en la práctica se lleva a cabo por conducto de la supervisión del convenio y COTECMAR presenta un informe mensual de seguimiento del convenio y uno trimestral que incluye anexo de ejecución financiera, además se realizan reuniones periódicas con el supervisor para la verificación tanto de lo técnico como de lo financiero. Así mismo, las partes realizan visitas de seguimiento y control en Chile para verificar la ejecución del proyecto en el componente de transferencia de tecnología (actividad contemplada en el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991).

- b) Administración de recursos en cuantía de \$22.632.000.000: Se discrepa de la afirmación del ente de control consistente en que se evidencia "que la Corporación administró estos recursos dentro del portafolio de Fondos de Inversión Colectiva N°7030000032887 en el Banco de Colombia..."; toda vez que conforme lo que se ha expuesto en todo este documento: i) jamás ha sido la voluntad de las partes que los recursos sean entregados en calidad de administración a COTECMAR, ii) el convenio de ciencia y tecnología celebrado entre las partes no lo ha sido ni de administración de proyectos ni de financiamiento, iii) no es aplicable a COTECMAR el Decreto 4730 de 2005, iii) el convenio no indica que la propiedad de los recursos fueran del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional.

En este estado de cosas, además de acudir íntegramente a lo expuesto por COTECMAR en respuesta del pasado 2 de mayo/17 acerca del convenio Datalink, es dable complementar la posición de la Corporación con unos insumos que seguramente van a servir para replantear lo afirmado por el ente de control y pueda observar la verdadera condición del convenio y lo que hasta el momento cuestiona, así:

- a) El convenio está en ejecución, por lo que se considera precoz aludir algún tipo de connotación fiscal cuando está corriendo aún la vigencia 2016 y el proyecto tiene prevista su ejecución más allá de la siguiente vigencia.
- b) Existen lineamientos clausulares para el control, manejo y ejecución de los aportes interpartes.
- c) Se insiste en que los recursos han estado disponibles para su ejecución y no han sido destinados a nada diversos que no sea para atender los compromisos del convenio que continúa en ejecución más allá del año 2017.
- d) Se reitera que como instrumento de interpretación adecuada debe acudirse al concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 24 de

enero de 2002, radicado 1384, sobre convenios de cooperación científica y tecnológica en CORPOICA, corporación de ciencia y tecnología del Ministerio de Agricultura:

- 2.1. De conformidad con las normas de ciencia y tecnología, la Nación y sus entidades descentralizadas pueden asociarse con los particulares para desarrollar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, mediante dos modalidades, a saber: 1) La creación de sociedades civiles o comerciales, o personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones, o 2) La celebración de convenios especiales de cooperación técnica y científica.
- 2.2. El régimen contractual aplicable a los convenios especiales de cooperación técnica y científica celebrados entre entidades estatales y corporaciones de participación mixta de ciencia y tecnología está comprendido por el artículo 355 de la Constitución, la ley 80 de 1993 y las normas del decreto ley 393 de 1991 que no pugnen con las de la ley 80.
- 2.3. Cuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejecución de un convenio especial de cooperación técnica y científica, entrega a una corporación de participación mixta de ciencia y tecnología recursos, éstos dejan de ser públicos para volverse privados, sin perjuicio del control fiscal sobre los mismos establecidos a cargo de la Contraloría General de la República. Los administradores de la corporación tienen el deber de efectuar con tales recursos las diligencias administrativas, financieras, presupuestales y contables necesarias para el cumplimiento de la finalidad estipulada en el convenio.
- 2.4. Se entiende que la entidad estatal que entrega aportes en cualquiera de las dos modalidades de asociación, sea la creación de una sociedad o corporación, o la celebración de un convenio especial de cooperación, los ejecuta presupuestalmente cuando la sociedad o corporación los recibe efectivamente. En el caso del convenio, la sociedad o corporación ejecuta presupuestalmente los recursos cuando efectúa los pagos en cumplimiento del objeto del mismo.
- 2.5. Los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural entrega a las corporaciones de participación mixta de ciencia y tecnología, en desarrollo de convenios especiales de cooperación técnica y científica, son objeto de control fiscal por parte de la Contraloría General de la República. Dicho control no recae exclusivamente sobre el Director Ejecutivo de la corporación, sino sobre todos los funcionarios que tienen responsabilidad en el manejo de tales recursos.
- 2.6. Los recursos que las corporaciones de participación mixta de ciencia y tecnología reciben de empresas o entidades privadas, en el marco de convenios especiales de cooperación técnica y científica celebrados con éstas, y los recursos generados autónomamente por el desarrollo normal de sus actividades, no son objeto de control fiscal por parte de la Contraloría General de la República.
- 2.7. Las entidades estatales pueden dar aportes en especie o de industria, al patrimonio de las corporaciones de participación mixta de ciencia y tecnología, mediante un contrato oneroso, de conformidad con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución y la ley 80 de 1993."

Quedando claro que los aportes que se entregan a las corporaciones de ciencia y tecnología de participación mixta en virtud de convenios especiales de cooperación no son públicos sino privados, es decir, que son de la Corporación (en este caso

COTECMAR), debiendo ésta garantizar es el buen uso de dichos recursos para cumplir y atender el objeto del convenio. Así, como se ha evidenciado, COTECMAR ha desplegado todas las acciones que propenden al cumplimiento del convenio, llevando una ejecución ejemplar y con la disponibilidad de los recursos para el momento en que éstos se han requerido de acuerdo con el mecanismo de control planteado en el convenio para el cumplimiento de cada una de sus fases.

- e) Se itera que el artículo 8 del Decreto Ley 591 de 1991 prevé las modalidades de reembolso para los contratos de financiamiento científico y tecnológico, quedando por ende excluidos de esas opciones de reembolso los convenios especiales de cooperación (como el Datalink) y los convenios de administración de proyectos. En tal sentido, es inexistente el asidero normativo para reembolso alguno.
- f) No se ha omitido el cumplimiento de norma alguna, antes por el contrario se ha atendido fielmente la legislación que en materia de ciencia y tecnología impera en Colombia al suscribirse y ejecutarse en debida forma el convenio Datalink, mismo que se encuentra en ejecución, de tal suerte que se desdibuja cualquier alcance disciplinario en el actuar de la Corporación.
- g) Dada la naturaleza jurídica de entidad descentralizada por servicios en calidad de vinculada del Ministerio de Defensa que ostenta COTECMAR, y la naturaleza pública de la Armada Nacional, esto es que se trata de dos (02) entidades de naturaleza jurídica pública, no puede predicarse entonces la configuración de daño al patrimonio estatal pues de acuerdo al concepto N°0584 de 2000 de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República que en el respectivo apartado señala "En tratándose de entidades estatales no hay lugar a Proceso de Responsabilidad Fiscal, debido a que no se configura daño al patrimonio público, que es uno de los requisitos para poder iniciar la acción fiscal. Existe daño entre entidades públicas cuando los bienes salen de la esfera de lo público..."

En igual sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado en diversas sentencias, entre ellas la sentencia del 4 de noviembre de 2004, radicado 02305, Sección Tercera, M.P. Ruth Stella Correa Palacio al decir que "No se presenta detrimento cuando una entidad estatal deja de hacer a otra de la misma naturaleza una transferencia de recursos en los términos dispuesto en el ordenamiento jurídico porque en esos casos no habrá habido mengua del patrimonio estatal" y en la sentencia de Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, radicado 52001-23-31-000-2004-0162501, M.P. Marco Antonio Velilla, del 22 de abril de 2010 compilando otras sentencias similares y en cuyo apartado pertinente reza: "El concepto de patrimonio estatal es un concepto genérico que involucra todos los bienes del Estado y que comprende en ellos el de todas sus entidades, a 1111 nivel central o descentralizado territorialmente o por servicios. Habrá detrimento de ese patrimonio cuando se produzca su mengua en el como consecuencia de una actividad no autorizada en la norma pero no se presenta detrimento cuando una entidad estatal deja de hacer a otra de la misma naturaleza, una transferencia de sus recursos en los términos expuestos en el ordenamiento jurídico porque en ese caso, no habrá habido mengua en el patrimonio".

Conforme a todo lo precedentemente expuesto, respetuosamente se solicita sea eliminada la observación planteada, así como sus alcances disciplinario y fiscal.

Adicionalmente a lo anterior la entidad respondió mediante oficio No 026-OFCIN-17 del 12 de mayo de 2017, lo siguiente al ser indagada por la información referente al monto de recursos del convenio Data link, que reposan en el portafolio de inversiones colectivas – FIC Fiducuenta No 70300000328xx del Banco de Colombia, y los rendimientos financieros generados por los mismos, manifestando en los siguientes términos:

1. *“En primer lugar, se precisa que la gestión financiera de la Corporación, como cualquier otra organización, se circunscribe a la eficiente gestión para mantener su liquidez, aplicando el **principio de unidad de caja**; esto es, con la totalidad de los ingresos de efectivo atender la totalidad de las obligaciones y compromisos económicos, incluidos los adquiridos a través de contratos y convenios de cualquier índole. Así las cosas dentro de los procesos y procedimientos de la Corporación no se contempla una identificación sobre los saldos que administra en las condiciones planteadas por el equipo auditor. Sin embargo, **en aras de tener la mayor aproximación posible, se hizo un ejercicio para poder identificar las posibles fuentes de donde provendrían los recursos depositados en FIDUCUENTA al corte del 31 de diciembre de 2016**, indicando tipo de recaudo, contrato, monto y participación, como se relaciona a continuación:*

Composición Recursos FIDUCUENTA	Contrato	Factura	Saldo a 31/Dic/2016	Tipo Recauda	Part.
Saldo Aporte Data Link	Convenio de Cooperación JINEN	Cuenta de Cobro	\$ 6.267.492.451	Aporte	18,9%
Saldo Pago Anticipado DIMAR	CTO 300-2016-DIMAR	LOG-1604	\$ 648.446.012	Pago Anticipado	2,0%
Pago Hito OPV III	CTO 012-2014 ARC-JOLA	CON-0130	\$ 20.000.000.000	Hito	60,2%
Pago Hito LPR	CTO 014-2014 ARC-JOLA	CON-0129	\$ 972.418.700	Hito	2,9%
Abono Saldo Ministerio Transporte	CTO 400-2016	CON-0135	\$ 100.000.000	Hito	0,3%
Abono Factura DIMAR	CTO 288-2016-DIMAR	CON-0149	\$ 244.400.000	Hito	0,7%
Saldo Efectivo Otras Cuentas			\$ 5.001.028.976		15,0%
Total Recursos Recibidos			\$ 33.233.786.139		100%

2. *Se informa que únicamente se presenta en tal composición recursos por concepto de pago anticipado por valor de \$648.446.012 de pesos correspondientes al contrato de ventas número 300-2016 suscrito con la Dirección General Marítima (DIMAR), lo cual equivale al 2%. Se destaca que ésta corresponde a una persona jurídica diferente a la Armada Nacional (ARC).*
3. *Con relación al detalle de los rendimientos financieros generados por concepto de los desembolsos realizados por la ARC en ejecución del convenio Data Link de diciembre de 2014 a diciembre de 2016 y otros convenios o contratos suscritos con la ARC, se exponen las siguientes consideraciones:*
 - *El “cash management” en su concepto más amplio propende por la optimización del circulante que garantice el capital de trabajo para la Corporación. En tal sentido, la gestión eficiente de los excedentes de liquidez es un pilar básico para mantener el valor del dinero en el tiempo y conservar el poder adquisitivo de los recursos monetarios.*
 - *Como ya se indicó, el principio de Unidad de Caja aplicado por la Corporación, no facilita determinar con la exactitud requerida por el equipo auditor, la composición de los saldos en efectivo y por consiguiente las fuentes que han generado los rendimientos financieros. Cabe anotar que*

dentro de la generalidad de su contratación, la Corporación pacta pagos anticipados, más no anticipos, a fin de que los mismos se puedan integrar a sus recursos disponibles para cumplir con las obligaciones que se generan desde el momento en que se firman los contratos de venta.

- Para el caso particular de importantes proyectos como OPV, BDA y LPR, dada la dinámica en la disponibilidad de PAC de la Armada Nacional, el recaudo de los recursos no coincide con la ejecución de los proyectos los cuales demandan importantes esfuerzos en ingeniería, diseño y colocación de órdenes de compra de los diferentes sistemas que integran la complejidad de estos buques.
- En general los contratos de venta de construcción naval como OPV, BDA y LPR, se pactan pagos anticipados con el ánimo de atender erogaciones importantes de dinero en la fase inicial, que exige este tipo de proyectos por su alta complejidad, especialmente en ingeniería y órdenes de compra sobre los principales componentes. No obstante, dada la dinámica en la disponibilidad de PAC, nunca coincide con el recaudo de los recursos.
- Desde la óptica jurídica o contractual en el contexto de las actuaciones de COTECMAR no existe obligación alguna de gestionar los recursos monetarios de manera individual por proyecto. La gestión de los recursos monetarios se realiza con enfoque Corporativo global bajo el principio de unidad de caja antes mencionado.

En desarrollo del convenio DATALINK, COTECMAR se comprometió a: 7.1. Aportar los recursos de contrapartida en efectivo y en especie según lo establecido en la cláusula CUARTA del presente Convenio. 7.2. Invertir los dineros aportados por la Armada Nacional exclusivamente en el desarrollo del objeto del Convenio. ... 7.5. Presentar informes técnicos y financieros trimestrales del proyecto al Supervisor del Convenio por parte de la Armada Nacional. ... Por su parte ARMADA NACIONAL, se compromete, con sujeción a sus normas y reglamentos a: ... 7.18. Desembolsar oportunamente y de acuerdo al cumplimiento de los avances del Convenio, los recursos correspondientes a la contrapartida de cofinanciación en la cuenta de ahorros número 495-059177-06 de Bancolombia, sucursal El Bosque, en la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C., cuyo titular es la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL "COTECMAR". ... 7.23. Evaluar periódicamente la ejecución del convenio, con el fin de tomar las medidas que resulten necesarias. 7.24. Evaluar trimestralmente el avance en la ejecución del Convenio. ... 7.27. Realizar seguimiento a la ejecución de los recursos del convenio. ... PARAGRAFO: LAS PARTES estipulan que tanto el Supervisor del Contrato por parte de JINEN como el Gerente del proyecto por parte de COTECMAR establecerán puntos de control de forma semestral, los cuales quedarán registrados en actas de reunión.

Nótese que se colige claramente que se ha determinado por las partes convinentes la existencia de mecanismos para el seguimiento y control de los aportes, en consonancia con el requisito que hoy echa de menos el equipo auditor. Esto es, existen puntos de control y reportes periódicos que dan cuenta de la ejecución de los aportes de ambas partes.

- Se reitera que como instrumento de interpretación adecuada debe acudirse al concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 24 de enero de 2002, radicado 1384, sobre convenios de cooperación científica y tecnológica en CORPOICA, corporación de ciencia y tecnología del Ministerio de Agricultura:

“

2.1. De conformidad con las normas de ciencia y tecnología, la Nación y sus entidades descentralizadas pueden asociarse con los particulares para desarrollar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, mediante dos modalidades, a saber: 1) La creación de sociedades civiles o comerciales, o personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones, o 2) La celebración de convenios especiales de cooperación técnica y científica.

2.2. El régimen contractual aplicable a los convenios especiales de cooperación técnica y científica celebrados entre entidades estatales y corporaciones de participación mixta de ciencia y tecnología está comprendido por el artículo 355 de la Constitución, la ley 80 de 1993 y las normas del decreto ley 393 de 1991 que no pugnen con las de la ley 80.

2.3. Cuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejecución de un convenio especial de cooperación técnica y científica, entrega a una corporación de participación mixta de ciencia y tecnología recursos, éstos dejan de ser públicos para volverse privados, sin perjuicio del control fiscal sobre los mismos establecidos a cargo de la Contraloría General de la República. Los administradores de la corporación tienen el deber de efectuar con tales recursos las diligencias administrativas, financieras, presupuestales y contables necesarias para el cumplimiento de la finalidad estipulada en el convenio.

2.4. Se entiende que la entidad estatal que entrega aportes en cualquiera de las dos modalidades de asociación, sea la creación de una sociedad o corporación, o la celebración de un convenio especial de cooperación, los ejecuta presupuestalmente cuando la sociedad o corporación los recibe efectivamente. En el caso del convenio, la sociedad o corporación ejecuta presupuestalmente los recursos cuando efectúa los pagos en cumplimiento del objeto del mismo.

2.5. Los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural entrega a las corporaciones de participación mixta de ciencia y tecnología, en desarrollo de convenios especiales de cooperación técnica y científica, son objeto de control fiscal por parte de la Contraloría General de la República. Dicho control no recae exclusivamente sobre el Director Ejecutivo de la corporación, sino sobre todos los funcionarios que tienen responsabilidad en el manejo de tales recursos.

2.6. Los recursos que las corporaciones de participación mixta de ciencia y tecnología reciben de empresas o entidades privadas, en el marco de convenios especiales de cooperación técnica y científica celebrados con éstas, y los recursos generados autónomamente por el desarrollo normal de sus actividades, no son objeto de control fiscal por parte de la Contraloría General de la República.

2.7. Las entidades estatales pueden dar aportes en especie o de industria, al patrimonio de las corporaciones de participación mixta de ciencia y tecnología, mediante un contrato oneroso, de conformidad con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución y la ley 80 de 1993.”



Quedando claro que los aportes que se entregan a las corporaciones de ciencia y tecnología de participación mixta en virtud de convenios especiales de cooperación no son públicos sino privados, es decir, que son de la Corporación (en este caso COTECMAR), debiendo ésta garantizar es el buen uso de dichos recursos para cumplir y atender el objeto del convenio. Así, como se ha evidenciado, COTECMAR ha desplegado todas las acciones que propenden al cumplimiento del convenio, llevando una ejecución ejemplar y con la disponibilidad de los recursos para el momento en que éstos se han requerido de acuerdo con el mecanismo de control planteado en el convenio para el cumplimiento de cada una de sus fases.

g. En consecuencia de lo anterior, se informa que los rendimientos generados en FIDUCUENTA en el período referenciado, es el resultado neto de muchos movimientos de capital en el fondo de inversión correspondiente a las entradas de efectivo por recaudos de diferentes clientes y retiros periódicos para pagar obligaciones y compromisos con proveedores de bienes y servicios en el giro ordinario del negocio de COTECMAR.

Por lo anterior, no existe discriminación detallada por proyecto, contrato, convenio u otro concepto en los saldos reportados de rendimientos financieros generados en el Fondo de Inversión Colectiva FIDUCUENTA. Lo único cierto es el valor total de los rendimientos a 31 de diciembre de 2016, genera un saldo acumulado por \$664.777.517,34 tal como lo referencia el equipo auditor.

La Corporación mediante oficio No 028-OFCIN-17 del 18 de mayo de 2017, amplió su respuesta al respecto de la situación del saldo no ejecutado de este convenio y los rendimientos financieros, indicando lo siguiente:

Recursos disponibles del proyecto Data-link:

Tal como se informó por parte de la Gerencia Financiera y Administrativa mediante oficio del pasado 12 de mayo de 2017, dentro de los procesos y procedimientos de la Corporación, no se contempla una identificación sobre los saldos que administra en las condiciones planteadas por el equipo auditor. Los saldos discriminados en el cuadro del primer punto obedecen a un ejercicio que pretende tener la mayor aproximación posible, para poder identificar las posibles fuentes de donde provienen los recursos depositados en Fiducuenta al corte 31 de diciembre de 2017, que fue el requerimiento del equipo auditor. Allí se da cuenta de un saldo de aportes del proyecto Data link por \$6.267.492.451, puesto que el saldo restante de este proyecto estaría representado en los saldos en moneda extranjera y cuentas de ahorro, teniendo en cuenta que el saldo total del dinero en disponible de la Corporación suma \$38.357.075.563, en las diferentes cuentas utilizadas para la administración de recursos.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: En atención a la respuesta de la entidad, consideramos que el concepto mencionado, radicado 1384 de enero 24 de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, sobre convenios de cooperación científica y tecnológica en Corpoica, no es aplicable al presente caso, porque el mismo se refiere a convenios de cooperación especial de ciencia y tecnología, que correspondan a aportes recibidos en donde la entidad beneficiaria se apropia de los aportes como un ingreso, para desarrollo de su objeto en ciencia y tecnología, que no aplica



en este caso, en el cual COTECMAR con los aportes recibidos del convenio tiene que entregar una contraprestación de un sistema de información Táctical Data link, por lo que los recursos son recibidos a mera tenencia; lo cual además es consistente con la forma en que la entidad los tiene registrados en su contabilidad como recursos recibidos en administración, cuenta del pasivo; lo que corresponde a reconocer que son meros tenedores de esos recursos, y que los mismos no han ingresado al patrimonio de COTECMAR, recalcando que por su origen no se pierde la naturaleza de recurso público.

En el mismo sentido, consideramos que los criterios citados por el equipo auditor cobijan principalmente al Ministerio de Defensa- Armada Nacional, ente público dueño de los recursos y contratante en este proceso, al cual aplica integralmente el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional y por ende el Decreto 4730 de 2005; pero su impacto recae también COTECMAR, quien es el ente que los administra y ejecuta en calidad de contratista.

Igualmente, es necesario reafirmar que de conformidad con las consideraciones del convenio objeto de análisis, entre las normas aplicables al mismo, están las contenidas en la ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 1510 de 2013.

Adicional a lo anterior, es de anotar, que en la respuesta entregada por COTECMAR sobre este hallazgo el 12 de mayo, se presenta una nueva situación, y es que según la auditada en la Fiducuenta citada anteriormente, hay un saldo de \$6.267.492.451 a 31 de diciembre de 2016 correspondiente a este convenio, lo cual no es consistente con la información de ingresos y egresos del proyecto, entregada al equipo auditor, la cual da cuenta de unos ingresos por aportes de la Armada Nacional de \$22.632.000.000, y los egresos del proyecto han sido por valor de \$11.364.507.549, a 31 de diciembre de 2016, lo que arroja un saldo de \$11.267.492.451; presentando diferencias también con la contabilidad, cuenta 1132 efectivo de uso restringido, en donde se registra que el saldo a 31 de diciembre de 2016 era de \$10.924.276.150.

Por las razones anteriores, se mantiene el hallazgo, por cuanto la respuesta de la entidad no permite establecer la fuente y el monto exacto de donde provienen los recursos que están depositados en la Fiducuenta en referencia, y por ende no es dable en este momento determinar los rendimientos financieros generados con los recursos aportados por la Armada Nacional para este convenio, que vienen siendo girados desde el año 2014. De igual manera, hay inconsistencias en el saldo de recursos no ejecutados del convenio y su disponibilidad. En atención a que los recursos involucrados en el presente convenio son de la Armada Nacional – Ministerio de Defensa, la Contraloría Delegada realizará el respectivo seguimiento.

3.1.5. Macroproceso de Gestión de defensa judicial.

Según la relación de procesos judiciales suministrada por la entidad auditada, durante la vigencia fiscal 2016, se encuentran activos 36 procesos judiciales en contra de COTECMAR, cuyas pretensiones suman \$4.556.466.867. Del total de los procesos en contra de la entidad, se evaluaron 10 por \$3.597.089.174, que representan el 79% del total de las pretensiones en contra de la misma.

Por otro lado cursan 8 procesos a favor de COTECMAR, cuyas pretensiones ascienden a \$1.516.094.896. La muestra revisada fueron 4 procesos por \$1.359.128.355, que constituyen un 89.6% del total de pretensiones a favor de la corporación.

Durante la vigencia auditada la Corporación canceló \$57.682.805, en razón a sentencia judicial en un caso y a transacción dentro de un proceso judicial en el otro caso. Por otro lado, no hubo recaudos de sumas a favor de la Corporación, por cuanto no se generaron sentencias judiciales a favor de COTECMAR con ese alcance.

Igualmente, en la vigencia 2016, se presentó una solicitud de conciliación extrajudicial, ante la Procuraduría, que dio como resultado de la audiencia no existir acuerdo conciliatorio entre las partes.

En el mismo orden, se observó que el 61% de los procesos judiciales contra la Corporación (22), tienen como pretensión el reconocimiento de la existencia de una verdadera relación laboral con la entidad (Contrato realidad), estas a su vez corresponden al 30% del valor de las pretensiones de las demandas contra la entidad (\$1.380.766.279) y al 42% del valor de la provisión contable (\$1.711.612.221), lo cual genera un alto riesgo de afectar el patrimonio de la entidad, en el evento de que se profieran fallos en contra de la misma.

De la revisión realizada a los procesos judiciales se determinó el siguiente hallazgo:

Hallazgo No 7: Demanda de reconvencción (A)

El Artículo 371 de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso, señala:

Artículo 371. Reconvencción. Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvencción se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvencción se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.

La reconvencción es entendida como "... una contrademanda, pues el demandado en un proceso puede presentar dentro del trámite del mismo una demanda contra quien lo demandó, siempre y cuando siga el mismo procedimiento, aduciendo sus propias pretensiones, para que le sean tramitadas y falladas en ese mismo proceso; así, cada parte adquiere la calidad de demandante y demandado."¹

Igualmente el Numeral 1.2.5 Provisiones del Instructivo 002 de septiembre de 2014 de la CGN, establece:

"Una provisión se reconocerá cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones: a) que exista una obligación presente, ya sea legal o implícita, como resultado de un suceso pasado, b) que probablemente la empresa deba desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos para cancelar la obligación y c) que se pueda hacer una estimación fiable del valor de la estimación".

Despacho: Juzgado 8° Civil del circuito de Cartagena

Radicado: 13001-31-03-008-2011-00220-00

Demandante: COTECMAR

Clase de Proceso: ORDINARIO CIVIL

Revisado el expediente referido, se observó que el 20 de febrero de 2012 fue admitida demanda de reconvencción presentada por el demandado, por ende, ella debe tenerse por parte de COTECMAR como un proceso en su contra, pues adquiere la calidad de demandada (al mismo tiempo que la de demandante); sin embargo, revisado el archivo Excel de los procesos judiciales enviado al grupo auditor, la misma no está relacionada como proceso en contra de COTECMAR; de esta manera, se evidencia que no se realizó la estimación de su correspondiente provisión contable para cubrir una posible Sentencia en contra de los intereses de COTECMAR, es decir, subestimando la cuenta 2701 – LITIGIOS Y DEMANDAS por cuantía indeterminada y su contrapartida la cuenta 5368 – PROVISION LITIGIOS Y DEMANDAS. Hallazgo administrativo.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-179 del 25 de abril de 1995.

RESPUESTA: *Sea lo primero manifestar que la metodología para el registro y manejo de los procesos en la Corporación obedece a los exigidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), en tal sentido el cuadro remitido al ente de control contiene información general que se extracta de la herramienta eKOGUI que es el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, en los términos señalados por el Decreto 2052 de 2014, cuyo artículo 1 dispone que eKOGUI es la única herramienta sistematizada que las entidades estatales pueden utilizar para el manejo y control de los procesos judiciales en los que haga parte y en el artículo 2 dice que "...es la herramienta para la adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a la actividad judicial y extrajudicial de la Nación, así como para monitorear y gestionar los procesos que se deriven de aquella actividad, sin perjuicio de la función constitucional y legal atribuida a la Contraloría General de la República"; a su vez en el artículo 3 señala que eKOGUI "...es la fuente oficial de la información sobre la actividad litigiosa del Estado. Cualquier información que las entidades reporten sobre su actividad litigiosa a las demás instituciones que tienen obligación o competencia para recaudar información sobre la materia, o a los ciudadanos en general, deberá coincidir con la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI". Finalmente, en el artículo 16 se prohíbe a las entidades la utilización de cualquier otra herramienta o sistema de información que cumpla las mismas finalidades de eKOGUI, ratificado mediante Circular Externa N°7 del 9 de marzo de 2015 expedida por al ANDJE.*

Precisado lo anterior es menester puntualizar que de acuerdo a la parametrización que de eKOGUI ha realizado la ANDJE, el primer registro del proceso se hace en razón de la calidad que tiene la entidad, por lo que en este caso particular COTECMAR ostenta la calidad de demandante y es en dicho rol que se ha de continuar con el registro en el sistema eKOGUI con la radicación judicial única asignada por la Oficina Judicial. Así, si en el proceso se presenta una demanda de reconvencción -como lo es el proceso de análisis- no se genera un nuevo radicado ni un nuevo proceso ni el conocimiento se reasigna a otro juzgado ni hay un nuevo expediente, pues por economía procesal se maneja todo bajo una misma "cuerda" judicial. De la misma manera sucede en eKOGUI, los roles previstos en el registro no se pueden modificar y se mantiene a COTECMAR como demandante y al señor ... como demandado, pero en el historial de actividades procesales registrado en eKOGUI se realiza la anotación de la demanda de reconvencción. Cabe anotar que el sistema anterior manejado por la ANDJE era LITIGOB y tenía las mismas connotaciones de no poderse asignar doble rol a las mismas partes de un mismo proceso.

Ahora bien, para efectos del cálculo de la provisión contable, mediante circular externa N°9 del 17 de noviembre de 2016 la ANDJE dispuso que las entidades siguieran los lineamientos previstos en la Resolución 353 del 3 de noviembre de 2016, cuyas fórmulas y metodología se encuentran parametrizadas en eKOGUI. En el ordinal e) del artículo 8 de la citada Resolución, la ANDJE dispuso que "No se deben provisionar los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, y en dicho evento deberá ingresarse el valor "0" en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI. Es decir, de acuerdo con los lineamientos de la ANDJE el valor a registrar siempre será "0" cuando la entidad tenga el rol de demandante.

No obstante lo anterior y teniendo claro que existía una contingencia con representación económica que podría afectar el patrimonio de la Corporación y dado

que eKOGUI no permite asignar doble rol, se hizo la consulta telefónica al soporte de la ANDJE en diciembre de 2016, siendo manifestado a la apoderada del proceso que el registro debía ser "0", que en todo caso debía diligenciarse la ficha en Excel que arroja el mismo eKOGUI para determinar si quedaba como cuenta de orden o como provisión contable (la misma ficha lo calcula) pero que al informarse al área financiera debía indicarse la particularidad y en efecto así se hizo, esto es, se informó al Departamento Financiero que el valor que debía registrarse era el de \$570.419.338, lo que corresponde a la provisión contable de la demanda de reconvencción en donde actuamos en calidad de demandados dentro del proceso referenciado.

Así las cosas, en resumen:

El proceso con el radicado judicial 13001-31-03-008-2011-00220-00, partes COTECMAR vs ..., que cursa en el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cartagena no puede ser señalado, registrado o relacionado como proceso en contra de COTECMAR, dado que legalmente no es viable modificar los roles iniciales de las partes con el radicado del proceso.

El registro del proceso en eKOGUI evidencia que, si bien el rol de COTECMAR es el de demandante en el proceso, por ser la realidad fáctica y jurídica correspondiente a la iniciación del proceso, se ha registrado la demanda de reconvencción, manteniéndose fidedigna la información procesal con la consignada en la herramienta informática estatal prevista para el control de los procesos judiciales.

No se considera que exista subestimación en la provisión contable, pues se adoptaron las medidas para evitarlo al informarse al área financiera que el valor de la provisión contable es el de \$570.419.338, existiendo cobertura razonable para una eventual condena a la Corporación.

ANALISIS DE RESPUESTA: La respuesta no desvirtúa la observación, debido a que la contabilidad refleja la situación económica del ente y sirve para la toma de decisión de la gerencia. Y existe un hecho, demanda de reconvencción, que puede afectar dichos estados. El no registrar la contingencia (demanda de reconvencción) en la contabilidad, esta no refleja fielmente la situación de la entidad. El mismo soporte puede servir para realizar el correspondiente registro en la cuenta respectiva.

3.1.6 Sistema de Control Interno y Control Interno Contable

La evaluación de los controles se realizó a partir de la identificación de procesos claves para el cumplimiento de los objetivos y los riesgos asociados a su incumplimiento. De dicho análisis se obtuvo un puntaje de 1,502 que corresponde a una calificación CON DEFICIENCIAS. Con una calificación para la gestión de 74,90.

En el desarrollo del proceso auditor, se obtuvo suficiente comprensión del sistema de control interno y de los mecanismos de control de la corporación COTECMAR, según la metodología descrita en Guía de Auditoría de la CGR.

CALIFICACIÓN FINAL	FASE PLANEACIÓN	FASE EJECUCIÓN
Total Calificaciones	163	192
No. Ítems evaluados	122	122
Calificación Promedio (Total Calificaciones / No. Ítems evaluados)	1,336	1,574
Calificación sobre el diseño y efectividad de controles	Adecuado	Con deficiencias
% Ponderación (% Asignado)	30%	70%
Subtotal Calificaciones (Calificación Promedio * % Ponderación)	0,401	1,102
TOTAL CALIFICACIÓN - PUNTAJE (SUMA DE SUBTOTALES)	1,502	
CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO	Con deficiencias	
Calificación para Gestión	74,90	

VALORES DE REFERENCIA	
Rangos	Calificación
De 1 a < 1,5	Eficiente
De => 1,5 a < 2	Con deficiencias
De => 2 a 3	Ineficiente

3.1.6.1 Concepto de control interno contable.

La calificación obtenida en la matriz de evaluación de la calidad y eficiencia del control interno, del macro proceso financiero, presupuestal y contable fue la siguiente de acuerdo a los procesos evaluados; Control de costos e inventarios – 1,3 (Eficiente), Realidad económica y Jurídica – 1.7 (Con deficiencias), Revelación de los Estados Contables – 1,9 (Con deficiencias), Gestión de Inversiones – 1,5 (Con deficiencias), Gestión de Costos y Gastos – 1,07 (Eficiente).

No obstante lo anterior, en desarrollo de los procedimientos de auditoría se evidenció que los controles específicos del área contable examinados presentan deficiencias para mitigar los riesgos, para los cuales fueron establecidos en el plan de manejo de riesgos de COTECMAR, por cuanto se observó que se establecieron inconsistencias materialmente significativas en las cifras presentadas en los estados contables a 31 de diciembre de 2016,

generando dictamen Adverso o Negativo sobre la razonabilidad de los estados financieros auditados bajo el nuevo marco normativo de la Resolución 414 de 2014 de la CGN.

Además de los hallazgos que impactan la razonabilidad de las afirmaciones presentadas en los estados contables, se evidenciaron los siguientes hallazgos de control interno contable:

Hallazgo N° 8: Reclamo pólizas de garantía contratos (A, IP)

Artículo 6° de la ley 610 de 2000.

“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

La corporación registró saldo en la cuenta 1386 – DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR, por valor de \$557'488.467 a 31 de diciembre de 2016 correspondiente al incumplimiento del contratista, el cual fue deteriorado en 100%, debido a que según lo informado por la administración mediante oficio N° 010-OFCIN-17 del 29 de marzo/17, textualmente dice; *“la suma registrada en cuentas por cobrar no corresponde a una exigibilidad derivada de la venta de servicios, sino que se generó por un incumplimiento en la ejecución de un contrato de servicios a cargo de un contratista, no existe la utilidad de un título valor tal como pagaré, letra de cambio, garantía bancaria, cheque etc. El curso que sigue en este caso es el trámite ante la aseguradora para el cobro de la indemnización correspondiente”.*

Se evidenció que la póliza de seguro N° 30-45-101002678 de Seguros del Estado S.A. tuvo vigencia desde el 15 – 11 – 2013, hasta el 18 – 09 – 2015 y COTECTMAR no ha hecho efectiva esta póliza que ampara: cumplimiento, buen manejo del anticipo, salarios y prestaciones sociales y calidad y funcionamiento, debido a debilidades del sistema de control interno al no percatarse la administración del vencimiento de las pólizas que amparan este riesgo, generando que la entidad no cuente con una garantía real de recuperación de estos recursos, lesionando los recursos de la Corporación. Hallazgo administrativo y se iniciará una Indagación Preliminar, puesto que

se requieren nuevas pruebas para consolidar la cuantía del daño y la determinación de los presuntos responsables.

RESPUESTA: *Por medio del presente me permito atender lo solicitado mediante oficio N°2017EE0053657 del 2 de mayo de 2017 emitido por la Contraloría General de República, manifestando que se requiere que reconsidere el hallazgo al considerarse por parte de COTECMAR que no hay lugar a las connotaciones administrativa, disciplinaria y fiscal, pues contrario a lo afirmado por el ente de control, la Corporación sí ha hecho efectiva la póliza de seguros expedida por Seguros del Estado S.A. bajo el N°30-45-101002678, mediante reclamo que se adelantó durante la vigencia de la póliza una vez configurado el incumplimiento por parte del contratista y agotadas las etapas contractualmente pactadas.*

De hecho, el ente de control tenía conocimiento sobre la existencia de la reclamación ya que en respuesta dada el 19 de abril de 2017 al requerimiento N°2017EE0044723 del 06 de abril de 2017 de la Contraloría General de República se informó textualmente que "Al respecto se informa que la gestión existente es la adelantada ante Seguros del Estado S.A. teniendo en cuenta que dado el incumplimiento contractual del contratista fue necesario presentar reclamación ante la mencionada compañía de seguros, garante de las obligaciones contractuales del contratista en virtud de la póliza de seguros expedida por dicha compañía, considerándose este mecanismo como uno de los más expeditos para la recuperación de los recursos. Como consecuencia de lo anterior, y como es legal y natural de toda reclamación que se adelante ante estas entidades, la aseguradora ha solicitado documentación adicional que se ha venido gestionando y acreditando por parte de la Corporación, por lo tanto, el trámite de reclamación para la obtención de la acreencia adeudada se encuentra activo dentro de los términos legales previstos en la legislación comercial" (cursiva fuera de texto).

En cuanto a evidenciar que se le ha dado el aviso de siniestro a la aseguradora y se ha tramitado el mismo dentro de la vigencia de la póliza, se anexa copia del oficio N°021/JDEADM-14 del 23 de septiembre del 2014 dirigido a Seguros del Estado S.A. Cabe anotar que a partir de ese momento se continuaron las gestiones y acreditaciones respectivas ante la aseguradora según requerimientos de ésta.

Existiendo entonces la reclamación presentada oportunamente por COTECMAR ante Seguros del Estado S.A., información que se había brindado al ente de control, adicional al hecho que se están adelantando las gestiones pertinentes en procura de la preservación de los intereses patrimoniales de la Corporación estando vigentes las acciones a que hubiese lugar, no se considera que se esté en presencia de un hallazgo administrativo y mucho menos que el mismo tenga alcance disciplinario y fiscal.

De hecho, el que exista un saldo a favor de COTECMAR en principio no puede interpretarse automáticamente como un presunto daño al patrimonio público, sino como la consecuencia de un negocio jurídico en el que una de las partes incurrió en incumplimiento y la parte cumplida debe propender por la obtención de la suma adeudada. Refuerza lo anterior, el hecho que la responsabilidad fiscal no es objetiva ni automática sino que supone establecer la incidencia de la gestión fiscal en la producción del daño y los elementos de dolo y culpabilidad que en este caso no tienen asidero fáctico ni jurídico por no existir los elementos que lo suponen, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, que establece: "Elementos

de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores." (cursiva fuera de texto).

Como quiera entonces que la Corporación está llevando a cabo la gestión mencionada, es claro que se está dando cumplimiento irrestricto a lo previsto por el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, relativo a la gestión fiscal, no habiendo lugar por tanto a esgrimir un presunto daño al patrimonio, además que en estas condiciones no ha existido omisión por parte de los funcionarios públicos de COTECMAR, sobre los cuales recae la función de adelantar las acciones tendientes a obtener el recaudo de la obligación que el contratista incumplido adeuda. Por consiguiente, no resulta procedente señalar la existencia de un presunto daño al patrimonio público ni de falta disciplinaria alguna, cuando no ha existido inacción alguna en adelantar la gestión correspondiente y tampoco se ha materializado un daño.

Conforme lo anterior, de manera respetuosa se solicita la eliminación del hallazgo.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La respuesta no desvirtúa el hallazgo, debido a que los términos de reclamo a la compañía aseguradora están establecidos en el artículo 1080 del código de comercio, una vez presentada la documentación en regla de la póliza, la compañía aseguradora tiene un mes para indemnizar al asegurado, conforme a la respuesta enviada han pasado dos (2) años y siete meses y no se ha resarcido el daño por falta de gestión de COTECMAR. Se considera que existe daño fiscal pero no están todos los soportes y elementos necesarios para la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal, por tanto se dará inicio a una indagación preliminar. El presunto daño al patrimonio se produjo en el año 2014, y de acuerdo a la respuesta se requieren nuevas pruebas para consolidar la certeza del daño y la determinación de los presuntos responsables.

Hallazgo N° 9: Amortización de anticipo (A, D y F)

Artículo 6° de la ley 610 de 2000.

"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

La corporación realizó pago de anticipo al proveedor identificado con Nit 800.192.648-7 por valor de \$77.733.017 mediante comprobante de egreso

N° 2500003073 del 28-08-2014, registrado contablemente en la cuenta auxiliar 1110060106 – cuenta de ahorro del Banco de Colombia N° 77-06, en contraprestación de la ejecución de la orden de compra N° 41002881 del 5-08-2014 y recepción de los servicios contratados mediante factura N° 7047 del 25-11-2014, evidenciándose que COTECMAR, al momento de realizar el pago restante mediante comprobante de egreso N° 2500005166 del 28-11-2014 registrado contablemente en la cuenta auxiliar 1110060106 – cuenta de ahorro del Banco de Colombia N° 77-06 realizó transferencia de pago por el total de la factura por \$185.609.829, sin amortizar el anticipo entregado previamente al proveedor, generando presunto daño patrimonial en cuantía del valor no amortizado por \$77.733.017.

De igual manera, realizó pago de anticipo al proveedor identificado con Nit 900.292.022-9 por valor de \$34.771.340 mediante comprobante de egreso N° 2500005499 del 2014, registrado contablemente en la cuenta auxiliar 1110060106 – cuenta de ahorro del Banco de Colombia N° 77-06, en contraprestación de la ejecución de la orden de compra N° 41004447 del 27-10-2014 y recepción de los servicios contratados mediante factura N° 2998 del 5-01-2015, evidenciándose que COTECMAR, al momento de realizar el pago restante mediante comprobante de egreso N° 2500006377 del 23-01-2015 registrado contablemente en la cuenta auxiliar 1110060106 – cuenta de ahorro del Banco de Colombia N° 77-06 realizó transferencia de pago por el total de la factura por \$80.669.510, sin amortizar el anticipo entregado previamente al proveedor, generando presunto daño patrimonial en cuantía del valor no amortizado por \$34.771.340.

Así las cosas, el presunto daño patrimonial es por el total no amortizado que suma \$112.504.357, debido a debilidades del sistema de control interno al no percatarse la administración de la no amortización del anticipo entregado previamente a los proveedores y la corporación no cuenta con una garantía real que ampare la recuperación de los anticipos entregados sin amortizar en el pago final a los proveedores, lesionando los recursos de la Corporación. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal en la cuantía antes mencionada.

RESPUESTA: *Los anticipos entregados a los proveedores y obedecen a transferencias que se originan en el marco de las relaciones comerciales existentes con terceros para el intercambio de bienes y servicios. En el caso particular de estos anticipos dejados de cruzar, se constituyó un deudor y se han venido adelantando las gestiones de cobro correspondientes a una partida de cuentas por cobrar y cuyo tratamiento contable obedece a las disposiciones de la norma para el reconocimiento de estas partidas, por lo que en el año 2016 fue objeto de análisis de deterioro sin que esto implique un detrimento patrimonial, toda vez que existe voluntad de pago de los deudores y mecanismos para el recaudo de los recursos. En tal sentido, se observa frente a los proveedores que:*

- Los deudores hacen parte de la industria y se mantienen activos en el maestro de proveedores de la Corporación.
- Los terceros han reconocido la obligación y han manifestado su voluntad de pago.
- Adicionalmente en el caso que el proveedor no reintegre los recursos a la Corporación, ésta cuenta con otras alternativas para el recaudo, incluso la vía judicial, teniendo en cuenta que la prescripción ordinaria no ha operado.

En razón de lo anterior, COTECMAR ha reconocido los riesgos inherentes a la antigüedad de los recursos procediendo con el respectivo análisis de deterioro, sin embargo, la recuperación de los recursos es altamente probable vía recaudo o por la suscripción de órdenes de compra y/o servicio que permitan hacer el intercambio entre cuentas por pagar y cuentas por cobrar. En tal sentido, la antigüedad de los recursos no se interpreta como la pérdida de los mismos, ni la ausencia de la voluntad de pago por parte del deudor, por lo que no se puede interpretar como un detrimento patrimonial, particularmente porque: i) se trata de recursos autogenerados de la Corporación -no siendo recursos del Presupuesto General de la Nación-, ii) vienen siendo objeto de gestión de cobro comercial y iii) a su vez tienen el riesgo implícito que se configura con la cartera, sin que esto implique la declaración de pérdida hasta agotar todas las gestiones que permitan la recuperación de los mismos.

Sea esta la oportunidad para allegar los soportes que evidencian las gestiones adelantadas con los proveedores para el recaudo de los mismos y para definir mecanismos directos de pago que permitan la extinción de la obligación.

Es importante reiterar que los dineros pagados son autogenerados por la Corporación y que en consecuencia, no provienen del Presupuesto General de la Nación, por lo que consideramos que se desdibuja la configuración de un detrimento patrimonial a los recursos del Estado colombiano. Adicionalmente, no ha existido una actitud pasiva o inactividad de la Corporación al advertir la situación, pues se les han realizado requerimientos a los proveedores y se está gestionando el recaudo, como se evidencia con los documentos anexos, por lo que no puede predicarse una ausencia o incompleta gestión fiscal por parte de COTECMAR. A su vez, de lo que se ha indagado hasta el momento no se ha observado una actitud dolosa o gravemente culposa de los responsables del ciclo de pago, antes por el contrario, la actitud que se cuestiona es la de los proveedores pues al recibir los recursos o en su defecto conocer del requerimiento oportuno de la Corporación inmediatamente debieron reintegrar los dineros.

Así, y conforme lo expuesto, frente a los proveedores, las acciones para la recuperación de los recursos son:

- a) Gestión de cobro comercial/financiero: Como se ha explicado y evidenciado mediante esta respuesta.
- b) Gestión ante aseguradora: Se está coordinando con el corredor de seguros de la Corporación a efectos de determinar la viabilidad de pago mediante el programa de seguros corporativo.

- c) *Gestión judicial: Se está recopilando la información para establecer la estrategia judicial para la recuperación de los recursos, sin perjuicio de la gestión de cobro comercial/financiero directo.*

En cuanto a las acciones al interior de la Corporación, se informa que se han impartido instrucciones para que se adelanten las indagaciones preliminares para aplicar los correctivos necesarios.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La respuesta no desvirtúa el hallazgo, debido a que no se han recaudado los recursos en cuestión. Se precisa que todos los recursos que maneja COTECMAR son públicos, inclusive los autogenerados y por lo tanto son objeto de control fiscal. Se entiende que hasta que no se realice efectivamente la recuperación de los recursos no se considera resarcido el daño, por lo que se mantiene el hallazgo con los alcances inicialmente dados.

Hallazgo N° 10: Reporte procesos judiciales en contra (A)

Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3. Ámbito de aplicación.

“El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI deberá ser utilizado y alimentado por las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico y por aquellas entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI es la fuente oficial de la información sobre la actividad litigiosa del Estado. Cualquier información que las entidades reporten sobre su actividad litigiosa a las demás instituciones que tienen obligación o competencia para recaudar información sobre la materia, o a los ciudadanos en general, deberá coincidir con la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI”.

Se presenta diferencias entre lo registrado en la cuenta 9120 - Litigios y lo registrado en el reporte procesos judiciales en contra de la Corporación a 31 de dic/2016, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Valor registrado a 31 dic. 2016 cuenta 9120 - Litigios	\$478.047.563
Pretensiones con calificación de media probabilidad de perder la entidad - Reporte	612.615.189
Diferencia	\$134.567.626
Pretensiones con calificación de Alta probabilidad de perder la entidad	\$3.387.020.221
Valor registrado a 31 dic. 2016 cuenta 2701 Provisión Litigios y Demandas	3.227.556.083
Diferencia	\$159.464.138

Fuente: Reporte procesos judiciales en contra y Estados Contables a 31 de diciembre/2016

Además, se observó que la cuenta rendida en el aplicativo SIRECI Formulario F9 – Relación de procesos judiciales presenta un monto de la

provisión contable por \$4.010'966.863, y el valor registrado a 31 dic 2016 cuenta 2701 - PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS es por \$3.227.556.083, arrojando diferencia de \$783'410.780.

En el mismo sentido, se observó que según informe No 006-OFCIN-17 del 7 de febrero de 2017 del Jefe de Oficina de Control Interno al Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano "eKOGUI", correspondiente al II semestre de 2016, la Corporación tiene 40 procesos judiciales activos por valor de \$7.250.514.945, y uno correspondiente a conciliaciones extrajudiciales por valor de \$1.148.805.148; lo cual presenta diferencias con las cifras del reporte F9 de SIRECI que presenta un total de pretensiones de los 36 procesos reportados como demandada COTECMAR de \$4.573.517.767, arrojando una diferencia de \$2.676.997.178, entre los procesos judiciales activos reportados en "eKOGUI" y la rendición de la cuenta en el formulario F9 de SIRECI de los procesos judiciales en contra.

Diferencia que también ocurre al comparar dichas cifras con el reporte de procesos judiciales en contra de la entidad que fue entregada al equipo auditor, en el cual el valor de las pretensiones es de \$4.556.466.867, correspondiente a los 36 procesos en contra reportados.

Lo anterior, se genera por falta de conciliación entre los procesos financieros que es donde se procesa la información, y el jurídico que es quien estima la probabilidad de éxito o fracaso, según concepto del apoderado de tramitar cada demanda. Hallazgo administrativo.

RESPUESTA: *Mediante oficio N°041435R/OFJUR-17 del 4 de mayo de 2017 se remitió, a través de la Oficina de Control Interno, respuesta a solicitud realizada por el equipo auditor mediante correo electrónico de fecha 26 de abril de 2017, por el cual se realizaron unas precisiones en cuanto a la información sobre procesos judiciales de la Corporación que fuere remitida en el mes de enero de 2017, motivo por el cual sugerimos se remita a lo allí consignado con el fin de esclarecer la diferencia encontrada entre la provisión contable o cuenta de orden de los procesos en contra de la Corporación y la información que reposa en el Departamento Financiero.*

No obstante, adjunto al presente se remite archivo de Excel en el que se puede apreciar la diferencia de los valores consignados en los informes remitidos al ente de control, los del aplicativo SIRECI y los reportados al Departamento Financiero de la Corporación, de manera compartida.

Relación de procesos formulario F9 - SIRECI, Al respecto se aclara que:

a) *Monto de provisiones:*

- Efectivamente el valor reportado como provisión contable enviada inicialmente en SIRECI fue de \$4.010.966,863, haciéndose la salvedad que aquí se encuentra el registro de los procesos a favor y en contra de la Corporación.

- Tal y como lo señala el instructivo denominado "DICCIONARIO DE CAMPOS DEL FORMATO F9", en el campo "Monto de la provisión contable" de SIRECI "... se debe insertar el valor vigente a la fecha de corte que la entidad llevó a su contabilidad como provisión para el pago de una eventual condena, dentro del proceso judicial". Así las cosas, aquí se registró el monto de provisiones contables de los procesos en contra de la Corporación, lo cual no incluye ni los procesos que quedan registrados contablemente en cuentas de orden ni los procesos en los que actúa la Corporación en calidad de demandante (procesos a favor).

- En el SIRECI no es posible realizar una diferenciación entre los procesos que se cuentan con provisión contable o están registrados en cuenta de orden, ya que los ítems a diligenciar vienen parametrizados y no pueden ser modificados, ajustados o complementados.

- Cabe reiterar, como se explicó por esta Oficina Jurídica el pasado 7 de abril en respuesta al requerimiento N°2017EE0039172 del equipo auditor, en el ordinal e) del artículo 8 de la Resolución 353 del 3 de noviembre de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE-, se establece que para la provisión contables las entidades deben tener en cuenta que "No se deben provisionar los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, y en dicho evento deberá ingresarse el valor "0" en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI", por lo que a partir de los lineamientos de la ANDJE el valor a registrar siempre será "0" cuando la entidad tenga el rol de demandante.

- Realizada una nueva revisión de la información enviada a través del SIRECI se pudo observar la existencia de una diferencia en las provisiones de algunos procesos en contra de COTECMAR, que ya fueron informados el pasado 4 de mayo/17, tal como se puede vislumbrar en la siguiente tabla:

PROCESO	CUENTA DE ORDEN	PROVISION CONTABLE	SIRECI	DIFERENCIA
13001-31-05-001-2012-00508-00	\$0	\$79.925.837	\$79.955.027	\$29.190
13001-31-05-001-2010-00403-00	\$0	\$40.432.311	\$40.446.734	\$14.423
13001-31-05-001-2014-00129-00	\$0	\$102.926.381	\$102.963.972	\$37.591
13001-31-05-003-2013-00332-00	\$0	\$70.891.013	\$52.512.307	\$18.378.706
13001-31-05-004-2015-00216-00	\$0	\$ 45.641.046	\$ 26.386.570	\$19.254.476
13001-31-05-004-2013-00427-00	\$ 0	\$ 51.850.751	\$ 16.550.468	\$35.300.283
13001-31-05-005-2013-00419-00	\$35.478.632	\$ 0	\$ 71.037.061	\$35.478.6321
13001-31-05-006-2013-00401-00	\$0	\$ 45.641.046	\$ 53.853.74\$	\$ 8.212.695
13001-31-05-007-2015-00216-00	0	\$ 9.317.872	\$43.849.183	\$ 34.531.311
13001-31-05-007-2015-	0	\$ 38.839.563	\$ 19.419.947	\$ 19.419.616

00445-00				
13001-31-05-008-2013-00215-00	0	\$ 91.147.002	\$ 90.922.159	\$ 224.843
13001-31-05-008-2015-00548-00	0	\$ 53.902.186	\$ 140.145.636	\$ 86.243.450
13001-31-03-005-2010-00090-00	0	\$ 1.256.686.850	\$ 1.256.697.52	\$ 10.672
TOTAL	\$35.478.632	\$1.887.201.858	\$1.994.740.327	\$ 257.135.888

Tabla 1 "Actualización información SIRECI"

b) Número de procesos:

• El número de procesos reportados en SIRECI fue de cuarenta y uno (41), sin incluir tres (03) procesos penales toda vez que el formulario F9-SIRECI impide el registro de este tipo de procesos debido a su parametrización, tal y como lo expresa o evidencia el instructivo denominado "DICCIONARIO DE CAMPOS DEL FORMATO F9" al señalar que "En este formato se deberá registrar la información de todos aquellos procesos que estuvieron activos y/o terminaron durante la vigencia a ser reportada y que pertenecen a la jurisdicción administrativa y/o ordinaria, es decir, aquellos procesos que están identificados con el Código Único del Proceso" y en el listado de acciones de cada una de las jurisdicciones indicadas no aparece la penal.

Sin embargo, en el correo electrónico del 20 de febrero de 2017 por el cual se remitió el SIRECI - Procesos judiciales- a la Oficina de Control Interno de la Corporación, el cual se anexa, se informó que se relacionaban tres (03) procesos que en dicho formulario no pudieron ser registrados debido a que la opción para procesos penales no existe en esa plantilla.

• Ahora bien, el número de procesos reportados en el informe enviado al ente de control el 24 de enero de 2017 acerca de las demandas a favor y en contra de la Corporación, fue de cuarenta y cuatro (44), de los cuales tres (03) de ellos son los procesos penales que en SIRECI no se pueden incluir, como se explicó en precedencia.

• Se observa que el ente de control afirma que "... el número de procesos judiciales es de 41 y al equipo auditor le reportaron 36 procesos judiciales en contra, evidenciándose una diferencia de 5 procesos no reportados al equipo auditor". Al respecto es necesario precisarles de manera respetuosa que la comparación la están realizando de manera equivocada, pues como se explicó anteriormente y atendiendo los requerimientos del ente de control, en el informe SIRECI se reportaron los cuarenta y un (41) procesos en los que actúa COTECMAR - es decir, los a favor y en contra de la Corporación- y los procesos en contra son treinta y seis (36), entonces no existe diferencia alguna de cinco (05) procesos, lo que ha ocurrido es que erróneamente el equipo auditor está comparando cantidad total de procesos con la cantidad de procesos en contra, siendo dos referencias completamente diferentes.

Lo anteriormente expuesto se simplifica en las siguientes tablas:

	INFORME SIRECI REQUERIDO POR CGR <i>(sin incluir 3 procesos penales, de acuerdo a lo explicado)</i>	INFORME ESPECIAL DE PROCESOS REQUERIDO POR CGR <i>(incluyendo los 3 procesos penales)</i>
PROCESOS A FAVOR	05	08
PROCESOS EN CONTRA	36	36
TOTAL DE PROCESOS	41	44

Tabla 2 "Comparativo cantidad de procesos relacionando procesos penales"

	INFORME SIRECI REQUERIDO POR CGR <i>(sin incluir 3 procesos penales)</i>	INFORME ESPECIAL DE PROCESOS REQUERIDO POR CGR <i>(sin incluir 3 procesos penales)</i>
PROCESOS A FAVOR	05	05
PROCESOS EN CONTRA	36	36
TOTAL DE PROCESOS	41	41

Tabla 3 "Comparativo cantidad de procesos sin procesos penales"

3. Presuntas diferencias entre informe Control Interno a eKOGUI e informe SIRECI. Sobre el particular se precisa que al revisarse el informe de la Oficina de Control Interno referenciado y la herramienta eKOGUI se observó lo siguiente:

a) Número de procesos:

• Como bien lo menciona el ente de control en el requerimiento que por el presente se concede respuesta, el informe N°006-OFICIN-17 de 7 de febrero del año en curso de la Oficina de Control Interno de COTECMAR, y revisada la herramienta eKOGUI se aprecia que el número de procesos corresponde a cuarenta (40). Al respecto, se precisa que de acuerdo a la información reportada por la Oficina de Control Interno según sus documentos de trabajo, el pantallazo que le arrojó eKOGUI es el siguiente:

Abogado	Procesos Activos	Valor total procesos Activos	Procesos cancelados activos sin fin	Procesos en las instancias según sentido del fallo (0) Desfavorable - (F) Favorable	Fallos en las instancias según sentido del fallo (0) Desfavorable - (F) Favorable
SIN ABOGADO	1	0	1	00 - 0F	00 - 0F
ARANGO RIVERA SUSANA	14	1.068.949.200	11	30 - 0F	00 - 0F
FERNANDEZ SEVERICHE ALBERTO	12	660.975.501	12	00 - 0F	00 - 0F
GUERRA PACHECO MIGUEL RAMON	3	140.179.001	3	00 - 0F	00 - 0F
HINCAPIE MOLINA JAI ME HERMANO	1	24.281.334	1	00 - 0F	00 - 0F
MOQUERA MANYOMA BELKYS LINDER	5	1.234.440.517	3	10 - 0F	20 - 0F
RAMOS ZAMBRANO FABIAN ALCIDES	3	4.029.406.619	2	00 - 1F	00 - 0F
SCHOTBORGH BARRETO ADELMO ALONSO	1	73.280.772	0	00 - 1F	00 - 0F
Total Entidad	40	7.250.514.545	33	40 - 2F	20 - 0F

Conforme la ilustración anterior, los cuarenta (40) procesos corresponden a treinta y nueve (39) procesos activos debidamente notificados a la Corporación, más un (01) proceso que registró directamente la ANDJE pero que para la época no había sido notificado a COTECMAR, por lo que aparece sin abogado.

• Respecto a la diferencia en el número de procesos activos reportados por parte de la Oficina de Control Interno de la Corporación y el enviado por la Oficina Jurídica en

el informe especial a requerimiento del equipo auditor, sea del caso reiterar que la información tomada por la primera de las Oficinas nombradas es la reportada por la herramienta eKOGUI, en la que no es posible incluir los procesos penales, mientras que en el informe remitido al ente de control se enlistaron todos los procesos en los que COTECMAR es parte ya sea en calidad de demandada o de demandante, sin importar la naturaleza de los mismos.

- Acerca de la conciliación extrajudicial, la misma a corte 31 de diciembre de 2016 no se encontraba activa, pues la audiencia ante el Ministerio Público se llevó a cabo el 11 de octubre de 2016 sin que existiese ánimo conciliatorio entre las partes, por lo que ni siquiera siendo un proceso judicial con radicado único ante la Rama Judicial era posible registrarlo en SIRECI ni informarlo como proceso activo o terminado en la vigencia 2016, pues jurídicamente no era un proceso judicial ni estaba trabada Litis alguna. Valga la pena aclarar que lo solicitado en todo momento fueron procesos judiciales y que eKOGUI tiene parametrizado reporte de procesos judiciales sin que incluya conciliaciones extrajudiciales. De allí que se enfatiza que no se ha omitido reportar información al ente de control ni se ha entregado información incompleta o inconsistente.

b) Provisión contable:

- El valor total (nótese que no dice provisión) de procesos activos que aparece en eKOGUI obedece a la suma de las pretensiones indexadas de los procesos activos - pues en realidad el valor de cada proceso corresponde al de sus pretensiones- y no al valor de las provisiones contables, y como es sabido el monto a reportar al Departamento Financiero a efectos de cumplir con la normatividad vigente, corresponde a los procesos que por su calificación o riesgo deban tener una provisión contable, así como los que se deban registrar en cuenta de orden, es por ello que se aduce un error en la comparación de valores por parte del equipo auditor. Aunado a todo lo anterior, sugerimos se realice una reunión con el fin de dirimir cualquier discrepancia o duda relacionada con la información reportada.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La respuesta no desvirtúa totalmente el hallazgo, debido a que a pesar de aclarar las diferencias en cuanto al número de procesos reportados en el SIRECI, de los procesos a favor y en contra y no incluir los procesos penales según afirma la administración, si es claro y lo reafirma la respuesta la falta de conciliación entre estos reportes, evidenciándose debilidades de control interno contable. En consecuencia se mantiene el hallazgo administrativo quedando como se redactó en el presente informe.

3.1.7. Beneficio de Auditoría.

Durante la ejecución del proceso auditor se obtuvo un (1) beneficio de auditoría, el cual se relaciona a continuación:

Beneficio No 1: Estampilla pro Universidad Nacional y demás Universidades

“Ley 1697 del 20 de noviembre de 2013, Decreto 1050 de 5 de junio de 2014 y Concepto con radicación interna No. 2229 del 07 de diciembre de 2015 del Consejo de Estado,”

Artículo 5°. Hecho Generador. Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.

Parágrafo. Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado y de empresas de economía mixta cuya ejecución sea con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 6°. Sujeto Pasivo. El tributo estará a cargo de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los negocios jurídicos a que se refiere el artículo anterior.

Se observaron pagos realizados al Ministerio de educación Nacional mediante los comprobantes N° 22387 y 22388 del 23 de diciembre de 2016, por valor de \$3'506.443 y \$1'605.462 respectivamente para un total de \$5'111.905, siendo que estos pagos debieron retenerse a los contratistas que desarrollaron contratos de obra objeto de la estampilla pro Universidad Nacional y demás Universidades según el artículo 5° y 6° de la Ley 1697 de 2013 y no fue realizada tal retención, cancelando COTECMAR esta cifra con sus propios recursos, lo anterior debido a la omisión de la aplicación de esta norma, generando una lesión a sus recursos por el valor cancelado al Ministerio de Educación Nacional, al no retenerlos a los contratistas de COTECMAR en las vigencias 2014 y 2015 incursos en lo establecido en la Ley 1697 de 2013, tal como informó en su respuesta la administración según oficio N°003 del 16 de febrero/17, generando un presunto detrimento a su patrimonio por cuantía de \$5'111.905.

El Equipo Auditor mediante oficio 2017EE0033789 del 15 de marzo de 2017, comunicó la observación a la entidad con presunto alcance disciplinario y fiscal.

La entidad dio respuesta con oficio No. 009-OFCIN del 28 de marzo de 2017, argumentando:

La ley 1697 del 20 de noviembre de 2013, efectivamente definió como hecho generador todo contrato de obra que suscriban las entidades de orden nacional, sin embargo, en el mismo artículo 5 en el que se define el hecho generador la ley

expresa: "quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del estado y de empresas de economía mixta cuya ejecución sea con recursos del presupuesto general de la nación". en tal sentido la interpretación de la norma excluye aquellas empresas que siendo industriales y comerciales del estado y empresas de economía mixta no ejecuten contratos de obra con presupuesto general de la nación como es el caso de COTECMAR que NO ejecuta presupuesto general de la Nación a pesar de haber ejecutado contratos de obra.

En junio de 2014, recibimos un requerimiento del Ministerio de Educación en el cual entre otras cosas manifiesta: "si usted considera que la entidad no es sujeta de la contribución parafiscal establecida en la ley 1697 de 2013 por favor sírvase comunicarnos en el transcurso de los próximos 10 días con los argumentos jurídicos correspondientes", a lo que la Corporación se pronunció de acuerdo a la interpretación que permitía la norma, y en diciembre de 2014 el ministerio de educación contestó manifestando que la contribución no aparece limitada a las entidades estatales que aplican el estatuto de contratación pública y que no recibía el argumento de la no aplicación de la ley 80 de 1993 para considerar que no es sujeto de dicho tributo a lo que la Corporación objetó aduciendo:

1. La norma trae dos supuestos de retención en la fuente de la estampilla
 - i. contratos celebrados con situación de fondo.
 - ii. contratos celebrados sin situación de fondos o con recursos propios.

No obstante, lo anterior ambos supuestos de retención se refieren a las entidades del orden nacional que hacen parte del presupuesto general de la nación.

2. Que COTECMAR es una persona Jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, del orden descentralizado indirecto por servicio, de participación mixta la cual se financia con recursos propios. Teniendo en cuenta lo anterior no forma parte del presupuesto general de la Nación.
3. Que COTECMAR no accede al sistema integrado de información financiera SIIF-Nación por NO ser de una entidad de Orden Nacional que haga parte del Presupuesto General de la Nación.

En mayo de 2016, el ministerio de educación nacional se pronunció informando que el 7 de diciembre de 2015, la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado emitió el concepto Nro. 11001-03-06-000-201400223-00, respecto a la aplicación de la ley 1697 de 2013; en dicho concepto, la instancia superior se pronuncia y dice: "...no se planteó ninguna excepción relacionada con las circunstancias de que la entidad no aplique el régimen de contratación pública o que no ejecute recursos del presupuesto general de la nación". Hasta la emisión del mencionado concepto, COTECMAR consideró que no era realizable el hecho generador de la estampilla, ni era agente retenedor de la misma, es decir que, sin la interpretación del Consejo de Estado, la Corporación no podía interpretar razonablemente que era agente retenedor de la estampilla. En razón de lo anterior, la Corporación actuó de acuerdo a lo expresado por la ley en materia de ejecución del presupuesto, toda vez que, al momento de la negociación de los contratos que posteriormente se consideraron hecho generador de la estampilla, ésta no fue tenida en cuenta como elemento integrante del costo y, de haberse considerado, el precio del contrato se habría

incrementado en las mismas proporciones, de manera que en cualquiera de los casos el costo de la estampilla iba a ser trasladado a la Corporación. Una vez conocida la interpretación del Consejo de Estado la Corporación cumplió con la obligación formal del pago de la contribución de acuerdo con las disposiciones de la ley.

COTECMAR obró dentro de una interpretación taxativa y razonable de la ley que creó la Estampilla y ajustó su procedimiento ante una interpretación contraria emitida por el Consejo de Estado en sala de servicio y Consulta Civil.

La Corporación en atención al hallazgo de auditoría, gestionó el resarcimiento de los recursos pagados al MEN por \$5'111.905, enviando al Equipo Auditor el oficio N° 018-OFCIN-17 del 24 de abril de 2017, adjuntando los siguientes comprobantes y soportes que demuestran el reintegro de los recursos citados en la observación que sirvió de génesis al presente:

VIGENCIA	Valor pagado a MEN	VALOR RECUPERADO	
		No Comprobante	Valor
2014	\$ 493.131	2300001735-800002522	\$ 306.021
		2300001726-2300001727-7600009443	\$ 187.110
2015	\$ 3.013.312	2300001734-800002521	\$ 1.129.945
		2300001724-2300001725-7600009444	\$ 610.485
		2300001726-2300001727-7600009443	\$ 85.439
		2300001735-800002522	\$ 1.187.443
2016	\$ 1.605.462	2300001715-800002504	\$ 35.433
		2300001712-7600009432	\$ 635.615
		2300001713-7600009431	\$ 934.414
TOTAL	\$ 5.111.905		\$ 5.111.905

Analizados los soportes enviados, vemos que evidencian lo siguiente:

Nit del contratista reintegra estampilla	N° comprobante contable y fecha	Valor reintegrado	Soporte de consignación o pago	Conclusión
9007015921	2300001735 del 21-04-2017	\$1'493.464	Allegado	Aporta copia extracto cuenta ahorros Bancolombia N° 7706 – Abril/17 de COTECMAR. Se considera resarcido.
731032069	2300001734 del 21-04-2017	1'129.945	No allegado	Aporta copia extracto cuenta ahorros Bancolombia N° 7706 – Abril/17 de COTECMAR. Se considera resarcido.
9007020538	2300001713 del 04-04-2017	934.414	allegado	Mediante oficio S/N del 4 de abril de 2017 el contratista a través de su representante legal, autoriza que se descuente la suma de \$934.414 de la orden de servicio N° 41015652. Mediante comprobante de egreso N° 2500025083 del 5 de mayo/17 se realizó pago a este contratista por \$6'307.456, descontando lo autorizado el valor de la estampilla por \$934.414. Se considera resarcido.
198741631	2300001726	187.038	Allegado	Se allega soporte del reintegro por medio de descuento a la cuenta de cobro a COTECMAR por \$2'200.000 de la cual se restó \$272.549 correspondiente

	2300001727 del 19-04-2017	85.511 \$272.549		a la estampilla no retenida, se aporta soporte de transferencia bancaria al proveedor por valor de \$1'850.451. Se considera resarcido.
8020140849	2300001724 2300001725 Del 18-04-2017	460.740 <u>149.745</u> \$610.485	allegado	Se allega soporte de reintegro de los recursos no retenidos por concepto de Estampilla pro Universidad Nacional. Mediante comprobante de egreso N° 2500024917 del 27 de abril/17 se realizó pago a este contratista por \$24'289.717, descontando lo autorizado el valor de la estampilla por \$610.485. Se considera resarcido.
9010146159	2300001715 del 10-04-2017	35.433	allegado	Allega notificación de transacción del Banco de Colombia del día 10 abril/17 a la cuenta ahorros de COTECMAR N° 7706 por valor de \$35.433 realizada por el señor BENJAMIN SEPULVEDA OSPINA. Se considera resarcido el valor no retenido.
9006979246	2300001712 del 05-04-2017	635.615	allegado	Se allegó soporte de reintegro de los recursos no retenidos por concepto de Estampilla pro Universidad Nacional. Mediante comprobante de egreso N° 2500024914 del 27 de abril/17 se realizó pago a este contratista por \$6'956.279, descontando lo autorizado el valor de la estampilla por \$635.615. Se considera resarcido.
TOTAL		\$5'111.905		

Fuente: Soportes enviados por COTECMAR recuperación de recursos estampilla no retenidos oportunamente

ANÁLISIS DE RESPUESTA: Como resultado del análisis a los documentos allegados por COTECMAR, en los que se evidencia el reintegro de los recursos por parte de cada uno de los contratistas que omitieron el pago de la Estampilla Pro Universidad Nacional por \$5'111.905, en fecha posterior a la comunicación de la observación por parte del Equipo Auditor, se establece que se trata de un beneficio del proceso auditor.

3.1.8. Seguimiento al Plan de mejoramiento

El Equipo Auditor le hizo seguimiento al Plan de Mejoramiento correspondiente a la auditoría practicada a la vigencia 2015, el cual hace referencia a tres (3) hallazgos de auditoría y contiene cuatro (4) acciones de mejora. Como resultado de la evaluación practicada tenemos lo siguiente:

En el seguimiento al Hallazgo N° 1 del Plan de Mejoramiento de la auditoría anterior, relacionado con el macro proceso contable y financiero, se estableció que la Corporación ha realizado las conciliaciones bancarias de sus cuentas corrientes y de ahorro activas en la vigencia auditada, sin que se observen inconsistencias significativas en las mismas, se verificó que se

adelantaron las acciones correctivas para subsanar el hallazgo N° 1 de la auditoria anterior relacionado con falta de registro de partidas conciliatorias por Notas Débito y Crédito bancarias, según numeral 3,8 del párrafo 3 de la Resolución 357 de 2008 de la CGN.

En el seguimiento del Hallazgo No 2 -Vertimiento de Aguas Servidas Domesticas, se observó lo siguiente:

Hallazgo 2: "COTECMAR en sus instalaciones del sector de Mamonal, viene desarrollando sus procesos administrativos, generando un vertimiento de aguas servidas domésticas, las cuales, previo a su descarga, son sometidas a un proceso de reducción de su carga orgánica, para cumplir con el Decreto 2667 de 2012, pero a pesar de estar aplicando este tratamiento, no cuenta con el respectivo permiso de vertimiento de aguas residuales domestica, por parte de la Corporación Autónoma Regional, muy a pesar de haber presentado la solicitud de legalización ante esta Autoridad, mediante oficio N°208/VPCTMAR-13, del 08 de Octubre 2013; sin que volviera COTECMAR a insistir, en inicio del trámite interno por parte de esta entidad, ya que CARDIQUE, vino a dar inicio al trámite, mediante Auto No. 0059 del 17 de febrero de 2016, o sea 2 años y 4 meses, después de la radicación de la solicitud, tiempo en que COTECMAR, no volvió a elevar requerimiento de la solicitud y si continuo con el vertimiento."

Acción de mejoramiento:

- *Presentar acto administrativo de la Autoridad Ambiental Regional, del otorgamiento de permiso de vertimiento. Fecha Vencimiento: julio 2016.*
- *Monitoreo a la cálida del agua de vertimiento. Fecha Vencimiento: enero 2017.*

Avance

Se logró establecer que la empresa agilizó ante CARDIQUE, los trámites para que esta autoridad ambiental, le expidiera el permiso de vertimiento de aguas servidas, mediante Resolución No. 0609 del 24 de mayo de 2016, se legalizó su actividad, por el término de dos años. Avance de la Acción: 100%.

Asimismo y como obligación ambiental del permiso otorgado a la empresa; para el segundo semestre de año 2016, se efectuó a través del Laboratorio de Calidad de CARDIQUE, los monitoreos a los vertimientos, ordenados, cuyos resultados, fueron puestos a conocimiento de la autoridad ambiental, mediante oficio No. 003 de la OFSIG, recibido por parte de la CAR, con el Número de Radicado 0000000685 del 10 de Febrero de 2017.

Igualmente, se revisaron los resultados de los monitores, evidenciándose el cumplimiento en los parámetros como: PH, Temperatura, Sólidos Suspendidos y Grasa y Aceite, con relación al parámetro DBO₅, su rangos, posterior al tratamiento en la pozas sépticas, indican la remoción de material orgánico por debajo de 90 mg/l, inferior a lo exigido por la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Con base en el permiso de la CAR, se realizó un recorrido, por las instalaciones de la empresa y comprobar la operatividad del sistema de tratamiento de aguas servidas.

Se comprobó, que para cada instalación administrativa (5 en total), se recogen las aguas servidas domesticas (baños y cocinas) y se llevan a pozos sépticos en material en concreto reforzado, estos depósitos no están comunicados, sino que cada uno actúa como celda de tratamiento independiente. Este sistema de tratamiento aeróbico, se basa en la alimentación de un dosificador de enzima, en un rata de 26 l/s, a un volumen promedio de tratamiento de aguas residuales de 17 m³ /día.

Se comprobó que estos sistema de dosificación están operando y en buenas condiciones, en sus equipos electromecánicos (Bomba y ventiladores), lo que aseguran una operatividad continua las 24 horas y, garantizando el tratamiento de las aguas previa a su vertido a las canaletas abiertas en concreto, las cuales llegan a un canal mayor que actúa como colector final, que las conducen a la bahía de Cartagena.

En el recorrido, se observó el efluente luego del tratamiento, tanto en sus recorridos por las canaletas, como por el canal colector final, no se observó que lleven cargas orgánicas, (transparencia bastante alta) al igual que organolépticamente, no se percibe emanación de olores ofensivos, ni películas de aceite y grasas o elementos extraños (plásticos y similares). Avance de la Acción: 100%.

En el seguimiento del Hallazgo No 3 - *Gestión inadecuada de residuos sólidos*, se observó lo siguiente:

Hallazgo No 3: "Se observó, que las áreas de los patios de las Unidades de Taller en Dique Seco, principalmente, en las de Reconstrucción, las canecas de almacenamiento temporal de material de residuos sólidos, no tienen demarcación, señalización o avisos que identifiquen el tipo de material acumulado, su grado de peligrosidad y fichas de manejo de seguridad e higiene, no están aislados del medio ambiente para su contacto con los elementos del clima como lluvia y radiación solar.

Así mismo, para la zona de reparaciones, próxima a las zonas de construcción, fue muy evidente, en la visita, observar el vertimiento desordenado a cielo abierto, de residuos metálicos (retales de tubos, láminas de materiales) materiales no biodegradables, como empaques, y de material biodegradable como cartones (contaminados con residuos de aceite y grasas, y envases plásticos, que contienen residuos aceitosos y lubricantes, todos vertidos en forma desordenada y sin ningún control en el suelo en tierra; también se observó en las áreas contiguas a las embarcaciones en reparación, el vertido de bolsas en material plástico, con residuos sólidos del retiro de pintura, abierta y derramando el material, el cual está expuesto al contacto con las aguas marinas captadas y vertidas para los sistemas de enfriamiento, en esta zona se observa una caneca metálica, la cual estaba totalmente colmada de residuos y sus materiales regados por el suelo en tierra, sin que se observe demarcación y señalización de qué tipo de material se debe depositar, sus características y manejo especial.

No se observaron medidas de control de incendios en las áreas de almacenamiento temporal, teniendo en cuenta el tipo de material de residuos altamente inflamables.

Si bien es cierto que COTECMAR cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligros, y se le da aplicación en los componentes de entrega final a gestores externos autorizados, es evidente, que en ciertas áreas de trabajo de la Empresa, el manejo de los residuos peligros, no es el adecuado, y los procedimientos establecidos el PGIRSP, para su manejo en zona de transferencia temporal, no se cumplen.”

Acción de mejoramiento:

- Re inducción y entrenamiento del Plan de Gestión Integral de residuos Sólidos. Fecha Vencimiento: julio 2016.
- Actualización de la Guía para la Gestión Interna y Externa de los Residuos peligroso. Fecha Vencimiento: agosto 2016.
- Realizar revistas aleatorias a las actividades del Plan Gestión Integral Residuos. Fecha Vencimiento: diciembre 2016.

Avance

En relación a la acción No. 1, se revisó los archivos del plan de capacitación, evidenciándose que la entidad, realizo un total de 30 capacitaciones de re inducción y entrenamiento del plan de gestión integral de residuos sólidos. Avance de la Acción: 100%.

En relación con Acción No. 2, se revisó la Guía y se evidenció su modificación y aprobación mediante código No. G-SEGMEJ-OO5. Avance de la Acción: 100%.

En el recorrido de la áreas administrativas, se observó, que éstas generan residuos sólidos, como papel, cartón y empaque plásticos, los cuales se separan en bolsa de color verde, y los residuos de los baños, se recogen en bolsas de color rojo, llevando todos estos residuos a la puntos externos de las edificaciones, para ser recogidos en rondas y llevados a la canecas plásticas de 1.1 m³, en el Centro de Acopios, para que en un día de por medio, sean retirados por el operador de servicios de aseo urbano de la ciudad de Cartagena, a través de camiones recolectores.

En la zonas de restaurantes o cocinas, los residuos orgánicos (restos de alimentos) son depositados en bolsa y llevados a las áreas externas temporales, donde se depositan en canecas plásticas de 1.1 m³, para ser retirados por el Operador de Aseo, igualmente en estas áreas, se almacena, en canecas plásticas de 5 galones, los aceites de cocina usados, para su retiro posterior.

En cuanto a la materiales reciclables como: empaque de papel, cartón y similares, estos son retirados de la área administrativas y operativas y llevados al Centro de Acopio.

El Centro de Acopio, consiste en un contenedor metálico, subdividido en cámaras, en la cuales, se tiene establecida cual es el material a acumular en ellas (Papel, cartón, vidrio, platicos y otros), aquí se pesan y entrega a los usuarios externos dedicados a actividades de aprovechamiento de material reciclaje.

Los residuos orgánico (cocinas y baños), se depositan en cinco canecas plásticas de 1.1 m³, las cuales son suministradas por el Operador de Aseo, pero los recipientes, están deterioradas en fondo, facilitando la entrada de roedores y vectores (insectos) y la salida de los líquidos de las basuras, en el tiempo de residencia para la recogida de los mismos, gestión que no tiene ningún impacto significativo en el medio ambiente local.

En el recorrido a la zona de producción, donde se realizan las reparaciones de las naves en dique seco, se observó que los residuos líquidos de aguas de sentina de las embarcaciones, son bajados a un tanque metálico de 12 m³ y entregados a empresa externas especializadas en el recibo, transporte y tratamiento de estos líquidos y los residuos sólidos contaminados con sustancias peligrosas (latas de pinturas y envases de lubricantes, se

depositan en canecas y son llevados al Centro de Almacenamiento de Residuos Peligrosos.

En el recorrido, a las área de producción (Corte, Ensamble y Montaje de Naves) y a las diferentes zonas de dique seco, donde solo se realizan actividades de mantenimiento de naves, no se observó, acumulación o amontonamiento de residuos sólidos, estas áreas, está despejada y limpia de elementos no utilizables.

De las zonas de producción, se procedió a la zona denominada Centro de Almacenamiento de Residuos Peligrosos, ubicada en la parte sur oriente de las instalaciones, consiste en una bodega, en estructura en lámina metálica con un muro perimetral de 0.8 metros de altura, en su interior, se divisan dos áreas, una destinadas al almacenamiento de residuos líquidos inflamables (aceite y lubricantes), estos son acumulados en canecas plásticas de 1.5 m³, para posteriormente, ser entregados, a empresa externas especializadas en el recibo, transporte y tratamiento de estos líquidos.

Así mismo, se revisó las certificaciones y registros de entrega esta empresa, constándose que los registros, muestran el Nit y la autorización ambiental a estas empresas, para este tipo de procedimiento. Los documentos, demuestran la entrega y las certificaciones del operador, en los mismos, se aprecian el número de despacho, el volumen recibido, las características del mismo y la fecha de la operación. Avance de la Acción: 100%.

Conclusión:

COCTEMAR, cuenta con la Resolución No. 0609 del 24 de mayo de 2016, de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, con el cual se legalizó el vertimiento de aguas servidas, por el término de dos años.

En las instalaciones de la empresa COCTEMAR, se comprobó la operatividad del sistema de tratamiento de aguas servidas y el cumplimiento de las obligaciones ambientales del permiso de vertimiento.

La empresa COTECMAR, realizó una adecuada gestión integral en el manejo de los residuos sólidos y líquidos peligrosos.

COTECMAR, cumplió, con todos y cada una de las acciones establecidas en el Plan de Mejoramiento suscrito con la CGR, de la auditoria correspondiente a la vigencia 2015, alcanzado un avance del 100%.

3.1.9 Atención de Denuncias

En el desarrollo de la presente auditoría no se presentó ningún tipo de denuncias relacionada con la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima Y Fluvial – COTECMAR.

El presente informe consolidado fue aprobado en Comité Técnico Departamental No 22 Sala Colegiada 34 del 18 de mayo de 2017, y los ajustes efectuados al informe financiero, presupuestal y contable, por el Comité Técnico Sectorial No 26 del 18 de mayo, que impactaron el mismo fueron registrados en Acta de Comité Técnico Departamental No 23 Sala Colegiada 35 del 19 de mayo de 2017. Posteriormente fue aprobado en Comité Técnico Sectorial No 38 del 30 de junio de 2017.

ANEXOS

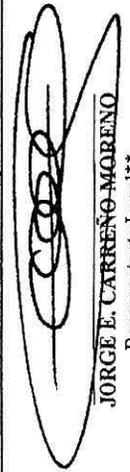
Anexo 1. Estados Financieros.

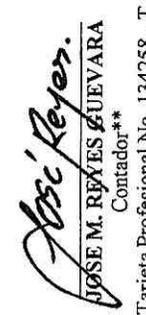
**CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO
DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL "COTECMAR"**

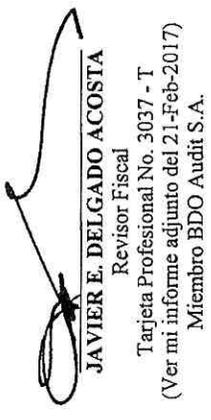
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 2015**
(Valores expresados en miles de pesos colombianos)

ACTIVOS	NOTAS	2016	2015	PASIVOS Y PATRIMONIO	NOTAS	2016	2015
ACTIVO CORRIENTE				PASIVO CORRIENTE			
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	5	38.505.747	20.338.939	OBLIGACIONES FINANCIERAS	13	1.515.686	1.137.649
DEUDORES	7	73.284.824	120.660.553	PROVEEDORES	14	12.567.485	45.803.668
INVENTARIOS	8	21.974.843	27.132.045	CUENTAS POR PAGAR	15	1.301.820	1.302.377
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	11	386.619	229.375	BENEFICIOS A EMPLEADOS	16	2.294.360	2.417.705
				IMP.TOS GRAVAMENES Y TASAS	17	584.976	1.506.518
				PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES	18	10.553.642	15.865.757
				OTROS PASIVOS	20	45.035.121	44.404.523
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		134.152.033	168.360.912	TOTAL PASIVO CORRIENTE		73.853.090	112.438.197
ACTIVO NO CORRIENTE				PASIVO NO CORRIENTE			
INVERSIONES EN CONTROLADAS	6	75.274	238.661	OBLIGACIONES FINANCIERAS	13	1.125.612	1.515.864
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	9	134.396.949	137.832.349	PASIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO	19	7.123.259	9.303.803
ACTIVOS INTANGIBLES	10	6.196.288	6.043.394	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		8.248.871	10.819.667
ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO	12	5.325.016	7.773.943	TOTAL PASIVO		82.101.961	123.257.864
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		145.993.527	151.888.347	PATRIMONIO INSTITUCIONAL			
				CAPITAL FISCAL		134.951.969	134.836.136
				RESERVAS		37.514.804	42.143.153
				IMPACTOS POR TRANSICION		13.275.098	13.275.098
				RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		6.737.010	393.102
				RESULTADOS DEL EJERCICIO		5.564.718	6.343.907
TOTAL ACTIVOS		\$ 280.145.560	\$ 320.249.259	TOTAL PATRIMONIO	21	198.043.599	196.991.396
				TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		\$ 280.145.560	\$ 320.249.260
CUENTAS DE ORDEN				CUENTAS DE ORDEN			
DEUDORAS	22	333.628.303	332.668.215	ACREEDORAS	23	4.082.824	4.282.917
ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA	23	4.082.824	4.282.917	DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA	22	333.628.303	332.668.215

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros.


JORGE E. CARREÑO MORENO
Representante Legal**


JOSE M. REYES BUEVARA
Contador**


JAVIER E. DELGADO ACOSTA
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 3037 - T
(Ver mi informe adjunto del 21-Feb-2017)
Miembro BDO Audit S.A.

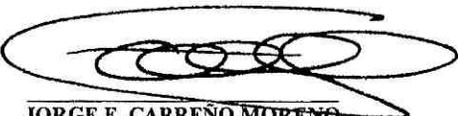
de

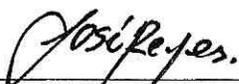
**CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO
DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL "COTECMAR"**

**ESTADO DE RESULTADOS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 2015
(Valores expresados en miles de pesos colombianos)**

	NOTA	2016	2015
INGRESOS OPERACIONALES	24	\$ 213.553.427	\$ 177.030.784
COSTO DE VENTAS	25	(182.249.154)	(141.845.916)
EXCEDENTE BRUTO		31.304.273	35.184.868
GASTOS OPERACIONALES	26	(28.176.509)	(26.341.347)
EXCEDENTE DE INGRESOS SOBRE EGRESOS OPERACIONALES		3.127.764	8.843.521
INGRESOS NO OPERACIONALES	27	24.898.737	37.453.711
GASTOS NO OPERACIONALES	28	(22.461.783)	(39.953.325)
RESULTADOS DEL EJERCICIO		\$ 5.564.718	\$ 6.343.907

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros.


JORGE E. CARREÑO MORENO
Representante Legal**


JOSE M. REYES GUEVARA
Contador**
Tarjeta Profesional No. 134258 - T


JAVIER E. DELGADO ACOSTA
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 3037 - T
(Ver mi informe adjunto del 21-Feb-2017)
Miembro BDO Audit S.A.

OK

**CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO
DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL "COTECMAR"**

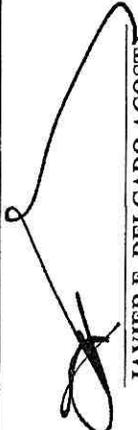
**ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 2015
(Valores expresados en miles de pesos colombianos)**

	Reservas		Resultados del Ejercicio	Resultados de ejercicios Anteriores	Impactos Transición a NIIF	Total patrimonio institucional Nota 21		
	Capital Fiscal	Asignaciones permanentes					Proyectos de investigación	Total
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	\$ 134.836.136	\$ 45.564.061	\$ -0	\$ 45.564.061	\$ 5.928.511	\$ -5.535.408	\$ 13.275.098	\$ 194.068.399
EXCEDENTE NETO DE INGRESOS SOBRE EGRESOS DEL EJERCICIO	-	-	-	6.343.907	-	-	-	6.343.907
UTILIZACIÓN DE RESERVAS	-	(5.753.170)	(5.753.170)	(5.928.511)	5.928.511	-	-	(5.753.170)
TRASLADOS	-	2.332.261	2.332.261	-	-	-	-	2.332.261
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	\$ 134.836.136	\$ 45.564.061	\$ -3.420.909	\$ 42.143.152	\$ 6.343.907	\$ 393.103	\$ 13.275.098	\$ 196.991.396
INCREMENTO APORTES INDUSTRIALES DE TRABAJO	115.833	-	-	-	-	-	-	115.833
EXCEDENTE NETO DE INGRESOS SOBRE EGRESOS DEL EJERCICIO	-	-	-	5.564.718	-	-	-	5.564.718
UTILIZACIÓN DE RESERVAS	-	(5.256.299)	(5.256.299)	(6.343.907)	6.343.907	-	-	(5.256.299)
TRASLADOS	-	627.951	627.951	-	-	-	-	627.951
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016	\$ 134.951.969	\$ 45.564.061	\$ -8.049.257	\$ 37.514.804	\$ 5.564.718	\$ 6.737.010	\$ 13.275.098	\$ 198.043.599

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros.


JORGE E. CARREÑO MORENO
Representante Legal**


JOSÉ M. REYÉN GUEVARA
Contador**
Tarjeta Profesional No. 134258 - T

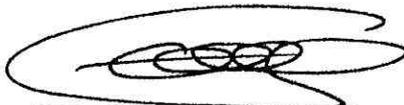

JAVIER E. DELGADO ACOSTA
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 3037 - T
(Ver mi informe adjunto del 21-Feb-2017)
Miembro BDO Audit S.A.

CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL "COTECMAR"

**ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 2015
(Valores expresados en miles de pesos colombianos)**

	Notas	2016	2015
FLUJOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN:			
EXCEDENTE NETO DE INGRESOS SOBRE EGRESOS DEL EJERCICIO		\$ 5.564.718	\$ 6.343.907
AJUSTES PARA CONCILIAR EL (DÉFICIT) EXCEDENTE NETO CON EL EFECTIVO NETO PROVISTO POR OPERACIONES:			
Depreciación de propiedad, planta y equipo	9	5.864.138	5.362.880
Amortización	10	289.983	336.714
Pérdida en retiro de propiedad, planta y equipo	9	179.444	47.374
Valoración de inversiones	6	163.387	-
Provisión para contingencias		(6.499.929)	1.431.108
Deterioro (Recuperación) de propiedad, planta y equipo	9	410.193	593.670
Deterioro de inventarios	8	863.267	-
Deterioro de cartera	7	525.549	72.750
Impuesto Diferido	12, 19	268.483	(827.519)
CAMBIOS EN LOS ACTIVOS Y PASIVOS OPERACIONALES:			
Deudores		46.850.180	(39.328.489)
Inventarios		4.293.926	(19.545.143)
Bienes y servicios pagados por anticipado		2.291.685	980.336
Cuentas por pagar		(33.236.739)	23.489.416
Impuestos, gravámenes y tasas		(921.539)	141.636
Obligaciones laborales		781.470	840.504
Pasivos estimados		283.001	152.608
Ingresos recibidos por anticipado y otros pasivos		(1.818.429)	(4.224.583)
EFFECTIVO PROVISTO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		26.152.788	(24.132.831)
FLUJOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN:			
Aumento de propiedad, planta y equipo		(3.018.374)	(2.753.973)
Estudios y Proyectos		(442.876)	(374.956)
EFFECTIVO UTILIZADO EN ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		(3.461.250)	(3.128.929)
FLUJOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN:			
(Disminución) Incremento en obligaciones financieras		(12.215)	(1.050.735)
(Disminución) Incremento en aportes		115.833	-
Utilización del beneficio neto o excedente		(4.628.348)	(3.420.744)
EFFECTIVO UTILIZADO EN ACTIVIDADES DE FINANCIACION		(4.524.730)	(4.471.479)
AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		18.166.808	(31.733.239)
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL INICIO DEL AÑO:		20.338.939	52.072.178
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL FINAL DEL AÑO:		\$ 38.505.747	\$ 20.338.939

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros.


JORGE E. CARREÑO MORENO
Representante Legal**


JOSÉ M. REYES GUEVARA
Contador**
Tarjeta Profesional No. 134258 - T


JAVIER E. DELGADO ACOSTA
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 3037 - T
(Ver mi informe adjunto del 21-Feb-2017)
Miembro BDO Audit S.A.

OK